

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, jueves 28 de junio de 2012

Nº 6.081 Extraordinario

SUMARIO

Contraloría General de la República

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

202° y 153°

SE HACE SABER

A los ciudadanos: JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTE, JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI y CARLOS ALBERTO NEGRÓN, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-2.940.809, V-8.096.037, V-8.215.076, V-4.352.306, V-975.052 y V-3.989.726, respectivamente, que mediante Decisión Nº 08-01-AA-006-2012 de fecha 30 de marzo de 2012, les fue declarada su responsabilidad administrativa por los hechos irregulares ocurridos en el desempeño de sus funciones como: el primero Presidente y los demás como miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., respectivamente, e impuestos de una multa de manera individual, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. F. 1.976,00), valor actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda, del referido instrumento legal. La referida decisión es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 30 de marzo de 2012

201° y 153°

DECISIÓN
Nº 08-01-AA-006-2012

I
NARRATIVA

A.- DE LOS HECHOS

La presente averiguación administrativa se inició mediante auto de apertura de fecha 28 de septiembre de 2001 (folios 1 al 7), emanado de la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., en virtud del Informe Nº 35 de fecha 4 de diciembre de 2000, contenido de los resultados obtenidos de la Auditoría practicada por la Dirección de Control de Sector Servicios, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, referida a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra ésta bajo la Administración de la referida empresa, y del Informe Nº 013 de fecha 14 de agosto de

2001, elaborado y suscrito por funcionarios adscritos al referido Órgano de Control Interno, en el cual se reflejaron las conclusiones obtenidas de la Auditoría Financiera y Técnica, relativa a los movimientos Financieros, Administrativos y Técnicos de la Inversión (Constitución y Ejecución) del referido Proyecto, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Los hechos presuntamente irregulares señalados en el auto de apertura, son los que a continuación se mencionan:

"(...) 1.) De acuerdo al Artículo 16 de los Estatutos vigentes para el mes de junio de 1998 del Centro Simón Bolívar, C. A., corresponde a la Junta Directiva entre otras atribuciones: "... 5) CREAR Comités comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándoles sus atribuciones y obligaciones". No obstante, se evidenció que el para esa época Presidente del Centro Simón Bolívar, C. A., mediante Punto de Cuenta Único, Agenda Nº 013 de fecha 08 de Junio de 1998, aprobó la designación y por lo tanto la creación, del Comité de Análisis y Seguimiento del PROYECTO METRÓPOLIS, inobservando de esta manera lo dispuesto taxativamente en la norma legalmente autorizada para ello. De igual manera, según lo contemplado en el Artículo 18, Parágrafo Primero de los Estatutos del Centro Simón Bolívar, C. A., el Presidente podrá celebrar contratos de obras hasta por un monto por TREINTA MILLONES de bolívares (Bs. 30.000.000,00) sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva. Sin embargo, él para (sic) presuntamente autorizó desembolsos por una suma total de SIETE MILLARDOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO bolívares con 93 céntimos (Bs.7.244.651.734,93), mediante comunicaciones dirigidas a diferentes entidades financieras, como también los desembolsos que presuntamente autorizó sin ser evidenciadas las comunicaciones en cuestión, alcanzando la suma de NUEVE MILLARDOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS bolívares con 77 céntimos (Bs. 9.222.686.616,77), lo que totaliza la suma de DIECISÉIS MILLARDOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN bolívares con 70 céntimos (Bs. 16.467.338.351,70), que más adelante se detallan, con las cuales ratificaba las deliberaciones que los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento hacían a través de las actas, por ellos suscritas, contrayendo así compromisos, primero, por encima del límite máximo autorizado en los Estatutos Sociales de la empresa y segundo, que pudieron afectar la responsabilidad de esta empresa del Estado.

Las (sic) desembolsos señalados autorizados mediante comunicaciones, cuyos montos superaban los TREINTA MILLONES de bolívares (Bs. 30.000.000,00) a título ilustrativo se detallan a continuación:

Proyecto	Cant. de Comuni.	Monto (Bs.)
Vista Caribe	11	2.076.426.771,82
Panorama	1	564.992.000,00
Buenaventura	2	2.222.247.976,40
Lomas de la Guadalupe	6	1.895.276.562,44
Las Mesetas	5	485.708.424,27
TOTAL GENERAL	25	7.244.651.734,93

Del mismo modo se detallan las Autorizaciones de desembolsos mediante comunicaciones que no se evidenciaron:

Proyecto	Cant. de Comuni.	Monto (Bs.)
Vista Caribe	S/c	1.193.794.535,77
Las Brisas	S/c	2.072.169.199,90
Buenaventura	S/c	92.214.009,61
Lomas de la Guadalupe	S/c	525.620.329,27
Las Mesetas	S/c	447.730.719,15
Ciudad Casarapa	S/c	1.678.838.000,00
Las Garzas y Los Gavilanes	S/c	3.212.319.823,07
TOTAL GENERAL	- 0 -	9.222.686.616,77

Los hechos detectados en las citadas Auditorías, contravienen lo establecido en los Artículos 16 y 18 de los Estatutos del Centro Simón Bolívar, C. A. y pueden en consecuencia configurar el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa tipificado en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

2.) El PROYECTO METROPOLIS (sic) fue creado con el objetivo fundamental de disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, quien era la principal afectada por esta circunstancia, la adquisición de Cinco mil (5.000) viviendas a precios acordes con su capacidad de pago, lo que impulsaría los mercados inmobiliarios e hipotecarios e incrementaría la cartera de la banca. A tal efecto, en fecha 6 de agosto de 1997 fue aprobado por el Presidente de la República para la época, en Consejo de Ministros, el Decreto Nº 1.988 mediante el cual se autorizó la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP-Centro Simón Bolívar, C.A. hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLARDO de bolívares (Bs. 48.000.000.000) destinados al Programa de Desarrollo Habitacional para el nivel socio-económico PROYECTO METROPOLIS (sic), constituido éste por nueve (9) desarrollos habitacionales, de los cuales seis (6) no fueron concluidos, sumando éstos un total de Un mil doscientas cuatro (1.204) viviendas, que a continuación se detallan:

(Omisiss)

Ahora bien, considerando que las conclusiones de los antes referidos Informes de Auditoría, ponen de manifiesto una ausencia adecuada de planificación y control de parte de los responsables de estas materias en el Centro Simón Bolívar, C.A. en las actividades inherentes al Proyecto en cuestión, lo que incidió negativamente en el cumplimiento de sus objetivos orientados esencialmente a disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, la adquisición de viviendas a precios acordes con su capacidad de pago como previamente se expuso, situación ésta, que en consecuencia pudiese configurar el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa previsto en el numeral 15 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

3.) El Comité de Análisis y Seguimiento se designó a los fines de garantizar la más adecuada utilización de los recursos generados por el PROYECTO METROPOLIS (sic) como consecuencia de la colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN-Centro Simón Bolívar), y su mejor inversión en los Proyectos de vivienda seleccionados por la banca e instituciones financieras participantes. En el Acta de Reunión Nº 01 de fecha 10 de junio de 1998, suscrita por los miembros del referido Comité de Análisis y Seguimiento, se dejó constancia de las funciones que debían ejercer sus miembros, las cuales se describen a continuación: Tendrá la responsabilidad de determinar: a) Los precios de adquisición de las viviendas de cada Proyecto contratado; b) Las aprobaciones por incremento de precios que pudieran suceder a partir de la fecha de aprobación de adquisición de los distintos Proyectos; c) Cualquier otro elemento relacionado con precios o variaciones de las distintos obras del PROYECTO METROPOLIS.

Sin embargo, tal como se evidencia de los anteriormente citados Informes de Auditoría, en las actas posteriores suscritas por los integrantes del Comité de Análisis y Seguimiento, se observó que no sólo realizaron las actividades que le fueron conferidas, sino que además, también autorizaron contrataciones, desembolsos, modificaciones a los cronogramas de ejecución de obras, - entre otras actividades, para las cuales no estaban expresamente autorizados, evidenciándose una extralimitación de funciones, circunstancia ésta que pudiese traducirse en una conducta inexacta en la conservación de los bienes del patrimonio público, lo cual ha podido causar un inminente detrimento al mismo, que a título ilustrativo de seguida se señala:

Proyecto	Monto Asignado (Bs.)	Monto Cancelado (Bs.)	%	Monto Real Ejec. (Bs.)	%
Vista Caribe	6.358.200.000	4.832.652.598	76	1.271.750.683	20
Panorama	4.380.000.000	594.992.000	14	0	0
Las Garzas y Los Gavilanes	5.354.496.000	2.777.021.985	52	2.063.369.992	39
Las Mesetas	3.138.100.000	2.317.323.222	74	2.063.369.992	66
Lomas de La Guadalupe	4.884.144.530	2.242.444.131	46	1.733.920.935	36
Buenaventura	6.590.200.000	2.222.247.976	34	134.681.695	2
TOTALES	30.705.140.530	14.986.681.912	49	5.203.723.307	24

Sobre la base de las anteriores cifras, se puede inferir el presunto daño causado, de acuerdo a lo siguiente:

Proyecto	Monto del Presunto daño causado (en bolívares)
Vista Caribe	3.560.901.915
Panorama	594.992.000
Las Garzas y Los Gavilanes	2.777.021.985
Las Mesetas	253.953.230
Lomas de La Guadalupe	508.523.196
Buenaventura	2.087.566.281
TOTAL (en bolívares)	9.782.958.607

De la información precedentemente transcrita pudiese inferirse que funcionarios de esta empresa del Estado que custodiaban fondos públicos, incurrieron en actos y hechos generadores de responsabilidad administrativa, pudiendo configurarse tal circunstancia en el supuesto contenido en el numeral 3 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

4.) Así mismo se evidenció de las tantas veces referidos Informes de Auditoría, la Adquisición de Compromisos por parte del Comité de Análisis y Seguimiento mediante las Actas de las reuniones Nº 07, 08, 14, 19, 21, 25 y 36, durante el periodo comprendido entre el 27 de julio de 1998 y el 20 de noviembre de 1998, a través de erogaciones realizadas por el Banco Unión, S.A.C.A. por la cantidad de DOS MILLARDO CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y CINCO bolívares con 43 céntimos (Bs. 2.107.659.755,43), siendo que para el momento de la adquisición de los mismos, el monto del préstamo era por la cantidad de UN MILLARDO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO bolívares con 54 céntimos (Bs. 1.887.726.554,54) excediéndose de esta manera en la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS bolívares con 89 céntimos (Bs. 219.933.200,89) en pagos realizados, cuando la disponibilidad era por la cantidad de UN MILLARDO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO bolívares con 54 céntimos (Bs. 1.887.726.554,54). En consecuencia se estableció un presunto endeudamiento no autorizado, el cual pudiese configurarse en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público

5.) En las referidas Auditorías se determinó que fueron canceladas Cincuenta y ocho (58) valuaciones por la cantidad de CATORCE MILLARDO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE bolívares con 58 céntimos (Bs. 14.986.681.912,58) por concepto de la contratación de obras de Seis (6) desarrollos habitacionales referidas al PROYECTO METROPOLIS. No obstante se evidenció que de ese monto no fueron ejecutadas obras por el monto de NUEVE MILLARDO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE bolívares (Bs. 9.782.958.607) equivalente al 65 % del monto ut supra señalado, tal y como a título ilustrativo se detalla a continuación:

Proyecto	Monto Cancelado (Bs.)	Monto No Ejecutado (Bs.)	%	Cant. Valuado.
Vista Caribe	4.832.652.598	3.560.901.915	74	18
Panorama	594.992.000	594.992.000	100	1
Las Garzas y Los Gavilanes	2.777.021.985	2.777.021.985	100	10
Las Mesetas	2.317.323.222	253.953.230	11	15
Lomas de La Guadalupe	2.242.444.131	508.523.196	23	11
Buenaventura	2.222.247.976	2.087.566.281	94	3
TOTALES	14.986.681.912	9.782.958.607	65	58

Esta situación, de ser verificada y fehacientemente comprobada, constituiría supuesto generador de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en numeral 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (...)"

B.- PRUEBAS DOCUMENTALES

Entre las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente, se destacan los siguientes:

- Informe Definitivo Nº 35 de fecha 4 de diciembre de 2000, y sus anexos elaborado de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, relacionado con la auditoría practicada a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis el cual estaba bajo la Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 17 al 49).
- Informe Definitivo Nº 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna de la empresa Centro Simón Bolívar C.A., al Proyecto Metrópolis, el cual abarcó el periodo comprendido del 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216).
- Estatutos de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 217 al 225).
- Copia del Oficio P-GGA 000414 de fecha 23 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco, en cual le remitió tres (3) valuaciones por un monto de Ciento sesenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y ocho bolívares con catorce céntimos (Bs. 169.592.258,14), a los fines de que se proceda a solicitar del Fideicomiso General de Inversión el desembolso correspondiente a favor de la empresa Puerto y Estructura Vías (C.A.P.E.V., C.A.), el cual desarrollaba el Conjunto Residencial Vista Caribe (folio 226).
- Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración en fecha 9 de julio de 1998, suscrito entre el Presidente de la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A., Inversiones Oropel C.A., MVG. Mercados de Capitales C.A. y la Compañía Anónima de Puertos y Estructura Vías (C.A.P.E.V., C.A.), de conformidad con lo establecido en el Proyecto Metrópolis, los cuales acordaron que los tres últimos intervinieran de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Vista Caribe, dicho contrato fue firmado ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 6 del Tomo 120 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 230 al 242).
- Copia del Oficio P-GGA 000415 de fecha 26 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Puertos y Estructura Vías C.A. (C.A.P.E.V.), a solicitar la erogación por la cantidad de Doscientos ochenta y un millones veintidós mil novecientos setenta y cinco bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 281.021.975,96), correspondiente a la Obra ejecutada Nº 3 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 21, de fecha 21 de octubre de 1998 (folio 244).

7. Copia del Oficio P-GGA 000459 de fecha 18 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 46.756.002,78), correspondiente a la Valuación Escalatoria Nº 3 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folio 245).
8. Copia del Oficio P-GGA 000461 de fecha 18 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Trescientos veintidós millones quince mil ciento treinta y dos bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 321.015.132,95), correspondiente a la Valuación Nº 4 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folio 246).
9. Copia del Oficio P-GGA 000592 de fecha 10 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil ciento un bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 54.982.101,52), correspondiente a la Valuación Escalatoria Nº 4 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 35 de fecha 8 de diciembre de 1998 (folio 247).
10. Copia del Oficio P-GGA 00044 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y cinco millones ciento sesenta y un mil ochocientos doce bolívares con veintisiete céntimos (Bs. 185.161.812,27), correspondiente a la Valuación Nº 6 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 48 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 248).
11. Copia del Oficio P-GGA 000061 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres bolívares con treinta y ocho céntimos (Bs. 49.582.633,38), correspondiente a la Escalatoria Nº 5 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 249).
12. Copia del Oficio P-GGA 000120 de fecha 25 de febrero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos treinta y seis millones novecientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco bolívares con cincuenta tres céntimos (Bs. 436.914.645,53), correspondiente a la valuación Nº 7 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 250).
13. Copia del Oficio P-GGA 000123 de fecha 01 de marzo de 1999, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y un millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 51.139.438,92), correspondiente a la Escalatoria Nº 6 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 251).
14. Copia del Oficio P-GGA 000171 de fecha 17 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve millones ciento treinta y un mil trescientos ochenta y bolívares con treinta y nueve céntimos (Bs. 499.131.384,39), correspondiente a la valuación Nº 8 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 69 de fecha 15 de marzo de 1999 (folio 252).
15. Copia de relación de anticipo correspondiente al 30%, valuaciones, relaciones de las obra y valuaciones del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuya ejecución estuvo bajo la responsabilidad de la empresa Puertos y Estructura Vías (C.A.P.E.V., C.A.) (folios 253 al 285).
16. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Unión C.A., Constructora Concrevia, C.A., MGV Mercado de Capitales, e el que fue acordado que los tres últimos
- intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Panorama, dicho contrato fue firmado en fecha 29 de mayo de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 2 del Tomo 89 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 287 al 299).
17. Copia del Oficio P-GGA 000339 de fecha 9 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Constructora Concrevia, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Quinientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil bolívares (Bs. 564.992.000,00), correspondiente a la cláusula cuarta numerales 1, 4 y 5 del contrato de préstamo del Conjunto Residencial Panorama, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 13 de fecha 9 de septiembre de 1998 (folio 300).
18. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, Promotora Country Club Buenaventura, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que se acordó que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, dicho contrato fue firmado en fecha 17 de diciembre de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 28 del Tomo 185 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 307 al 322).
19. Copia del Oficio P-GGA 000516 de fecha 17 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Promotora Country Club Buenaventura, a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil setecientos noventa y un millones ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 1.791.877.976,40), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 41 de fecha 16 de diciembre de 1998 (folio 323).
20. Copia del Oficio P-GGA 000 de fecha 17 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Promotora Country Club Buenaventura, a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos treinta millones trescientos setenta mil bolívares (Bs. 430.370.000,00), correspondiente a la obra ejecutada del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 41 de fecha 16 de diciembre de 1998 (folio 324).
21. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., Banco Interbank, Banco Universal, Sociedad Mercantil Arcanlu, Oficina Técnica, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, dicho contrato fue firmado en fecha 29 de mayo de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 72 del Tomo 88 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 332 al 344).
22. Copia del Oficio P-GGA 000039 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcanlu Oficina Técnica, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y ocho millones tres mil doscientos ochenta y un bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 188.003.281,85), correspondiente a la valuación Nº 1 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 49 de fecha 13 de enero de 1999 (folio 346).
23. Copia del Oficio P-GGA 000060 de fecha 28 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcanlu Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho bolívares con sesenta céntimos (Bs. 53.448.318,60), correspondiente a la diferencia de la valuación sustitutiva Nº 0 al Banco Unión, Banco Universal en relación con el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 347).
24. Copia del Oficio P-GGA 000059 de fecha 28 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcanlu Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos diez bolívares con veintisiete céntimos (Bs. 58.464.610,27), por concepto de Remuneración Fiduciaria correspondiente a la valuación sustitutiva Nº 0 al Banco

Unión, Banco Universal en relación con el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 348).

25. Copia del Oficio P-GGA 000122 de fecha 1 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y seis millones seiscientos sesenta mil quinientos setenta y cuatro bolívares con nueve céntimos (Bs. 186.660.574,09), correspondiente a la valuación Nº 3 al Banco Unión Banco Universal del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 349).
26. Copia del Oficio P-GGA 000553 de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Sesenta y dos millones setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta dos bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 62.717.952,89), correspondiente a la valuación Nº 3-A, cuyo monto bruto es por la cantidad de Ochenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil setenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 89.597.075,56), para el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión de fecha 14 de septiembre de 1999 (folio 350).
27. Copia del Oficio P-GGA 000521 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en el cual le solicitó anular la comunicación P-507 de fecha 24 de agosto de 1999, por existir recursos suficientes en Interbank fiduciario de Administración del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, para efectuar el pago de las valuaciones escalatorias 1 y 2 del mencionado Proyecto habitacional (folio 357).
28. Copia del Oficio P-GGA 000519 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y un millones ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y cinco bolívares con veintiséis céntimos (Bs. 41.199.795,26), correspondiente a las valuaciones de escalamiento de precios 1 y 2 del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por la Presidencia de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en su Reunión de fecha 26 de agosto de 1999 (folio 358).
29. Copia del Oficio P-GGA 000503 de fecha 24 de agosto de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), correspondiente al abono de la valuación por construcción Nº 3 al Banco Unión C.A., para el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por la Presidencia del Centro Simón Bolívar en su Reunión de fecha 18 de agosto de 1999 (folio 367).
30. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo; Inversiones Guarindia C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos interverdrían de manera directa en el desarrollo del habitacional Las Mesetas, dicho contrato fue firmado en fecha 11 de marzo de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 37 del Tomo 34 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 375 al 387).
31. Copia del Oficio P-GGA 000041 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento cuatro millones seiscientos quince mil trescientos cuarenta y seis bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 104.615.346,85), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV Nº 04 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 388).
32. Copia del Oficio P-GGA 0000142 de fecha 4 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Noventa y nueve millones quinientos cincuenta mil seiscientos ochenta y tres bolívares con setenta y cinco céntimos (Bs. 99.550.683,70), correspondiente a las valuaciones de Construcción I y II

Nº 5 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folio 389).

33. Copia del Oficio P-GGA 0000139 de fecha 4 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento cuarenta y seis millones ciento siete mil ochocientos cincuenta bolívares con cuarenta y cinco céntimos (Bs. 146.107.850,45), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV Nº 5 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folio 390).
34. Copia del Oficio P-GGA 0000186 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y siete bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 49.854.097,71), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV Nº 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 391).
35. Copia del Oficio P-GGA 0000188 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ochenta y cinco quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 85.580.445,56), correspondiente a las valuaciones de Construcción I y II Nº 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 392).
36. Copia del Oficio P-GGA 000186 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y siete bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 49.854.097,71), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV Nº 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 391).
37. Copia de Contrato de Préstamo, suscrito entre Sociedad Mercantil Consorcio Prosigma El Marques S.A. (PREMARQUES), la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, en el que fue acordado la construcción del desarrollo del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes (folios 431 al 447).
38. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A.; Sociedad Mercantil CV 30.1.97 Inversiones, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos interverdrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Habitacional Las Brisas, dicho contrato fue firmado en fecha 22 de julio de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 9 del Tomo 125 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 480 al 499).
39. Copia del Contrato de Préstamo suscrito entre el Presidente de la Sociedad Mercantil CV 30.1.97 Inversiones, C.A. y el Banco Orinoco S.A.C.A. Banco Universal; en el que fue acordado la construcción del desarrollo Conjunto Habitacional Las Brisas, por un monto que ascendió a la cantidad de Un millón ochocientos ochenta y siete millones setecientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro bolívares con cincuenta y siete céntimos (Bs. 1.887.726.554,57), dicho contrato fue firmado en fecha 22 de julio de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 11 del Tomo 125 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 501 al 516).
40. Decreto Nº 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año, mediante el cual el Presidente de la República procedió a la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III (folios 517 al 520).
41. Copia de Acta de Reunión Nº 1 de fecha 10 de junio de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Alcance de Funciones y Responsabilidades del Comité; 2) Juramentación de los Miembros, 3) Designación del Presidente del Comité y 4) Fijación del monto de la dieta, todos los puntos fueron aprobados por unanimidad por el Comité,

- el Presidente del Comité recayó en el ciudadano José Vicente Antonetti y las funciones que desempeñarían los miembros del referido comité eran: determinar los precios de adquisición de las viviendas de cada Proyecto, aprobar por incrementos de precios que pudiera suceder a partir de la fecha de la aprobación y cualquier otro elemento relacionado con los precios o variaciones del Proyecto Metrópolis (folios 532 y su vto).
42. Copia de Acta de Reunión Nº 7 de fecha 4 de agosto de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: actas de inicio de los Proyectos Vista Caribe y Las Brisas, valuaciones de Conjunto Residencial Las Mesetas, cartas de desembolsos de los Proyectos Vista Caribe y Las Brisas y 4) Listas de precios de venta de los distintos Proyectos (folios 533 al 535).
 43. Copia de Acta de Reunión Nº 8 de fecha 20 de agosto de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató el siguiente punto: Carta de desembolso del Proyecto Las Brisas, siendo aprobado por todos los miembros del Comité (folios 536 y 537).
 44. Copia de Acta de Reunión Nº 14 de fecha 16 de septiembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; 2) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 3) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Panorama; 4) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Las Brisas por valuación por inflación, designación de inspector de obras del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; todos los puntos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 538 al 543).
 45. Copia de Acta de Reunión Nº 19 de fecha 16 de octubre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató desembolso del Conjunto Residencial Las Brisas, por un monto de sesenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuatro bolívares (Bs. 62.539.204,00), dicha solicitud fue aprobada por todos los miembros del Comité (folios 544 y 545).
 46. Copia de Acta de Reunión Nº 21 de fecha 21 de octubre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas valuación Nº 2-A; por un monto de tres millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 3.549.373,47) 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe Valuación Nº 2, ajuste por inflación por un monto de dieciséis millones ciento sesenta y ocho mil cuarenta y un bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 16.168.041,54) y 3) Solicitud de desembolso del Proyecto habitacional Vista Caribe, valuación Nº 3, por un monto de doscientos ochenta y un millones veintidós mil novecientos setenta y cinco bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 281.021.975,96), todos los puntos fueron aprobados por el Comité (folios 546 y 547).
 47. Copia de Acta de Reunión Nº 25 de fecha 10 de Noviembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas valuación Nº 3-A; por un monto de un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y siete bolívares (Bs. 1.897.467,00); 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas por valuación de obra ejecutada Nº 4; por un monto de veinte millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis bolívares (Bs. 20.243.356,00); 3) Solicitud de desembolso de valuación escalatoria relación de obra ejecutada Nº 3, Conjunto Residencial Vista Caribe; por un monto de cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 46.756.002,78); 4) Solicitud de desembolso valuación de obra ejecutada Nº 4 Conjunto Residencial Vista Caribe por un monto de trescientos veintidós millones quinientos mil ciento treinta y dos bolívares con noventa céntimos (Bs. 321.015.132,95); y 5) Propuesta de servicios profesionales presentado por Alcalá, Trujillo y Asociados Contadores Públicos, por un monto de dieciséis millones de bolívares (Bs. 16.000.000,00), todos los puntos fueron aprobados por el Comité (folios 546 y 547).
 48. Copia de Acta de Reunión Nº 36 de fecha 10 de Diciembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató el siguiente punto: Comunicación de fecha 3 de diciembre de 1998, en la cual la empresa MGV Mercado de Capitales remitió valuaciones de Conjunto Residencial Las Brisas, a los fines que se procedan a efectuar los desembolsos correspondientes por concepto de valuación Nº 4-A ajuste por inflación la cantidad de ochocientos veintinueve mil quinientos catorce bolívares (Bs. 829.514,00), valuación de obra ejecutada Nº 5, la cantidad de ocho millones novecientos setenta mil quinientos cuarenta y cuatro bolívares con noventa y siete céntimos (Bs. 8.970.544,97), dicho punto fue aprobado por todos los miembros del Comité (folios 550 y 551).
 49. Oficio Nº 1167 de fecha 14 de noviembre de 2001, enviado por el Contralor Interno (E) de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Directora General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, mediante el cual procedió a remitir de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica

- de la Contraloría General de la República, expediente original identificado con el Nº 014-2001, aperturado con motivo de presentas irregularidades ocurridas en la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis a cargo de dicha empresa del Estado, en atención a la naturaleza de los cargos ostentados por los funcionarios para la época, que pudieran tener vinculación con los hechos evidenciados (folio 555).
50. Memorandum Nº 08-00-013 de fecha 23 de noviembre de 2001, enviado por la Directora General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor a la Directora General de Control de la Administración Descentralizada, en la cual se solicitó remitir papales de trabajo soportes documentales de la auditoría relacionada con la Constitución y Ejecución del Proyecto Metrópolis, Centro Simón Bolívar C.A., practicada por la Dirección de Control del Sector Servicio en fecha 18 de abril de 2000, con motivo de la solicitud de averiguación de la Presidenta de esa empresa del Estado (folios 556 y 557).
 51. Oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2000, enviado por la Gerente de Fideicomisos Inmobiliarios y Comerciales -Vicepresidencia de Fideicomisos- del Banco Interbank Banco Universal, a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le comunicó entre otros aspectos que en relación a los Fideicomisos que maneja esa entidad bancaria de los dos Proyectos habitacionales (Panorama y Lomas de Guadalupe), los saldos por concepto de intereses generados alcanzó a la suma en el primero de los casos por la cantidad de Dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos un bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs. 2.857.801,49), y el segundo por la cantidad de Doce millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cuatro bolívares con sesenta y cinco céntimos (Bs. 12.894.594,65) (folios 561 y 562).
 52. Informe sin fecha elaborado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar Compañía Anónima denominado Proyecto Metrópolis Vivienda para la Clase Media (folios 563 al 626).
 53. Punto de Cuenta de fecha 26 de noviembre de 1996, presentado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a la Presidencia, Agenda Nº 9, en la cual solicitó aprobación del Proyecto de niveles de responsabilidad financiera de funcionarios de esa Empresa, dicha solicitud fue aprobada (folios 627 al 632).
 54. Acta Nº 25 de fecha 7 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se informó que el Consejo de Ministros aprobó Programa Habitacional para el Sector Socioeconómico III (folios 636 al 638).
 55. Acta Nº 26 de fecha 12 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se presentó el Programa de Viviendas para el Sector Socioeconómico III; asimismo, el Presidente de la Empresa informó que el Consejo de Ministros conoció y aprobó dicho programa destinado a la clase media, el cual contaría con una inversión de Cuarenta y ocho mil millones de bolívares (Bs. 48.000.000.000,00) (folios 638 al 640).
 56. Acta Nº 27 de fecha 14 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos en el punto quinto la Gerencia General de Administración solicitó autorización para contratar al firma MGV Mercado de Capitales para actuar como único agente de colocación de títulos valores que respaldan el "Proyecto Metrópolis" por un monto de Cuarenta y ocho mil millones de bolívares (Bs. 48.000.000.000,00), así como la coordinación de dicho Proyecto que realizarían las instituciones financieras previamente calificadas para la constitución de los Fideicomisos de Administración e Inversión destinados a la ejecución de cada Proyecto, dicho punto fue diferido para una nueva sesión (folios 641 al 649).
 57. Acta Nº 28 de fecha 18 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos la Gerencia General de Administración solicitó autorización para contratar al firma MGV Mercado de Capitales para actuar como único agente de colocación de títulos valores que respaldan el "Proyecto Metrópolis", dicho punto fue diferido hasta tanto la Gerencia General de Administración, consulte con un experto de mercado de capitales a los fines de determinar que todos los procedimientos y metodologías de análisis utilizados para la escogencia sean los correctos (folios 649 al 654).
 58. Acta Nº 31 de fecha 11 de septiembre de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se dió lectura al dictamen solicitado con relación a la colocaciones de títulos valores enmarcados en el "Proyecto Metrópolis", así como se explicó la metodología utilizada por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., para evaluar a la empresa MGV Mercado de Capitales, con el grupo MGV Sociedad de Inversiones y Valores, basados en la solidez y experiencia en el ramo. La decisión fue aprobar que se contrate a la empresa MGV Mercado de Capitales, C.A., para que actúe como agente exclusivo de colocaciones de los bonos de la Deuda Pública que respaldarán el "Proyecto Metrópolis" y como Coordinador con las instituciones financieras, en la Constitución de los Fideicomisos de Administración e inversión, destinados a la realización de cada Proyecto, cuyas condiciones serían reguladas en el contrato que se suscribirá entre el Centro Simón Bolívar C.A., y dichas empresas (folios 669 al 693).

59. Acta Nº 34 de fecha 24 de octubre de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se informó aspectos relacionados con el cumplimiento del cronograma del Proyecto Metrópolis, para lo cual el Presidente de la empresa manifestó que realizó convocatorias por prensa a instituciones financieras y promotoras para que participara en dicho Proyecto habitacional, presentándose cuarenta (40) Proyectos inmobiliario y doce (12) entidades bancarias a quienes se les hizo entrega de la Información contentiva de datos, condiciones y documentación necesaria para inscribirse (folios 702 al 709).
60. Oficio Nº HOADP-1223 de fecha diciembre de 1997, enviado por la Directora de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le informó entre otros aspectos que en Reunión de Directorio del Banco Central de Venezuela Nº 2.937 de fecha 11 de diciembre de 1997, se autorizó al Centro Simón Bolívar para que efectuó la colocación de los Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar correspondiente a la Primera Emisión, hasta por la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Millones de Bolívares (Bs. 48.000.000.000,00), destinados al financiamiento del Programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, de conformidad con el Decreto Nº 1.988 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.268 de fecha 13 de agosto de 1997 y con la Ley Orgánica de Crédito Público y su Reglamento, los referidos títulos están a disposición en el Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, y el retiro de los mismos habrá que realizarse previa presentación de carta orden original emanada de dicha empresa (folios 717).
61. Oficio Nº HCNV-CI-545 de fecha 7 de marzo de 1997, enviado por la Presidente de la Comisión Nacional de Valores al Director de la empresa MGV Mercado de Capitales, C.A., en la cual le informó que en Reunión de Directorio Nº 1392 de fecha 5 de marzo de 1997, resolvió ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal en el asiento de inscripción de su representada, dejando constancia de las modificaciones estatutarias (folio 718).
62. Agenda Nº 005 de fecha 3 de abril de 1998, enviada por la Gerencia General de Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Presidente en la cual le solicitó autorización para aumentar los niveles de responsabilidad de los funcionarios de la Gerencia General de Administración (folios 719 al 721).
63. Cuestionario de Control Interno, elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, enviada al Jefe del Departamento de Análisis de la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al ciudadano José Luis Suárez Cáceres (folios 722 al 730).
64. Agenda Nº 013, Punto de Cuenta Único de fecha 08 de junio de 1998, mediante el cual la Gerencia General de la Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., sometió a la consideración del Presidente la aprobación del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, el cual quedó conformado por los ciudadanos: Carlos Negrón, José Vicente Antonetti, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín, Carlos Velasco Sur y José Luis Suárez Cáceres, titulares de las cédulas de identidad Nros 3.989.726, 975.052, 8.215.076, 4.352.306, 2.122.106 y 8.096.037, respectivamente; el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar aprobó dicha solicitud (folios 734 al 736).
65. Memorándum CASPM Nº 000002 de fecha 25 de junio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 2 de fecha 2 de junio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento, aprobó Proyectos de Desarrollos Inmobiliarios: Lomas de la Guadalupe, Conjunto Residencial Vista caribe, Proyecto Urbanístico Los Aleros, Edificio Las Brisas y Conjunto Residencial Comercial Panorama (folios 737 al 742).
66. Memorándum CASPM Nº 000003 de fecha 25 de junio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 3 de fecha 26 de junio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó Proyectos de Desarrollos Inmobiliarios: Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, Conjunto Residencial Las Mesetas y Desarrollo Las Garzas y los Gavilanes (folios 744 al 748).
67. Memorándum CASPM Nº 000005 de fecha 22 de julio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 5 de fecha 21 de julio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó Proyecto de Desarrollo Inmobiliario presentado por la empresa Promotora Casarapa C.A. (folios 749 al 752).
68. Memorándum CASPM Nº 000011 de fecha 3 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 11 de fecha 2 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó escoger a la empresa Construcciones Paraíso C.A., para que realizara la inspección del Proyecto Residencias Panorama y la discusión del presupuesto del Proyecto Vista Caribe, en la cual se incluyó el impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor del 16,5% (folios 753 al 756).
69. Memorándum CASPM Nº 000012 de fecha 8 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 12 de fecha 7 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos a saber: 1) Solicitud de desembolso para la adquisición de contado de 38 apartamento en las Riberas de Izcaragua, 2) Justificación de la inclusión de ICSVM de 16, 5% en los presupuestos presentados por la empresa CAPEV, para el Proyecto Vista Caribe, 3) Observaciones presentadas por M.G.V. a los contratos celebrados entre el Centro Simón Bolívar, C.A., Banesco, y el celebrado entre Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo C.A. con la empresa Casarapa, C.A., 4) Solicitud de desembolso del Proyecto Residencias Vista Caribe, 5) Carta enviada por la empresa Asociación Civil San Marino con relación al incremento de los costos de los apartamentos en el Proyecto Los Aleros y 6) Selección de la empresa que llevaría a cabo la inspección del Proyecto Urbanización Lomas de la Guadalupe (folios 757 al 765).
70. Memorándum CASPM Nº 000018 de fecha 9 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 15 de fecha 8 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) correspondencia sin número suscrita por Presidente la Asociación Civil San Marino con relación al Conjunto Residencial Los Aleros, 2) Solicitud de desembolso de los gastos de registro de los documento de Proyecto Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, y 3) Punto de información sobre el Proyecto Lomas de la Guadalupe (folios 766 al 769).
71. Memorándum CASPM Nº 000016 de fecha 13 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis a la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le informó que el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., autorizó la creación de una comisión técnica que serviría de apoyo al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en las decisiones correspondientes al área de ingeniería que se presente durante el desarrollo del citado Proyecto habitacional, el cual estaría integrado por dos (2) miembros de la Gerencia General de Desarrollo y dos (2) miembros de la Contraloría Interna (folio 773).
72. Memorándum CASPM Nº 000015 de fecha 9 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le informó que en Reunión de Comité Nº 15 de fecha 8 de octubre de 1998, se decidió crear de una comisión técnica que serviría de apoyo al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en las decisiones correspondientes al área de ingeniería que se presente durante el desarrollo del citado Proyecto habitacional, el cual estaría integrado por dos (2) miembros de la Gerencia General de Desarrollo y dos (2) miembros de la Contraloría Interna, razón por la cual se solicitó su aprobación para crear el referido Comité Técnico (folios 774).
73. Memorándum CASPM Nº 000029 de fecha 11 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 25 de fecha 3 de noviembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de ajuste por inflación Nº 3-A de la obra Edificio Las Brisas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada Nº 4, de la Obra Edificio Las Brisas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria sobre la Relación de la obra Ejecutada Nº 3, de la obra Vista Caribe, 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada Nº 4, de la Obra Edificio Vista Caribe y 5) Propuesta de servicios profesionales presentadas por Alcalá Trujillo y Asociados, Contadores Públicos (folios 775 al 779).
74. Acta Nº 27 Reunión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 1998 del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, designó al Presidente encargado de dicho Comité, el cual recayó en el Arq José Luis Suárez Cáceres (folio 784).
75. Memorándum CASPM sin número de fecha 29 de enero de 1999, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta Nº 54 de fecha 28 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Entrega por parte de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo de la documentación del Proyecto Riberas de Izcaragua, 2) Entrega por parte de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo de la documentación legal, financiera y técnica del Proyecto Conjunto Residencial Panorama al Comité, 3) Entrega por parte del Comité de la documentación legal, financiera y técnica del Proyecto Conjunto Residencial Panorama a la empresa Concreval C.A., 4) Relación de pagos efectuados por el Centro Simón Bolívar C.A., incurridos en el Proyecto Metrópolis, 5) Utilidad de los promotores encargados de la ejecución de las obras, y 6) Comisiones Fiduciarias (folios 790 al 793).
76. Acta Nº 74 de fecha 6 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número

de fecha 17 de marzo de 1999, suscrita por la empresa MGV Mercados de Capitales, referente al pago de gastos incurridos por el Centro Simón Bolívar C.A., en el Proyecto Metrópolis, 2) Comunicación sin número de fecha 10 de marzo de 1999, suscrita por la Gerente de Operaciones de Fideicomiso de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo relativo al Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 3) Comunicación sin número de fecha 5 de marzo de 1999, suscrita por la Vicepresidente de Fideicomiso del Banco Orinoco al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, 4) Informe de Inspección del Proyecto Country Club Buenaventura presentado por la empresa Oficina Técnica 39 y 5) Informe de fecha 22 de marzo de 1999 presentado por la firma de Contadores Públicos Alcalá Trujillo y Asociados (folios 794 al 799).

77. Acta Nº 81 de fecha 29 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató el punto referente a la disminución del ritmo de trabajo en un 25% los diferentes Proyectos, en vista que las condiciones económicas del país han cambiando desde que se inició el Proyecto en un entorno macro económico-político negativo desde 1998, debido a que el país en los actuales momentos presenta un período de recesión económica que ha afectado a todos los sectores en general (folios 802 al 804).

78. Acta de Reunión Nº 39 Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de abril de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanado de la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo informe mensual del Fideicomiso Administración del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, 2) Comunicación sin número de fecha 4 de diciembre de 1998, emanada de la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la reprogramación del cronograma de ejecución del Proyecto Desarrollo Lomas de la Guadalupe, 3) Comunicación sin número de fecha 4 de diciembre de 1998, emanada de la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la reprogramación del cronograma de ejecución del Proyecto Desarrollo Conjunto Residencial Las Mesetas (folios 805 al 810).

79. Comunicación de fecha 5 de mayo de 1999, enviado por la empresa MGV Mercados de Capitales a la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le informó el vencimiento de los bonos DP CSB emitidos de acuerdo al Decreto Nº 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, razón por la cual procedió a canjearlo por el ente emisor Banesco Banco Universal por títulos en condiciones equivalentes y con una denominación de cien millones de bolívares (Bs. 100.000.000,0), cada uno, a los fines de mantener la solvencia y capacidad de pago de los compromisos adquiridos por el Fondo Fiduciario y el Centro Simón Bolívar C.A. (folios 811 y 812).

80. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Las Mesetas", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre que la obra se encuentra paralizada desde el mes de junio de 1999, su ejecución en relación al Proyecto final se estimó que alcanzaba el 20% debido a que no se había llevado un sistema ordenado y progresivo en su ejecución, la calidad de la obra civil es pobre en cuanto al aspecto visual de los vaciados de losas e instalaciones, algunas áreas de la estructura presenta cangrejas entre otros detalles, el avance financiero de la obra alcanzó el 48,24%, por lo que se recomendó rescindir el contrato previa evaluación de la obra ejecutada, ya que la misma no presenta la calidad satisfactoria (folios 824 al 827).

81. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Riberas de Izcaragua", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros que la obra se encuentra totalmente construida, terminada y vendida, el avance financiero y físico era del 100%, se recomendó definir la situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 828 al 830).

82. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Buenaventura", el cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros que la obra posee un avance financiero del 11% y físico no significativo, pues sus trabajos corresponden a obras preliminares: planta de premezclado y oficina de obras (folios 831 al 833).

83. Informe sin fecha, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Lomas de la Guadalupe", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros aspectos que la obra se encuentra paralizada desde el mes de julio de 1999, los trabajos de movimiento de tierra o acondicionamiento de terreno están ejecutados; sin embargo, se tiene problemas con la composición del suelo ya que presenta arcillas, el avance financiero y físico de la obra es del 20%, la obra en relación a los trabajos de urbanismo propios del desarrollo del lote, no presenta ningún avance; faltan todos los trabajos en relación cloacas y empotramiento, aducción de agua, acometida eléctrica, aceras, brocales, calles y

alumbrado entre otros, se recomienda continuar con la ejecución de la obra por etapas, reducir el costo de las viviendas rediseñando el sistema estructural y que debido a las características arcillosas del terreno proceder a realizar estudio de suelo expansivas (folios 834 al 838).

84. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Ciudad Casarapa", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre que la obra se encuentra totalmente culminada y en proceso de protocolización, la calidad de la obra ejecutada cumplió con las normas de construcción, el avance financiero y físico de la obra es de 100%, se recomendó definir la situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 839 y 840).

85. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra Las Garzas y Los Gavilanes, la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros aspectos que la obra se encuentra paralizada desde el mes de mayo de 1999, el avance financiero de la obra es de 24% y el físico es de 5%, la calidad de la obra civil es pobre en cuanto al aspecto visual de los vaciados de losa e instalaciones existentes, por presentar fallas constructivas evidente en cuanto al acabado de la misma, se recomendó chequear la inversión realizada en la obra, ya que la misma no se ven reflejadas en el sitio; por lo que se solicitó se estudie la posibilidad de rescindir el contrato, por cuanto el volumen ejecutado a la fecha, el capital invertido y el tiempo que se requiere para su culminación (folios 841 al 843).

86. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Residencias Panorama", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó que la obra se encuentra paralizada desde el 22 de julio de 1999, según diario de la obra, los trabajos correspondiente a movimiento de tierra están ejecutados en un 100%, el avance financiero de la obra es de un 18% y físico de un 10%, la obra está programada para ser ejecutada en 24 meses; sin embargo, por su envergadura se requiere de un tiempo mayor que podría llegar a 36 meses, además que se requiere tomar medidas urgentes de protección y estabilización del talud inmediatamente, debido a que por las lluvias puede aumentar la falla de borde de la calle, lo que traería como consecuencia que los vecinos del sector donde se está ejecutando la obra, se queden sin acceso a sus casas y se produzca un daño mayor (folios 844 al 849).

87. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Las Brisas", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó que la obra se encuentra totalmente terminada y en proceso de venta, el avance financiero y físico de la obra es de 100%, se recomendó definir situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 850 al 853).

88. Comunicación de fecha 22 de noviembre de 1999, enviado por la Gerencia de Fideicomiso de la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con relación al pago de las valuaciones presentadas de los Proyectos "Las Mesetas y Las Garzas y Los Gavilanes" (folios 861 al 882).

89. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.851 de fecha 15 de diciembre de 1999, Decreto Nº 577 de la misma fecha, en el cual el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia nacional en todas aquellas entidades federales que sufran los efectos inmediatos del fenómeno climatológico entre las cuales se encuentran: Vargas, Miranda, Falcón, Yaracuy, Zulia, Carabobo, Nueva Esparta y Distrito Federal (folios 883 y 884).

90. Memorandum Nº 0091 de fecha 31 de enero de 2000, enviado por la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia General de Administración, en la cual le remitió informes remitidos por la Venezolana Entidad de Ahorro y Préstamo relacionados con los Proyectos "Panorama" del Proyecto Metrópolis correspondientes los meses de octubre y noviembre de 1999 (folios 886 al 892).

91. Memorandum Nº 0099 de fecha 1 de febrero de 2000, enviado por la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia General de Administración, en la cual le envió informes remitidos por Interbank relacionados con los Proyectos "Lomas de Guadalupe" del Proyecto Metrópolis correspondientes al mes de diciembre de 1999 (folios 900 al 904).

92. Oficio Nº FDS-177 de fecha 2 de febrero de 2000, enviado por la Directora General de Secretaría de Ministerio de Fianzas a la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le remitió Agenda Nº 02 de fecha 19 de enero de 2000, en la cual le informó que el Presidente de la República aprobó como prioridad la disponibilidad de 167 apartamentos para periodistas clase media, militares y funcionarios, y 230 casas y 280 apartamentos para la clase media, vista las inundaciones ocurridas en

- el país; asimismo, con respecto al informe presentado con relación al Proyecto Metrópolis la decisión adoptada fue esperar recomendaciones al respecto (folios 905 al 908).
93. Comunicación sin número de fecha 24 de febrero de 2000, enviada por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. al Contralor General de la República relacionada con las presuntas irregularidades en el marco de la Constitución y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Proyecto Metrópolis" (folios 918 al 932).
94. Acta de fecha 7 de abril de 2000, suscrita por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. y la Consultor Jurídico de la referida empresa, con la finalidad de dejar constancia de la adjudicación de las viviendas a damnificados con motivo de las inundaciones ocurridas en diciembre de 1999, en diversos sectores del país de conformidad con el punto de cuenta N° 02-2000, presentado por el Ministro de Finanzas al Presidente de la República y aprobado por éste último; asimismo, se dejó constancia que se abrió una cuenta corriente en el Banco Banesco signada con el N° 014-1-03209-7, a nombre del Centro Simón Bolívar C.A. denominado Viviendas Damnificados donde se consignó la cantidad de Trece millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve bolívars (Bs. 13.288.389,00), en cheques consignados por las personas damnificadas que están relacionadas en el anexo que forma parte del acta, cuyos recursos serán transferidos posteriormente al Fideicomiso de Administración el cual estaba en proceso de formación (folios 944 al 954).
95. Punto de información elaborado por la Dirección de Control de Servicios de este Organismo Contralor de fecha 16 de mayo de 2000, relacionado con la denuncia presentada por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en fecha 24 de febrero de 2000 (folios 957 al 959).
96. Oficio N° CJ 0436 de fecha 17 de mayo de 2000, enviado por la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Comisión de la Contraloría General de la República en atención comunicación N° 425-PM-11 de fecha 9 de mayo de 2000, relacionado a los contratos de Fideicomiso suscritos entre la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. y los bancos encargados de los Fideicomisos de la construcción de los conjuntos Residenciales que formaban parte del Proyecto Metrópolis, entre los que se encontraban: Interbank, la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, Banesco-Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo, Banco del Orinoco (fusión con Corp Banca), y Banco Exterior primer fiduciario inicial de Inversión - Banco Unión sustituto del Banco Exterior (folios 960 al 1232).
97. Cuestionario de Control Interno, elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, enviada al Contralor Interno del Centro Simón Bolívar C.A., ciudadano Antonio Rangel Vale (folios 1234 al 1239).
98. Informe de Avance de fecha 30 de mayo de 2000, elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245).
99. Acta de fecha 26 de junio de 2000, suscrita por funcionarios de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, y el Presidente y el Gerente General de Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual se dejó constancia que los documentos entregados por la Presidencia relacionada con el Proyecto Metrópolis, no están archivados, ni clasificados, de manera ordenada, se encuentran depositados en caja y dispersos, lo que no permitió cotejar la información revisada contra la relación emitida por la Gerencia General de Administración mediante Memorandum N° GGA-0408 de fecha 29 de julio de 1999 (folio 1246).
100. Informe 00603-006 elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, cuyo objetivo fue constatar la existencia, estado, calidad y oportuna ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto Metrópolis" (folios 1247 al 1285).
101. Oficio N° 06-00-574 de fecha 13 de junio de 2001, enviado por la Directora General de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República al Fiscal Décimo Séptimo del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena, en respuesta a la investigación que adelanta este Máximo Organismo Contralor en la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., relacionada con la construcción de la obra Proyecto Metrópolis (folios 1286 al 1287).
102. Minuta de fecha 19 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Residencias Panorama", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra paralizada, no se ha iniciado trabajos de infraestructura, no existen tuberías A.B, presenta filtraciones y que existe viviendas que colindan con el terreno de la obra, lo cual representa peligro de derrumbes (folios 1287 y 1288).
103. Minuta de fecha 19 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Residencias Las Brisas", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra está físicamente culminada, en la actualidad se encuentra en proceso de venta y asignación de apartamentos, presenta fallas como pintura de baja calidad

mezclada con cal, boca de visita y drenajes de lluvias tapados, entre otros (folios 1288 y 1289).

104. Minuta de fecha 20 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Vista Caribe", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra custodiada por efectivos de la Guardia Nacional a raíz de la toma de los edificios por damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el estado Vargas, no existe cableado eléctrico en las áreas internas, aun cuando existe tubería de conducción de cableado; no existe WC, lavamanos, bateas, ni fregaderos; la obra se considera conforme en cuanto a la calidad de los acabados (folios 1289 al 1290).
105. Minuta de fecha 21 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra Lomas de la Guadalupe, la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra paralizada desde el 27 de agosto de 1999, el Conjunto Habitacional tiene construidas dos casas modelo, las paredes de las casas se encuentran sin revestimiento, además de que presenta carencia de los servicios que conforman el urbanismo tales como: aguas blancas, sistema de cloacas, instalaciones eléctricas, aceras, alumbrado, locales vialidad; no se pudo verificar con precisión las características de las losas motivado a la presencia de la abundante maleza y alta vegetación, se constató la presencia de arcilla en la composición del suelo, lo cual requiere de tratamiento con cual para poderlo estabilizar (folios 1291 y 1292).
106. Minuta de fecha 22 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a las obras Urbanización Ciudad Casarapa y Suenaventura, la cuales formaban parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: las obras se encuentran totalmente culminadas y al Centro Simón Bolívar se le adjudicaron algunos apartamentos (folios 1293 y 1294).
107. Minuta de fecha 22 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Riberas de Izcargua", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra culminada y algunos inmuebles fueron entregados a damnificados, según información suministrada por la conserje (folios 1294 y 1295).
108. Minuta de fecha 23 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra Las Garzas y Los Gavilanes, la cuales formaban parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra paralizada desde el mes de mayo de 1999, no se pudo evidenciar con precisión el avance de las losas de piso, así como las instalaciones sanitarias y eléctricas, motivado a la gran cantidad de maleza existente en el sitio de la Obra; no se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana tales como: brocales, cloacas, drenajes, entre otros (folios 1295 y 1296).
109. Minuta de fecha 23 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Las Mesetas", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra paralizada desde el junio de 1999, parcialmente se encuentra construida dos edificaciones, las cuales presentan deterioros en sus instalaciones tales como: grietas en las paredes y techos, cangrejas en las estructuras de concreto, entre otros; no están construidas escaleras de acceso a los apartamentos que permita verificar lo construido por cada nivel, la inspección se realizó de manera parcial debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas y las paredes perimetrales que encierra el área de las edificaciones, presenta grandes grietas, machones y vigas de corona en mal estado (folios 1296 y 1297).
110. Denuncia en fecha 26 de junio de 2001, presentada por representantes de la empresa ANCARLU Oficina Técnica C.A., encargada del Desarrollo Habitacional "Lomas de Guadalupe", ante la Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor y evaluación realizada a la referida denuncia de fecha 29 de junio de 2001 (folios 1297 al 1299).
111. Denuncia en fecha 28 de junio de 2001, presentada por representante de la empresa Inversiones Guadalupe C.A., Promomarkes S.A., encargada del Desarrollo Habitacional Las Garzas y Los Gavilanes, ante la Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor y evaluación realizada a la referida denuncia de fecha 19 de junio de 2001 (folios 1300 al 1311).
112. Evaluación de denuncia de fecha 4 de julio de 2001, elaborada por Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor, con relación al Proyecto Habitacional Panorama (folios 1312 al 1318).

113. Anexos de la Auditoría Financiera y Técnica del Proyecto Metrópolis realizada por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 1342 al 1407).
114. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Buenaventura, cuyas partes son la empresa Promotora Country Buenaventura y el Banco del Orinoco S.A.C.A., suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998 ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 310, Tomo Nº 185 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 1411 al 1416).
115. Acta Nº 41 de Reunión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Desembolso correspondiente al anticipo del Proyecto Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, 2) Desembolso correspondiente a la obra ejecutada Conjunto Residencial Country Club Buenaventura y 3) Desembolso correspondiente al pago de honorarios profesionales del Ing. Ramón Espinal, por concepto de estudio denominado "Reconocimiento geológico-geotécnico preliminar del desarrollo urbanístico Los Aleros, ubicado en Los Teques, Estado Miranda, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1438 al 1439).
116. Acta Nº 69 de Reunión fecha 15 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación Nº 8 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, 2) Solicitud de desembolso a la valuación Nº 02 del Proyecto Conjunto Residencial Country Club Buenaventura y 3) Comunicación sin número de fecha 12 de marzo de 1999, emanada por la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la contratación de empresas que se encargaran de la preventa y venta de los distintos Proyectos habitacionales, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1447 al 1448).
117. Acta Nº 12 de fecha 7 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso para la adquisición de contado de 38 apartamentos ubicados en Riberas de Izcaragua, 2) Justificación de inclusión del ICSVM de 16,5% en presupuesto presentado por la empresa CAPEV, para el Proyecto Vista Caribe, 3) Observaciones presentadas por la empresa MGV, a los contratos celebrados entre el Centro Simón Bolívar, Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo, con la empresa Promotora Casarapa C.A., 4) Solicitud de desembolso de Proyecto Residencias Vista Caribe, 5) Carta enviada por la Asociación Civil San Marino en relación al incremento de los costos de los apartamentos del Proyecto Los Aleros, 6) Selección de la empresa que llevara a cabo la inspección del Proyecto Urbanización Lomas de Guadalupe y 7) Análisis del Proyecto Urbanización Country Club Buenaventura, a ser ejecutado por la empresa Promotora Country Club Buenaventura C.A., todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1447 al 1448).
118. Acta Nº 16 de fecha 9 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación presentada por la empresa MGV, referente a la modificación del plan de financiamiento del Proyecto Country Club Buenaventura y 2) Valuaciones y solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Vista Caribe, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1484 al 1486).
119. Acta Nº 13 de fecha 9 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Lomas de la Guadalupe, 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Riberas de Izcaragua, 4) Solicitud de cancelación de honorarios profesionales a la empresa Trujillo, Escalona y Asociados y 5) Monto de la inversión del Proyecto Country Club Buenaventura, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1733 al 1736).
120. Oficio Nº P-005-0 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado al Banco Unión por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la que le solicitó se cancele la suma de treinta millones de bolívares (Bs. 30.000.000,00), a la Constructora Concrevia la cual se encuentra desarrollando el complejo habitacional Panorama del "Proyecto Metrópolis", dicho pago corresponde al abono de la valuación Nº 1 presentada por la constructora al Centro Simón Bolívar, así mismo indicó en la comunicación que quedaba anulado el Oficio Nº P-486 de fecha 23 de agosto de 1999 (folio 1788).
121. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Panorama, cuyas partes son la empresa Constructora Concrevia C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 3 de agosto de 1998, ante la Notaría Pública Trigésima Primera del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 04, Tomo Nº 69 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 1849 al 1865).
122. Acta de Reunión Nº 18 de fecha 15 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató la solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Casarapa, el punto antes mencionado fue aprobado todos los miembros de Comité (folios 1976 y 1977).
123. Acta de Reunión Nº 77 de fecha 27 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: pago parcial de valuación Nº 5 del Conjunto Residencial Ciudad Casarapa; entre otras comunicaciones, el Comité decidió aprobar dicho pago y se consideró enterado del contenido de la comunicaciones (folios 1990 al 1992).
124. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Ciudad Casarapa, cuyas partes son la empresa Constructora Casarapa C.A., y Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 18 de agosto de 1998 ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 36, Tomo Nº 84 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2114 al 2130).
125. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banesco Banco Universal, MGV Mercado de Capitales y Promotora Parque Casarapa, los cuales acordaron que los tres últimos intervenirían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Habitacional Ciudad Casarapa, dicho contrato fue firmado en fecha 13 de agosto de 1998, ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 48 del Tomo 83 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 480 al 499).
126. Copia del Oficio P-GGA 000354 de fecha 17 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Oficina Principal, en cual autorizó a la empresa Ancartu Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 1.345.981.824,74), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 14 de fecha 16 de septiembre de 1998 (folio 2172).
127. Copia del Oficio P-GGA 000385 de fecha 7 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Ancartu Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 1.345.981.824,74), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 14 de fecha 16 de septiembre de 1998 (folio 2173).
128. Copia del Oficio P-GGA 000338 de fecha 9 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Ancartu Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Trescientos noventa y siete millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 397.538.447,53), correspondiente al concepto y gasto estipulado en la cláusula cuarta numeral 1 y quinta literales A y B del contrato de préstamo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 13 de fecha 9 de septiembre de 1998 (folio 2186).
129. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Lomas de la Guadalupe, cuyas partes son la empresa Ancartu Oficina Técnica C.A. e Interbank Banco Universal, suscrito en fecha 27 de agosto de 1998 ante la Notaría Pública Trigésima Primera del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 76, Tomo Nº 60 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2270 al 2283).
130. Acta Nº 14 de fecha 16 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Garzas y Los Gavilanes; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 4) Valuación por inflación presentada por la empresa C.V. 301.97- Inversiones C.A. que ejecuta el Proyecto Edificio Las Brisas; todos los puntos mencionados con anterioridad fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 2354 al 2359).
131. Acta Nº 34 de fecha 4 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Garzas y Los Gavilanes, valuación Nº 01 de Urbanismo y valuación Nº 01 de Vivienda; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; valuación Nº 03 de Urbanismo, valuación Nº 03 de Construcción I y II, valuación Nº 03 de construcción III y IV; todos los puntos mencionados con anterioridad, fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 2360 al 2362).
132. Acta Nº 53 de fecha 25 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1)

Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo Nº 02, del Proyecto Las Garzas y Los Gavilanes; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de vivienda Nº 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; 3) Solicitud de aprobación de la modificación del presupuesto de la obra del Proyecto Lomas de la Guadalupe presentado por la empresa Ancarlu Oficina Técnica C.A.; todos los puntos mencionados con anterioridad fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2373 al 2375).

133. Acta Nº 67 de fecha 3 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de urbanismo del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes y 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de vivienda del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; todos los puntos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2398 y 2399).

134. Acta Nº 73 de fecha 19 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación reconstrucción I y II Nº 6 del Proyecto habitacional Las Mesetas; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación reconstrucción II y IV Nº 6 del Proyecto habitacional Las Mesetas; entre otras comunicaciones enviadas al Comité, los referidos puntos fueron aprobados por el Comité (folios 2400 al 2403).

135. Informe de fecha 10 de abril de 2000, elaborado la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., con la colaboración de la Contraloría Interna (en el Área Técnica), remitido a la Gerencia General de dicho ente, en el cual informó entre otros aspectos que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cuya ejecución estaba a cargo de la empresa Consorcio Prosigma El Márquez C.A., "(...) no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obreros y pocos materiales de construcción (...) la obra se inició en el mes de septiembre de 1998 para ser entregada el 22 de octubre de 1999 (...), como conclusiones indicó que la obra civil ejecutada a criterio de la inspección es pobre en cuanto al aspecto visual de los vacados de losas e instalaciones existentes, (...) por lo que se requiere chequear la inversión realizadas ya que las valuaciones presentadas no se ven reflejadas en el sitio (...) por lo que se requiere auditar los trabajos relacionados para conciliar las valuaciones presentadas (...)\" (folios 2510 al 2516).

136. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Las Garzas y Los Gavilanes, cuyas partes son la empresa Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 27 de agosto de 1998 ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el Nº 65, Tomo Nº 80 de los libros de autentificaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2577 al 2593).

137. Auditoría Técnica Financiera de la Gestión del Desarrollo Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, suscrita con la empresa "Promarques", de fecha 18 de septiembre de 2000, elaborado por la Gerencia de Construcción de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar C.A., entre los que se destaca que la obra fue paralizada desde el mes de mayo del año 1999 (folios 2669 al 2684).

138. Oficio Nº 000522 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado al Banco Orinoco por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le solicitó la erogación por la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), como abono parcial correspondiente a la valuación de construcción Nº 9 para el desarrollo habitacional Vista Caribe (folio 2695).

139. Acta Nº 21 de fecha 21 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación Nº 2-A, ajuste por inflación; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, correspondiente a la valuación Nº 2, ajuste por inflación y 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2724 al 2726).

140. Copia del Oficio P-GGA 000420 de fecha 26 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco, S.A.C.A., en cual autorizó a la empresa Puertos Estructuras y Vías C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciséis millones cientos sesenta y ocho mil cuarenta y un bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 16.168.041,54), correspondiente a la valuación escalatoria Nº 2 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 21 de fecha 21 de octubre de 1998 (folio 2730).

141. Acta Nº 25 de fecha 10 de noviembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación Nº 3-A, ajuste por inflación; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación Nº 4; 3) Solicitud de desembolso a la Valuación Escalatoria sobre la relación de la obra ejecutada Nº 3, Conjunto Residencial Vista Caribe; 4) Solicitud de desembolso a la Valuación de la obra ejecutada Nº 4, Conjunto Residencial Vista Caribe,

y 5) Propuesta de Servicios presentada por Alcalá Trujillo y Asociados, Contadores Públicos; todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2739 al 2742).

142. Acta Nº 35 de fecha 8 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 3 de diciembre de 1998, enviada por la empresa MGV Mercado de Capitales, mediante la cual se remiten valuaciones correspondientes al Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Designación del Ingeniero Inspector del Proyecto Country Club Buenaventura; 3) Comunicación Sin Número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Panorama; 4) Comunicación sin número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Country Club Buenaventura y 5) Comunicación sin número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Interbank Entidad de Ahorro y Préstamo referente al Proyecto Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, todos los puntos fueron diferidos por el Comité, salvo el primero punto que fue aprobado el desembolso (folios 2749 al 2752).

143. Acta Nº 48 Extraordinaria de fecha 12 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo Nº 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Vivienda Nº 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación Nº 04, y la remuneración Fiduciaria a la valuación Nº 04, del Proyecto Conjunto Residencial Ciudad Casarapa; y 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada Nº 02, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, el Comité resolvió en los puntos 1 y 2 devolver documentos para su corrección, y con respecto a los puntos 3 y 4 aprobarlos (folios 2761 al 2763).

144. Acta Nº 51 de fecha 20 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación sustitutiva Nº 0 y remuneración Fiduciaria de la citada valuación del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 5, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, el Comité resolvió aprobar los dos puntos (folios 2769 y 2770).

145. Acta Nº 63 de fecha 23 de febrero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de escalatoria Nº 6 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación Nº 7, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación Nº 02, del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; y 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación Nº 03, del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, el Comité resolvió aprobar todas las solicitudes de desembolsos (folios 2776 al 2779).

146. Acta Nº 80 de fecha 29 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Obra Ejecutada Nº 9, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 7, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 8, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 9 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 5) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación Nº 04, del Proyecto Conjunto Lomas de la Guadalupe; y 6) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas, el Comité resolvió aprobar todas las solicitudes de desembolsos (folios 2799 al 2802).

147. Contrato de Fideicomiso de Administración para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyas partes son la Sociedad Mercantil Inversiones Orapel, C.A. y Banco del Orinoco, suscrito en fecha 10 de julio de 1998 ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Distrito Capital, quedando asentado bajo el Nº 5, Tomo Nº 120 de los libros de autentificaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2932 al 2947).

148. Copia del Oficio P-GGA 000042 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindía C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Veinte millones setenta y un mil ochocientos noventa y seis bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 20.071.896,81), correspondiente a la valuación por construcción I y II Nº 04 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3015).

149. Copia del Oficio P-GGA 000034 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciocho millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y un bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 18.819.831,53), correspondiente a la valuación de urbanismo Nº 4 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3017).
150. Copia del Oficio P-GGA 000122 de fecha 1 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., en cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A. C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciocho millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y un bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 18.819.831,53), correspondiente a la valuación de urbanismo Nº 4 al Banco Unión Banco Universal del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3018).
151. Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo Nº 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II Nº 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).
152. Acta Nº 65 de fecha 26 de febrero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo Nº 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II Nº 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).
153. Acta Nº 73 de fecha 19 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación de fecha 08 de marzo de 1999, suscrita por el Banco Unión, referente la pago de condominio del Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV Nº 06, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, los puntos antes mencionados fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3047 al 3050).
154. Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo Nº 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II Nº 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).
155. Copia del Oficio P-GGA 000335 de fecha 8 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en cual autorizó a la empresa Puertos Estructuras y Vías C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ochenta y dos millones un mil ochocientos cuarenta y cuatro bolívares con ochenta céntimos (Bs. 82.001.844,80), correspondiente a la valuación Nº 2 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión Nº 12 de fecha 7 de septiembre de 1998 (folio 3607).
156. Cuadro demostrativo de las valuaciones canceladas del Proyecto Metrópolis desde 1998 hasta 1999 (folio 3942 y 3943).
157. Oficio No. 08-01-199 de fecha 21 de febrero de 2008, enviado por quien suscribe al Auditor Interno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual le solicitó suministrar dirección de habitación de los ciudadanos Jorge Casado Salicetti, José Vicente Antonetti, Carlos Alberto Negrón, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín, Carlos Velasco Sur, José Luis Suárez Cáceres y Maritza Suárez de Van Der Dys, titulares de la cédulas de Identidad Nros. 2.940.809, 975.052, 3.989.726, 8.215.076, 4.352.306, 2.122.106, 8.096.037 y 2.116.850, respectivamente (folio 1315).
158. Memorándum Nº 08-02-00056 de fecha 21 de febrero de 2007, enviado por la Directora de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor, en respuesta a la solicitud del Memorándum Nº 08-01-62 de fecha 21 de febrero de 2008, por quien suscribe (folios 4067 y 4068).
159. Oficio DGIE-8II-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, enviado por el Director General de Información Electoral del Consejo Nacional Electoral a quien suscribe, en respuesta a la comunicación Nº 08-01-199 de fecha 21 de febrero de 2008 (folios 4069 y 4070).
160. Oficio 2008/Nº 051 de fecha 12 de mayo de 2008, enviado por la Directora General de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a quien suscribe, en respuesta a la comunicación Nº 08-01-500 de fecha 28 de abril de 2008 (folios 4104 y 4105).
161. Auto de fecha 20 de mayo de 2008, en el cual quien suscribe, en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, acordó suspender la valoración de la declaración rendida por el ciudadano Carlos Velasco Sur, titular de la cédula de Identidad Nº 2.122.106, hasta tanto se incorporen al expediente los resultados de las actuaciones complementarias que a su juicio se requiere, así mismo se ordenó notificar al referido ciudadano del contenido del auto y citarlo nuevamente cuando se conozca de los resultados de la valoración que se está realizando (folio 4106).
162. Oficio Nº 08-01-673 de fecha 20 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe, en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, mediante el cual notificó al ciudadano Carlos Velasco Sur, titular de la cédula de Identidad Nº 2.122.106, que la Dirección a su cargo acordó suspender la valoración de la declaración rendida en fecha 12 de mayo de 2008, hasta tanto se incorporen al expediente los resultados de actuaciones complementarias que a su juicio se requiere, así mismo se le notificara nuevamente cuando se conozca de los resultados de la valoración que se está realizando (folio 4107).
163. Oficio Nº 08-01-500 de fecha 28 de abril de 2008, enviado por quien suscribe a la Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, mediante el cual le solicitó informar si el ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de Identidad Nº 3.989.726, forma parte de la nómina de ese organismo, y en caso afirmativo remitir certificación de cargos (folio 4071).
164. Oficio Nº 08-01-610 de fecha 16 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe al Departamento de Movimientos Migratorios de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), mediante el cual le solicitó movimientos migratorios del ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de Identidad Nº 3.989.726 (folio 4111).
165. Oficio RIIE-1-0601-00003157 de fecha 3 de junio de 2008, enviado por el Director de Migración y Zonas Fronterizas de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), a quien suscribe, en respuesta a la comunicación Nº 08-01-610 de fecha 16 de mayo de 2008 (folios 4177 al 4183 y 4191).
166. Oficio Nº 08-01-4196 de fecha 9 de octubre de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual notificó al ciudadano Carlos Velasco Suhr, titular de la cédula de Identidad Nº V-2.122.106, que debe comparecer al séptimo día hábil de la recepción de la notificación para conocer el resultado de la valoración de los documentos y de la declaración rendida en fecha 12 de mayo de 2008 (folio 4196).
167. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 22 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar y Eugenio Grande Baladín, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 8.096.037, 2.940.809, 8.215.076 y 4.352.306, respectivamente (folio 4112).
168. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 26 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar y Eugenio Grande Baladín, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 8.096.037, 2.940.809, 8.215.076 y 4.352.306, respectivamente (folio 4113).
169. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 29 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de Identidad Nº 975.052 (folio 4114).
170. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 2 de junio de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de Identidad Nº 975.052 (folio 4115).
171. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 17 de octubre de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano Carlos Alberto Negrón, titular de la cédula de Identidad Nº 3.989.726 (folio 4197).
172. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 21 de octubre de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano Carlos Alberto Negrón, titular de la cédula de Identidad Nº 3.989.726 (folio 4219).

173. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008, la cual contiene la Formulación de Cargos en Ausencia de los ciudadanos José Vicente Antonetti, José Luis Suárez Cáceres, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín y Jorge Enrique Casado Salicetti, titulares de las cédulas de identidad Nros 975.052, 8.096.037, 8.215.076, 4.352.306, 2.940.809, respectivamente (folios 4241 al 4255).

174. Aviso publicado en el Diario Vea de fecha 11 de noviembre de 2008, en el cual se les notificó a los ciudadanos Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar y José Luis Suárez Cáceres, titulares de las cédulas de identidad Nros 2.940.809, 8.215.076 y 8.096.037, respectivamente, que ésta Dirección le formuló cargos en ausencia, indicándoseles entre otros aspectos información relativa al recurso que podían ejercer, lapso para ejercerlos y órgano ante el cual debía interponerse, a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 4273).

C. CITACIONES /DECLARACIONES SIN JURAMENTO/ FORMULACIONES DE CARGOS/ ESCRITOS DE DESCARGOS.

C.1.- CITACIONES.

C.1.1.-Oficio Nº 08-01-531 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, titular de la cédula de identidad Nº 8.096.037, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4073).

C.1.2.-Oficio Nº 08-01-533 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti, titular de la cédula de identidad Nº 2.940.809, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4076).

C.1.3.-Oficio Nº 08-01-530 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó a la ciudadana Ninoska Lindo Achicar, titular de la cédula de identidad Nº 8.215.076, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4079).

C.1.4.-Oficio Nº 08-01-532 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Eugenio Grande Baladín, titular de la cédula de identidad Nº 4.352.306, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4082).

C.1.5.-Oficio Nº 08-01-529 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Carlos Velasco Suhr, titular de la cédula de identidad Nº 2.122.106, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4084).

C.1.6.-Oficio Nº 08-01-566 de fecha 6 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de identidad Nº 975.052, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4109).

C.1.7.-Oficio Nº 08-01-1358 de fecha 6 de octubre de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nº 3.989.726, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4194).

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), funcionario de este Organismo Contralor dejó constancia a través de Actas de fechas 5, 6, 7, 8 y 20 de mayo de 2008, respectivamente, las cuales cursan a los folios 4072, 4075, 4078, 4081, y 4108 que se trasladó a las direcciones de habitación de los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín y José Vicente Antonetti, titulares de las cédulas de identidad Nros 8.096.037, 2.940.809, 8.215.076, 4.352.306 y 975.052, respectivamente, a los fines de hacer entrega de las citaciones no logrando ubicarlos, motivo por el cual se procedió de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a la publicación de los carteles de citación en el Diario Vea en fechas 22 y 26 de mayo y 29 de mayo y 2 de junio de 2008, respectivamente, tal y como consta a los folios 4112, 4113, 4114 y 4115 del expediente administrativo, en virtud que no pudo practicarse las citaciones personales.

Ahora bien, en virtud que los prenombrados ciudadanos, no comparecieron a la citación en el término expresado en los carteles antes indicados, quien suscribe en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades a tenor de lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, procedió al análisis de las pruebas cursantes en autos y consideró procedente formular cargos en ausencia a los referidos ciudadanos, en fecha trece (13) de junio a los cuatro primeros y veinte (20) de junio de 2008, al último de los mencionados, según se desprende de actas que cursan a los folios 4116 al 4128, 4129 al 4137, 4138 al 4150, 4151 al 4163 y 4164 al 4176, respectivamente.

En cuanto al ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de Identidad Nº 3.989.726, funcionario de este Organismo Contralor dejó igualmente constancia que no pudo ubicar al referido ciudadano, por lo que quien suscribe, vista la situación que antecede procedió de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a la publicación de los carteles de citación en el Diario Vea en fechas 17 y 21 de octubre de 2008, tal y como consta a los folios 4197 y 4219, del expediente administrativo, en virtud que no pudo practicarse la citación personal.

C.2. DECLARACIONES SIN JURAMENTO

C.2.1. Acta de declaración sin juramento, de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente al ciudadano CARLOS VELASCO SUHR, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.122.106, quien se desempeñó como Miembro en Carácter de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A., durante los años 1998 y 1999, declaración que fue rendida en atención a la citación de la que fuere objeto según oficio Nº 08-01-529 de fecha 30 de abril de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 4085 al 4100).

C.2.2. Acta de declaración sin juramento, de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente al ciudadano CARLOS ALBERTO NEGRÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.989.726, quien se desempeñó como Gerente General de Desarrollo del Centro Simón Bolívar, C.A., durante los años 1998 y 1999, declaración que fue rendida en atención a la citación de la que fuere objeto según Diario Vea de fecha 17 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 4198 al 4215).

C.3. FORMULACIONES DE CARGOS

C.3.1.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4116 al 4128), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, titular de la cédula de identidad No. V-8.096.037, en su condición de Secretario del Comité de Análisis y Seguimiento en el Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...)PRIMERO: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m ² , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas). En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M ² (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M ² (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M ² . Parcela de 18/0 M ² conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Detenido en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Aventura	166 town house de 130m ² cada uno a dos niveles. Parcela de 120m ² , PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m ² cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m ² (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento inferno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos. 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m ² y 64 apartamentos de 76m ² .	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejerías, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...)

SEGUNDO: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza Nº 8)

Residencias Caribe	Vista	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Orapel C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza Nº 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Lomas	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarku, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza Nº 10)
Residencias Aventura	Buena	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza Nº 6)
Residencias Garzas y Los Gavilanes	Las Garzas y Los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza Nº 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

C.3.2.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4129 al 4137), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI**, titular de la cédula de identidad No. V-2.940.809, en su condición de **Presidente del Centro Simón Bolívar C.A.**, durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"() **PRIMERO:** Por haber aprobado la creación y constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda Nº 013 de fecha 08 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizado para ello, toda vez que dicha atribución correspondía a la Junta Directiva del Centro Simón Bolívar, C.A. tal y como lo establecía el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa, el cual disponía: "Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva como órgano director y administrador de la Compañía, tiene las más amplias facultades de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en las leyes de actuar, dentro del objeto social de la Compañía, con base a lo cual tendrá las siguientes atribuciones: (OMISSIS) 5) Crear Comités, comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándole sus atribuciones y obligaciones", conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, aplicable rationae temporis, cuyo carácter de ilícito administrativo se mantiene en el artículo 91, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...)

SEGUNDO: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Caribe	Vista Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Orapel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)

Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarli, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10)
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Garzas y Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...). **TERCERO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco SACA, Banco Unión, Banco Universal, Interbank, Banco Universal y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999, sin que en dicho ente se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas). En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra, Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalados, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de riostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No

Residencias Mesetas	Las	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
			Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, canchales, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

C.3.3.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4138 al 4150), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a la ciudadana **NIMOSKA LINDO ACHICAR**, titular de la cédula de identidad No. V-8.215.076, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas). En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra, Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalados, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel

	habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavadero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar, acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nuestra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes, acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Mesetas	Las Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m ² y 64 apartamentos de 76m ² .	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreeval C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza Nº 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Orpeli C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza Nº 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlo, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A. Banco Universal, anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza Nº 10)
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Aventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza Nº 6)
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A. anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza Nº 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

C.3.4.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4151 al 4163), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano EUGENIO GRANDE BALADÍN, titular de la cédula de identidad

No. V-4.352.306, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Empresa Inmobiliaria de Parque Central en el Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 09-10-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 26-02-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 09-10-1998, 29-04-1999, 07-09-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999 y 29-04-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m ² , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB. 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M ² (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavadero). 40 apartamentos de 74 M ² (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavadero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M ² . Parcela de 18/0 M ² conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavadero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arañas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m ² cada uno a dos niveles. Parcela de 120m ² , PB: Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m ² cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero, instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.

Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	Las 28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m ² (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavadero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nuestra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes, acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Mesetas	Las Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m ² y 64 apartamentos de 76m ² .	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concrecional C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza Nº 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Orupel C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza Nº 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlu, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza Nº 10)
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza Nº 6)
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza Nº 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

C.3.S.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha veinte (20) de junio de 2008 (folios 4164 al 4176), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano JOSÉ VICENTE ANTONIETTI, titular de la cédula de identidad No. V-975.052, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de

Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Vigas Torres, 120 apartamentos de 85m ² , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y mantenimiento. Locales comerciales: 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de reuniones, Local para Guardería, Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de Infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	30 Torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M ² (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M ² (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empujamiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M ² . Parcela de 18/0 M ² conformada por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	265 town house de 130m ² cada uno a dos niveles. Parcela de 120m ² , PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m ² cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m ² (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) áreas y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar, acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m ² y 64 apartamentos de 76m ² .	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construidos dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejerías, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concrecional C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza Nº 8)

		Llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.		
Residencias Vista Caribe		Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Clausula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza Nº 12)
Residencias Lomas de Guadalupe		Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancartu, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Clausula Octava).	2270 al 2283 (pieza Nº 10)
Residencias Buena Aventura		Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Clausula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza Nº 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes		Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Clausula Novena).	2576 al 2593 (pieza Nº 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

C.3.6.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha veintidós (22) de octubre del año 2008 (folios 4220 al 4230), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano CARLOS VELASCO SUHR, titular de la cédula de identidad No. V-2.122.106, en su condición de Miembro en Carácter de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón, Bolívar, C.A. durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **CARGO ÚNICO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que no advirtió, en su condición de representante del órgano de Control Interno, el carácter presuntamente irregular de los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, aprobados a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 09-09-1998, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 26-02-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 09-10-1998, 29-04-1999, 07-09-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999, y 29-04-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes.

		deportivas y cancha de control y vigilancia, áreas verdes	Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe		230 unidades de viviendas aludadas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 instaladas. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura		166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaciadas con anclajes de acero instalados, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes		28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falta constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nuestra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes, acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas		Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...).

PROYECTO: BUENAVENTURA

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 41 (Extraordinario) de fecha 16-12-1998 (folios 1438 y siguientes)	La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante la comunicación S/N de fecha 16-12-98, envió anexo copia de las cartas dirigidas al Banco Unión, correspondiente a la solicitud de desembolso por anticipo de dicho Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo por un monto de Bs. 1.791.877.976,40. Una vez analizados los recaudos presentados, este Comité dio aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada por lo que recomendó ratificarlo por escrito. La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante la comunicación S/N de fecha 16-12-98, envió anexo copia de las cartas dirigida al Banco Unión, correspondiente a la solicitud de desembolso por obra ejecutada de dicho Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo por un monto de Bs.430.370.000,00.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nemesio Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.

Acta Nº 69 de fecha 15-03-1999 (Folios 1447, Pieza 6)	Una vez analizados los recaudos presentados, este Comité dio aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada por lo que recomendó ratificarlo por escrito. - La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante la comunicación S/N de fecha 12-03-99 (folio 1449), envió anexo original de la valuación Nº 02 y solicitó el respectivo desembolso correspondiente al referido Proyecto por un monto de Bs. 92.214.009,61. Una vez analizados los recaudos presentados, este Comité dio aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada por lo que recomendó ratificarlo por escrito al banco. - Desembolso correspondiente a la valuación Nº 8 por Bs. 499.131.384,39. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
--	---	--

PROYECTO: PANORAMA

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 13 de fecha 09-09-1998 (folios 1733 al 1736, Pieza 8)	- Desembolso del Proyecto del Conjunto Residencial Panorama por un monto de Bs. 564.992.000,00. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado. - Desembolso del Proyecto Lomas de Guadalupe de Bs. 397.538.447,53. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.

PROYECTO: LAS MESETAS

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 47 de fecha 12-01-1999 (folios 3010 al 3012, Pieza 2)	- Desembolso correspondiente a la valuación construcción III-IV, Nº 4 por Bs. 104.615.346,85. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
	- Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 4 por un monto de Bs. 20.071.896,81. - Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 4 por un monto de Bs. 20.071.896,81. - Desembolso correspondiente a la valuación de valuación de urbanismo Nº 4 por un monto de Bs. 18.819.831,53. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	
Nº 65 de fecha 26-02-1999 (folios 3036 al 3038, Pieza 13)	- La empresa Mercados de Capitales M.G.V., mediante la comunicación S/N de fecha 25-02-1999 (folio 3039, Pieza 13), envió anexo original de la valuación de urbanismo Nº 05 y solicitó el respectivo desembolso correspondiente a dicho Proyecto por un monto de Bs. 24.482.458,26. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado. - Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 5 por un monto de Bs. 99.550.683,70. - Desembolso correspondiente a construcción III-IV Nº 5 por un monto de Bs. 146.107.850,45. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.

Nº 73 de fecha 19-03-1999 (folios 3047 al 3050, Pieza 13)	- Desembolso correspondiente a la valuación de construcción III-IV Nº 6 por un monto de Bs. 49.854.097,71. - Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 6 por un monto de Bs. 85.580.445,56. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado. - La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante Comunicación S/N de fecha 12-03-99 (folio 3051) envió anexo original de la valuación de construcción I y II Nº 06 y solicitó el respectivo desembolso correspondiente al dicho Proyecto por un monto de Bs. 85.580.445,56. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
--	---	--

PROYECTO: VISTA CARIBE

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 21 de fecha 21-10-1998 (folios 2724 al 2726, Pieza 12)	- Desembolso de Bs. 16.168.041,54 por concepto de valuación escalatoria Nº 2, correspondiente al ajuste por inflación en el periodo comprendido al mes de septiembre de 1998. - Desembolso de Bs. 281.021.975,96 por concepto de valuación Nº 3 correspondiente al mes de septiembre de 1998. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
Nº 25 de fecha 10-11-1998 (folios 2739 al 2742, Pieza 12)	- Desembolso de la valuación escalatoria sobre la relación de obra ejecutada Nº 3 por un monto de Bs. 46.756.002,78. - Desembolso correspondiente a la valuación por obra ejecutada Nº 4 por un monto de Bs. 321.015.132,95. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
Nº 35 de fecha 08-12-1998 (folios 2749 al 2752, Pieza 12)	- Desembolso de la Valuación Escalatoria sobre la relación de obra ejecutada Nº 4 por un monto de Bs. 54.982.101,52. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
Nº 48. Reunión Extraordinaria de fecha 12-01-1999 (2761 al 2763, Pieza 12)	- Desembolso correspondiente a la valuación de obra ejecutada Nº 6 por un monto de Bs. 185.161.812,27. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
	- Desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 5 por Bs. 49.582.633,38. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar.

N° 51 de fecha 20-01-1999 (folios 2769 y 2770. Pieza 12)	-Desembolso correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 y su respectiva remuneración fiduciaria por un monto de Bs. 53.448.318,60. -Desembolso por concepto de remuneración fiduciaria de la valuación sustitutiva N° 0 por Bs. 58.464.610, 27. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.	N° 130 del 15-09-98, la correspondencia S/N del 15-09-98 (folio 2434. Pieza 11), emanada de la empresa Mercados de Capitales, en la cual se anexó copia de la carta dirigida al Banco Unión correspondiente a la solicitud de desembolso del presente Proyecto relativo al anticipo por un monto de Bs. 1.239.588.182,00, de conformidad con la cláusula quinta literal B. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada y recomendó ratificar por escrito la comunicación recibida por el Banco Unión. -La Presidencia del CSB, C.A remitió al prenombrado Comité la Comunicación P-N° 130 del 16-09-98 y la correspondencia S/N del 14-09-98 (folio 2436. Pieza 11), emanada de la empresa	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
N° 63 de fecha 23-02-1999 (folios 2776 al 2779. Pieza 12)	-Desembolso correspondiente a la valuación N° 7 por Bs. 436.914.645,53. -Desembolso correspondiente a la valuación escalatoria N° 6 por un monto de Bs. 51.139.438,92. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada. -Desembolso correspondiente a la valuación N° 3 por Bs. 186.660.574,09. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.	Mercados de Capitales, en la cual se anexó copia de la carta dirigida al Banco Unión correspondiente a la solicitud de desembolso del presente Proyecto por un monto de Bs. 1.222.535.392,00 de conformidad con la cláusula cuarta, literal A. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada y recomendó ratificar por escrito la comunicación recibida por el Banco Unión. -Desembolso correspondiente al anticipo por un monto de Bs. 1.345.981.824,74. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
Acta N° 80 de fecha 29-04-1999 (folios 2799 al 2802. Pieza 12)	-Desembolso correspondiente a la valuación de obra ejecutada N° 9 por Bs. 469.711.695,79. -Desembolso correspondiente a la valuación Escalatoria N° 7 por Bs. 124.387.105,40.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.	-Desembolso correspondiente al anticipo por un monto de Bs. 1.345.981.824,74. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
	-Desembolso correspondiente a la valuación Escalatoria N° 8 por Bs. 150.021.114,44. -Desembolso correspondiente a la valuación Escalatoria N° 9 por Bs. 141.178.604,03. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada. -Desembolso por la Bs. 241.323.688,57 correspondiente a la valuación N° 4. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.	-La Empresa Mercado de Capitales, mediante la comunicación S/N, de fecha 26-11-98, envió anexo las siguientes valuaciones correspondiente al presente Proyecto y solicitó su respectivo desembolso: VALUACIÓN N° 01 DE URBANISMO: Por un monto de Bs. 38.581.834,47. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada, por lo que recomendó ratificarla por escrito. VALUACIÓN N° 01 DE VIVIENDA: Por un monto de Bs. 88.469.415,61. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada, por lo que recomendó ratificarla por escrito.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
Acta N° 12 de fecha 07-09-1998 (folios 1473 al 1479. Pieza 6)	-La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante comunicación S/N de fecha 04-09-98, envía anexo la valuación N° 02, correspondiente al referido Proyecto ejecutado por la Empresa C.A. PUERTOS ESTRUCTURALES Y VIAS (CAPEV) donde se solicitó un desembolso por Bs. 82.001.844,80. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.	N° 34 de fecha 04-12-1998 (folios 2360 al 2362. Pieza 11)	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
Acta N° 16 de fecha 09-10-1998 (folios 1484 al 1486. Pieza 6)	La Empresa Mercados de Capitales MGV remitió anexo a la comunicación S/N de fecha 08-10-98 un informe presentado por la inspección avalando el pago del ICVM del 16,5% y las valuaciones originales para la firma y solicitaron a su vez los respectivos desembolsos correspondientes al referido Proyecto, las cuales son: Valuación Escalatoria N° 1: Por Bs. 103.541.495,03 menos Bs. 25.153.816,92 para un monto neto de Bs. 78.387.678,12 neto. — Valuación por obra ejecutada N° 1-B por Bs. 711.402.369,00 menos Bs. 639.068.403,00 para un monto neto de Bs. 72.333.966,00. — Valuación por Obra Ejecutada N° 2-B por Bs. 133.242.208,08 menos Bs. 114.370.994,06 para un monto neto de Bs. 18.871.214,02 Es de hacer notar que las valuaciones Nros. 1 B y 2 B, son sustitutivas de las anteriores valuaciones 1 y 2 en las cuales no se incluyó el ICVM del 16,5% y que fueron aprobadas por ese Comité. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a las valuaciones antes indicadas con sus respectivos desembolsos.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.	N° 53 de fecha 25-01-1999 (folios 2373 al 2375. Pieza 11)	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.
			N° 67 de fecha 03-03-1999 (folios 2398 y 2399. Pieza 11)	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñr. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.

PROYECTO: LOMAS DE LA GUADALUPE

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que Intervinieron en las aprobaciones
N° 49 de fecha 13-01-1999 (folios 2174 y 2175. Pieza 10)	-Desembolso correspondiente a la valuación N° 1 por un monto de Bs. 188.003.281,85. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Presidente y Gerente General de Administración: Lic. José Vicente Antonetti. Consultora Jurídica: Nisnoska Lindo Achicar. Gerente General de Desarrollo: Ingeniero Carlos Alberto Negrón. Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladrín.

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que Intervinieron en las aprobaciones
	-La Presidencia del CSB, C.A remitió al prenombrado Comité la Comunicación P-	

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
		Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suñer. Secretario del Comité (Contraloría Interna): Arquitecto José Luis Suárez Cáceres.

C.3.7.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha treinta (30) de octubre del año 2008 (folios 4256 al 4268), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **CARLOS ALBERTO NEGRÓN**, titular de la cédula de Identidad No. V-3.989.726, en su condición de Gerente General de Desarrollo del Centro Simón Bolívar, C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 09-09-1998, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 26-02-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 09-10-1998, 29-04-1999, 07-09-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999, y 29-04-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m ² , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas). En la calle 15
	Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M ² (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavadero). 40 apartamentos de 74 M ² (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavadero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empujamiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M ² . Parcela de 18/0 M ² conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavadero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arreglos de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m ² cada uno a dos niveles. Parcela de 120m ² , PB: Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m ² cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m ² (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavadero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de
		bloque de cemento con vigas de rostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.

Residencias Mesetas	Las	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m ² y 64 apartamentos de 76m ² .	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejerías, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.
---------------------	-----	---	--

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...)**SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875
	Conceval CA y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.		(pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Orpéi CA y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarili, Oficina Técnica, CA e INTERBANK CA, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10)
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, CA y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Comercio Prosligma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo CA, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

C.4. DESCARGOS

C.4.1. Escrito de Descargos presentado en fecha 4 de diciembre de 2008 sin anexos, suscrito por el ciudadano Carlos Velasco Suñer, titular de la cédula de Identidad N° 2.122.106, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 22 de octubre de 2008 (folios 4281 y 4282).

C.4.2. Escrito de Descargos presentado en fecha 8 de diciembre de 2008 y sus respectivos anexos, suscrito por el ciudadano Eugenio Grande Saladín, titular de la cédula de Identidad N° 4.352.306, debidamente asistido por abogado Miguel Cevedo Marín, inscrito ante el Inpreabogado N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4284 al 4292).

C.4.3. Escrito de Descargos presentado en fecha 11 de diciembre de 2008 y sus respectivos anexos, suscrito por el ciudadano José Vicente Antonietti, titular de la cédula de identidad N° 975.052, debidamente asistido por abogado Carlos Miguel Chacín, inscrito ante el Inpreabogado N° 19.835, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4294 al 4300).

C.4.4. Escrito de Descargos presentado en fecha 12 de diciembre de 2008 sin anexos, suscrito por el ciudadano Carlos Alberto Negrón, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726, debidamente asistido por abogado Miguel Cevedo Marín, inscrito ante el Inpreabogado N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 30 de octubre de 2008 (folios 4302 al 4307).

C.4.5. Escrito de Descargos presentado en fecha 16 de diciembre de 2008 sin anexos, suscrito por el ciudadano José Luis Suárez Cáceres, titular de la cédula de identidad N° 8.096.037, debidamente asistido por abogado Miguel Cevedo Marín, inscrito ante el Inpreabogado N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4309 al 4314).

C.4.6. Auto de fecha 29 de enero de 2009, en el cual se dejó constancia que el ciudadano JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, titular de la cédula de identidad N° 2.940.809, no interpuso escrito de contestación de los cargos formulados en fecha trece (13) de junio de 2008 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Ve a en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4315).

C.4.7. Auto de fecha 29 de enero de 2009, en el cual se dejó constancia que la ciudadana NINOSKA LINDO ACHICAR, titular de la cédula de identidad N° 8.215.076, no interpuso escrito de contestación de los cargos formulados en fecha trece (13) de junio de 2008 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Ve a en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4316).

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, actuando por delegación de la ciudadana Contralora General de la República (E), según se evidencia del contenido de la Resolución N° 01-00-000173 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.032 de fecha 22 de agosto de 2011, en concordancia con lo dispuesto en numeral 19 del artículo 2° de la Resolución Organizativa N° 5 de fecha 23 de diciembre de 2003, emanada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 de fecha 17 de febrero de 2004, pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos. Al respecto, se observa:

La presente acción fiscal se fundamentó en la existencia de presuntas irregularidades ocurridas con motivo de la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra ésta bajo la Administración de empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., cuyo objetivo principal estaba dirigido a disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, quien era la principal afectada por esta circunstancia para esa época, a adquirir cinco mil (5.000) viviendas a precios acordes con su capacidad económica, acción ésta que impulsaría los mercados inmobiliarios e hipotecarios e igualmente incrementaría la banca.

A tales efectos, para llevar a cabo este Proyecto el Ejecutivo Nacional como primigenia acción emprendida aprobó en Consejo de Ministros la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLARDO DE BOLÍVARES (Bs. 48.000.000.000,00), destinados al Programa de Desarrollo Habitacional denominado PROYECTO METRÓPOLIS, constituido éste por nueve (9) desarrollos habitacionales, a saber: Residencias Vista Caribe, Country Club Buenaventura, Panorama, Las Mesetas, Las Garzas y Los Gavilanes, Las Brisas, Lomas de Guadalupe, Riberas de Izcaragua y Ciudad Casarapa; el referido Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año.

No obstante lo anterior, en diferentes reuniones el Comité de Análisis y Seguimiento del referido Proyecto habitacional, decidió aprobar los desembolsos para la ejecución de las referidas obras, sin que se hubiesen establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades en los desarrollos habitacionales, al estar los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Country Club Buenaventura,

Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, que conformaban el Proyecto Metrópolis paralizados, por lo que quien suscribe, la presente decisión, procedió a formular cargos por: 1) Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que se aprobaron los desembolsos a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 15-03-1999; 09-09-1999; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 12-10-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 29-04-1999; 07-09-1998; 09-10-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales antes citados, que conformaban el Proyecto Metrópolis; 2) Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado; 3) Por haber aprobado la Creación y Constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizado para ello, toda vez que dicha atribución correspondía a la Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., tal y como lo establecía el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa del Estado, y 4) Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que no se advirtió, el carácter presuntamente irregular de los desembolsos que se mencionan en las Actas, aprobados a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 09-09-1998; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999 y 29-04-1999, esto es sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales antes mencionados, que formaban parte del Proyecto Metrópolis.

Se determinó que tales hechos, presuntamente irregulares configuraban supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el numerales 3 y 15 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos, los cuales disponían:

*Artículo 113.- Son hechos generadores de responsabilidad administrativa independientemente de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar, además de los previstos en el Título IV de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, los que se mencionan a continuación:

(OMISSIS)

3. La omisión, retardo, negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado perjuicio material de dicho patrimonio.

(OMISSIS)

15. El incumplimiento injustificado de metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos, así como el incumplimiento de las finalidades previstas en las leyes o en la normativa de que se trate.

(OMISSIS)*

*Artículo 35.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República incurren en responsabilidad administrativa, además de la responsabilidad penal y civil que establece esta Ley, los funcionarios que sin estar previa y legalmente autorizados para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo efectúen gastos o contralargan compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de la República o de alguna de las entidades señaladas en el artículo 4 de esta Ley.

En estos casos, los responsables serán sancionados con multa de un mil a cincuenta mil bolívars (Negrillas y subrayado nuestro)*.

Estos supuestos, para cuya verificación se precisa la comprobación de prácticas que vulneran los principios de sana administración, manteniendo su continuidad como ilícitos administrativos en los numerales 2, 10 y 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001), los cuales establecen:

*Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de

responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se menciona a continuación:

- (OMISSIS)
2. la omisión, retardo, negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u Organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 de esta Ley.
- (OMISSIS)
10. La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos.
- (OMISSIS)
12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que pueda afectar la responsabilidad de los entes y Organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 en esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos Órganos de control, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley"
- (OMISSIS)".

Antes de realizar el análisis de los alegatos presentados por los indiciados, quien suscribe considera necesario realizar las siguientes consideraciones a saber:

Durante el gobierno de Eleazar López Contreras se creó una comisión de urbanismo integrada por arquitectos venezolanos con la misión de buscar soluciones al ordenamiento territorial, es así como el año 1947 se estudió el primer plano regulador de la ciudad de Caracas el cual fue presidido por el ingeniero alemán Maurice Rotivat, quien propuso al consejo municipal la construcción de una gran Avenida Bolívar que partiría desde el Calvario y fungiría como espina dorsal del nuevo casco central de la ciudad. La construcción de esta avenida ameritaba la creación de una nueva compañía anónima, con la facultad suficiente para llevar a cabo esta obra, así es como surge la "Compañía Anónima Obras Avenida Bolívar", la cual inició formalmente sus actividades el día 27 de febrero de ese mismo año.

La creación de dicha empresa como se mencionó, estuvo dirigida desde sus inicios al fomento de obras en la Avenida Bolívar; sin embargo, esto hizo que posteriormente con el tiempo también entrara a formar parte de sus estudios y de su planificación, la comunicación vital y el enlace de la ciudad, por lo que el 29 de Diciembre de 1.953 en Asamblea General de Accionistas se revisó el objeto de la compañía y se decidió ampliar el radio de acción, convirtiéndose subsiguientemente en lo que hoy se conoce como la empresa Centro Simón Bolívar C.A.

No obstante lo anterior, es importante destacar que desde finales de los años 60 dicha empresa del Estado, ha sido por excelencia la agencia de renovación urbana de Caracas, por la ejecución de obras de gran magnitud que ha transformado la antigua ciudad capital en una de las grandes metrópolis de América Latina, marcando un hito en su historia urbanística.

Cabe destacar que entre sus obras desarrolladas se encuentran: Avenida Bolívar, Torres del Silencio, Teatro Teresa Carreño, Complejo Urbanístico Parque Central, Avenida Libertador, Museo de Arte Contemporáneo, Palacio de Justicia, Ateneo de Caracas (actual Universidad de las Artes), Parque José María Vargas, Parque del Oeste, Paseo Anauco, Restauración Integral de la Casa del Libertador, Avenida Baralt, entre muchas otras.

Asimismo, es importante hacer mención que la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., con el transcurrir de los años se consolidó como una empresa del Estado, la cual estaba fundamentalmente dedicada a la planificación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y Administración de obras urbanas de interés público para la ciudad capital, teniendo como misión y visión primordiales: proyectar, construir, mantener y/o administrar desarrollos de índole habitacional, comercial, cultural, recreacional y de servicios, que contribuyan al bienestar colectivo, así como el mejoramiento urbanístico y ambiental de la ciudad capital, lo que ha traído como consecuencia que se posesionara como el principal ente estatal responsable de la planificación, diseño, coordinación y ejecución de grandes Proyectos de desarrollo inmobiliario a nivel nacional, a fin de contribuir efectivamente con el crecimiento armónico y funcional de las diferentes ciudades del país.

En la actualidad, el Centro Simón Bolívar C.A., es una empresa del Estado venezolano se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República de conformidad con el Decreto Nº 7.841 de fecha 23 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.559 de fecha 24 de noviembre de 2010, dedicada entre otras a la planificación, construcción, mejoramiento y Administración de obras urbanas de interés público para la ciudad de Caracas.

No obstante lo anterior, cabe destacar que el Presidente de la República en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 16 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo

de Ministros, a través del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha, ordenó la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., así como de los entes adscritos a la misma como lo son: Empresa Inmobiliaria Parque Central, C.A.; Administradora del Patrimonio Inmobiliario de Entidades Públicas del Área Metropolitana (APIEPAM) y la Fundación de Damas Abriendo Rumbos de Esperanza (FUNDARANZA).

Una vez expuesto lo anterior, quien aquí decide, considera necesario como punto previo hacer mención a otras consideraciones teóricas relacionadas con los presuntos hechos irregulares ya narrados con anterioridad.

Es deber de todo funcionario público actuar apegado al conjunto de normas y requisitos que le son establecidos por Ley, y que orientan el desempeño correcto y sin distorsiones de las competencias que le son asignadas, relacionadas en el presente caso, por lo que el tipificar como ilícitos administrativos capaces de generar responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos y en este sentido, se observa:

El numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, era un supuesto generador de responsabilidad administrativa, cuya esencia fue recogida en el numeral 2 del artículo 91 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estando claramente dirigido a la protección del patrimonio público, pues recoge el principio según el cual quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, debe actuar con la misma responsabilidad y cuidado que asumiría un buen padre de familia, en aras de proteger los intereses que le corresponde tutelar.

Dicho supuesto, en concordancia con el principio antes referido, tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento de los intereses del Estado, comportando una conducta omisiva (entendida de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Opus, como la abstención de hacer o decir. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado), de retardo (conforme al mismo texto, como demora, tardanza, detención, retraso, dilación o entorpecimiento), imprudente (entendida de acuerdo con el texto consultado, como falta de prudencia. El sujeto realiza una actividad o conducta que no debía desarrollar) o negligente (entendida de acuerdo a la referida Enciclopedia Jurídica, como el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar el dolo o intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso), frente a los intereses de los entes u Organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada.

Este supuesto generador de responsabilidad administrativa es de tipo subjetivo, pues no basta la omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, sino que además, tal conducta debe haber causado perjuicio material a dicho patrimonio.

Así las cosas, resulta necesario señalar que siempre que un funcionario adscrito a alguno de los órganos o entes que conforman el Poder Público Nacional, manifieste una conducta omisiva, retardada, negligente o imprudente en la preservación de los bienes del patrimonio público pudiera ver comprometida su responsabilidad administrativa de verificarse el supuesto contenido en el artículo 113 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, hoy recogido por el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En lo que se refiere al ilícito administrativo previsto en el artículo 113 numeral 15 tenemos de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previa como supuesto generador de responsabilidad administrativa la falta de planificación, así como el incumplimiento de metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos, dicho supuesto estaba íntimamente vinculado con el artículo 227 de la Constitución de la República de Venezuela del 23 de enero de 1961¹, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos que establecía:

"Artículo 227. No se hará del Tesoro Nacional gasto alguno que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto. Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto, para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes y siempre que el Tesoro cuente con recursos para atender a la respectiva erogación. A este efecto se requerirá previamente el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización de

¹ (Gaceta Oficial Nº 662 Extraordinario del 23 de diciembre de 1961).

las Cámaras en sesión conjunta, o en su defecto, de la Comisión Delegada (Ver enmienda Nº 2, de fecha 26 de marzo de 1983)*.

Por su parte, la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999), establece en su artículo 315 lo siguiente:

"Artículo 315. En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o las funcionarios públicas responsables para el logro de tales resultados. Estos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio". (Destacado nuestro).

De lo anterior se desprende que los presupuestos anuales de gastos en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos responsables para el logro de tales resultados.

Adicionalmente, sobre el particular antes expuesto, vale destacar que los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.229 de fecha 17 de junio de 1997, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, dispone lo siguiente:

Artículo 16.- La planificación debe ser una función institucional, sujeta a evaluación periódica".

Artículo 17.- Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la Institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas".

En atención a lo antes indicado, tenemos que cada ente u organismo de la Administración Pública, se debe proyectar sus objetivos y metas estratégicos para ser cumplidos en lapsos determinados, así como, programar adecuadamente las contrataciones para la construcción de obras, adquisiciones de bienes y servicios, según sea el caso, a los fines de lograr, obtener y cumplir con las metas planteadas en el tiempo previsto, por lo que la falta de planificación e incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los programas o proyectos previstos dentro del ente u organismo, constituye la posibilidad de una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa.

Cabe destacar que este supuesto tiene una excepción, que es el incumplimiento involuntario frente a circunstancias, hechos o situaciones independientes de la voluntad del funcionario, tales como por ejemplo la reconducción del presupuesto, pues cuando el cuentadante del ente quien debe cumplir con las metas, programas o proyectos no recibe la cantidad de recursos solicitados en el presupuesto, ineludiblemente no puede cumplir su cometido.

Ahora bien, en lo que respecta, al ilícito administrativo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para la época, el cual fue recogido actualmente en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe considera conveniente aludir como punto previo algunas notas doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con la competencia, elemento éste esencial en el desarrollo del actuar administrativo.

Respecto a este particular, muchas han sido las conceptualizaciones que han surgido en torno a la figura jurídica de *La Competencia*, entendiéndose ésta como el complejo ideal de funciones públicas homogéneas, unitariamente consideradas en cuanto a su ejercicio y delimitadas por el Derecho, las cuales son asignadas a un funcionario público para que en el ejercicio de las mismas manifieste la voluntad de la administración.

Es así, como el profesor Santamaría Pastor J. A., alude en su obra denominada Principios de Derecho Administrativo (1998), indica lo siguiente: *"La noción de competencia constituye uno de los conceptos básicos de la teoría de la organización: es, sin embargo, una noción sumamente confusa, que se define bien como la medida de la capacidad que corresponde a cada órgano de un ente público, bien como el conjunto de funciones o materias que le son atribuidas para su gestión". (Subrayado nuestro).*

Además, el autor Arnaz Rafael (citado por Dromi R., en su obra El Acto Administrativo, 1997), define la competencia como: *"la esfera de atribuciones de los entes y órganos,*

determinados por el Derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Vale decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe legítimamente ejercer."

Ahora bien, utilizando elementos propios del Derecho Privado la competencia vendría a ser la *aptitud que tiene un órgano del Estado para actuar*. Sin embargo, la competencia constituye una obligación y un límite dentro del cual puede actuar el órgano o ente. Por tanto, no sólo es atributiva de facultades sino también limitativa; en cuanto al ámbito material que ésta encierra, es por ello que se dice que tiene un doble carácter, y por eso, la competencia, como concepto de Derecho Público, se distingue de la capacidad de Derecho Privado.

En la rama del Derecho Privado, emerge el conocido principio de la Capacidad o de la Autonomía de la Voluntad, el cual no es más que la aptitud legal para ser acreedor de derechos y obligaciones de la cual gozan todos los sujetos de derecho, salvo presunción legal *iuris tantum*. En este sentido, el autor Santamaría Pastor J. A., en su obra (Principios de Derecho Administrativo, 1998), conceptualiza la potestad en términos generales, como *"...aquella situación de poder que habilita a su titular para imponer conductas a terceros mediante la constitución, modificación o extinción de relaciones jurídicas o mediante la modificación del estado material de cosas existentes."*

De allí, que el Principio de la Autonomía de la Voluntad se traduce en el hecho de que todas las personas en el ámbito civil pueden hacer todo aquello que no le esté prohibido expresamente por ley. Contrario a este principio en el campo del Derecho Público, surge el de la Competencia como elemento *sine qua non* del actuar administrativo, el cual se traduce en la idea de que sólo le está autorizado hacer a la administración, lo que legalmente está determinado en la ley, sin que exista la posibilidad jurídica de inferir otras funciones o atribuciones distintas a las señaladas en dicho instrumento, (salvo el caso de la teoría de las competencias implícitas), en consecuencia, ese haz de encargos competenciales se instituyen desde el punto de vista público como un cerco o barrera en cuanto al actuar administrativo de la persona pública de que se trate.

En todo caso, la competencia, aun cuando en la organización administrativa cumple una función similar a la capacidad de las personas jurídicas en el derecho privado, tiene notables diferencias con ésta.

En efecto, la competencia requiere texto expreso, es decir, debe estar explícitamente prevista en la Constitución, en la Ley, en los reglamentos y demás fuentes de la legalidad, o derivarse de alguno de los principios generales del derecho administrativo. Por tanto, la competencia no se presume. Al contrario de la capacidad en derecho privado, la cual constituye la regla, siendo las incapacidades la excepción, por lo que éstas son las que deben estar previstas expresamente en la Ley.

La necesidad de que la competencia esté expresamente prevista en la Ley implica, además, que el ejercicio de la misma deba justificarse siempre. Por ello, el funcionario, al dictar un acto, debe comenzar por indicar la norma atributiva de competencia.

En este orden de ideas, cabe destacar que las Leyes que regulan la competencia, son aquellas denominadas de orden público, lo que implica que no pueden relajarse ni derogarse por convenios entre particulares, ni mucho menos por voluntad del funcionario público a quien corresponde su ejercicio. En cambio, contractualmente puede renunciarse al ejercicio de determinados derechos derivados de la capacidad en el campo privado.

Conforme a lo antes expuesto, es de puntualizar que la competencia es la medida de la potestad conferida a un ente u órgano. Así, mientras la potestad es un poder u actuación amplia sobre determinada área de la actividad administrativa, la competencia es la habilitación específica y concreta requerida para que la potestad sea ejecutada en sus diversas manifestaciones.

Por otra parte, la jurisprudencia y muy específicamente de la extinta Corte Suprema de Justicia, actualmente Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, en Sentencia de fecha 21 de abril de 1996, Revista de Derecho Público, pág 208, señala: *"la competencia es la aptitud legal del órgano administrativo para actuar en sus relaciones con los organismos públicos y con los particulares y exige de un texto normativo expreso (Constitución, Ley Reglamento o Resolución)".*

Así las cosas, el principio de legalidad se constituye en límite sustantivo para la acción de los poderes públicos por cuanto no basta que éstos se ejerciten dentro del ámbito de la Ley y el Derecho, sino es necesario que tales actos cuenten con autorización expresa.

Desde este ángulo, la infracción al principio de legalidad provocaría la ilegitimidad de cualquier actuar administrativo, en ausencia de una específica y puntual autorización legal.

Una vez realizada la anterior referencia, tenemos en el presente caso la siguiente situación:

El Proyecto Metrópolis fue creado por el Ejecutivo Nacional desde su inicio con el objetivo fundamental de disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, quien era la principal afectada por esta circunstancia para la época, adquirir una residencia tomando en consideración su capacidad de pago, para ello se tenía previsto construir cinco mil (5.000) viviendas, lo que traería como consecuencia inmediata que se impulsaría los mercados inmobiliarios e hipotecarios e incrementaría la cartera de la banca, dicha ejecución le fue encomendada a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., pues era el único ente estatal que reunía los requisitos de llevar a cabo un Proyecto de tal envergadura.

A tal efecto, cabe enfatizar que mediante Decreto Nº 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año, el Presidente de la República procedió a la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLARDO DE BOLÍVARES (Bs. 48.000.000.000,00), los cuales devengarían intereses a partir de la fecha de la colocación y pagaderos por trimestres vencidos, amortizándose en 1, 2 y 3 años, respectivamente, a partir de su emisión/ colocación, dichos bonos tendrían garantía quirografaria, y serían destinados al Programa de Desarrollo Habitacional para el nivel socio- económico PROYECTO METRÓPOLIS, constituido éste por nueve (9) desarrollos habitacionales, de los cuales seis (6) no fueron concluidos, como se detalla a continuación:

PROYECTO	MONTO ASIGNADO (Millones Bs)	MONTO EJECUTADO (Millones Bs)	MONTO POR EJECUTAR (Millones Bs)	AVANCE FINANCIERO %	AVANCE FÍSICO %
Residencias Panorama	5.201,00	946,00	4.257,00	18	10
Residencias Vista Caribe	9.000,00	2.108,00	3.210,00	64	50
Residencias Lomas de la de Guadalupe	6.082,00	1.766,00	34.315,00	25	20
Residencias Buenaventura	7.950,00	922,00	7.027,00	11	No significativo
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	8.406,00	2.012,00	6.343,00	24	5
Residencias Las Mesetas	4.691,00	2.262,00	2.428,00	48,24	20

Es importante destacar, que el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., una vez que se le notificó que el ente a su cargo sería el encargado de ejecutar el Proyecto Metrópolis, aprobó a través del Punto de Cuenta Único, Agenda Nº 013 de fecha 08 de junio de 1998, la Constitución de un Comité de Análisis y Seguimiento siendo éste el encargado de llevar a tal efecto dicho proceso, los funcionarios escogidos y designados para tal labor decidieron unánimemente a través de reuniones de fechas 16-12-1998, 15-03-1999; 09-09-1999; 12-01-1999; 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, aprobar los desembolsos a favor de las diferentes empresas encargadas de la ejecución de dicho proyecto habitacional, sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales que se mencionan a continuación: Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, obras estas que formaban parte del Proyecto Metrópolis, pues se encontraban paralizadas, no obstante que se seguían realizando las inversiones.

Una vez efectuados los razonamientos anteriores, quien suscribe, pasa seguidamente señalar en conjunto, por ser coincidentes, los alegatos de defensa esgrimidos por los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, Carlos Alberto Negrón, José Luis Suárez Cáceres y José Vicente Antonetti, plenamente identificados en autos, en cuanto a la figura de la prescripción, en los cuales expusieron fundamentalmente lo siguiente:

Los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, Carlos Alberto Negrón y José Luis Suárez Cáceres, plenamente identificados en autos, manifestaron en su escrito de defensa que:

"(...) Recordemos que la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público está en su artículo 2 lo siguiente: 'Artículo 2º. - Para los efectos de esta Ley, se consideran funcionarios o empleados públicos: 2) A los directores y administradores de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas, cuyo capital o patrimonio estuviese integrado con aportes de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley, igual o mayor al cincuenta por ciento del capital o patrimonio; y los directores nombrados en representación de dichas entidades estatales, aun cuando la participación fuere inferior al cincuenta por ciento del capital o patrimonio.

Peor aun, el retardo de casi diez años de la propia Contraloría General de la República que permitió la impunidad ya advertido por el propio Comité de Análisis y Seguimiento en su Acta de Reunión Nº 81 de fecha 29 de abril de 1999, que figura en la página 12 del Acta de Formulación de Cargos, y que esta contraloría permitió que prescribiera cualquier acción derivada de un daño al patrimonio público, ya que, según la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público del 1º de abril de 1983 vigente para esa época, se determina en su artículo 102 la prescripción de estos hechos cuando señala lo siguiente: 'Artículo 102.- Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas de la presente Ley, prescribirán por cinco años, los cuales se contarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función, y si se tratase de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada.(...) Igualmente opongo la prescripción contenida en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público por cuanto mis funciones cesaron el seis de mayo de 1999, hace casi diez años, fecha superior al tope de cinco años previsto en la citada ley (...)".

Por su parte, el ciudadano José Vicente Antonetti, antes identificado, asistido por el abogado Carlos Miguel Olacín, también hizo alusión a la figura de la prescripción en el presente procedimiento sancionatorio en los términos siguientes:

"(...) El procedimiento administrativo que generó el Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008 hacia mi persona fue sustanciado bajo la vigencia de la (sic) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de enero del año 2002 que derogó en su artículo 127 a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del año 1995. De modo que por mandato expreso del artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone que "las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entraren vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso", a este procedimiento administrativo le, es aplicable la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (sic) y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente desde el primero de de (sic) del año 2002.

Ocupé la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. hasta el día cinco (5) de mayo de 1999. Ello consta en copia de la comunicación que anexo marcada "A" (su original se encuentra en los archivos de la referida institución), emanada de la Gerencia de Recursos Humanos de esa institución en la que se me manifiesta la decisión de prescindir de mis servicios. En consecuencia, a partir de esa fecha, dejé de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A.

En la primera página del Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008, que se encuentra en el expediente número 08-01-06-01-123, se indica lo siguiente:

En fecha veinte (20) de junio de 2008, siendo las 3:30 p.m., se deja constancia que el ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de identidad número V-975.052, quien fuere citado por carteles de fechas 29 de mayo de 2008 y 02 de junio del mismo año, publicados en el Diario VEA, a los fines de que rindiera declaración sin juramento ante esta Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales (folios 4114 y 4115), de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la vigencia del hecho (...) se ACUERDA, a tenor de las previsiones contenidas en el segundo aparte del artículo en comento, continuar o proseguir la averiguación administrativa en ausencia y estampar el cargo que se le imputa al prenombrado ciudadano, en los términos siguientes: De las averiguaciones llevadas a cabo por este Organismo Contralor surgen indicios que pudieran comprometer su responsabilidad Administrativa, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. durante los años 1998 y 1999.

Como puede observarse del contenido del Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008, antes transcrito, no es sino hasta los días 29 de mayo de 2008 y 02 de junio de 2008, cuando son publicados en un órgano de prensa los carteles de citación a mi persona respecto a la averiguación administrativa iniciada por ese Organismo Contralor y que consta en el citado expediente número 08-01-06-01-123. De modo que transcurrieron más de nueve (9) años de mi cesación en el cargo de Gerente General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A., tal como consta en el instrumento probatorio que anexé marcado "A", para la fecha cuando fue publicado el primer cartel de citación en este procedimiento de averiguación administrativa.

Al respecto, dispone la norma contenida en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal lo siguiente:

Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en Leyes especiales se establezcan plazos diferentes.

Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o formulación del reparo; sin embargo cuando el infractor fuere funcionario público, la Prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentado para la época de la ocurrencia de la irregularidad.

Al respecto me permito citar la opinión del autor José Peña Solís en lo referente a la norma jurídica contenida en el citado artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

"En este orden de ideas, la ley resulta muy clara al establecer en términos generales y lapso de prescripción de cinco años, poniendo fin de esa manera a la tesis sostenida por el máximo órgano contralor, debido al silencio de la ley en 1995 en esta materia, basada en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional y en el Código Civil, que extendía ese lapso a diez años

El lapso de los cinco años comienza a computarse desde de la fecha de la ocurrencia del hecho (irregularidad) que origina la formulación del reparo, pero si quien incurre en la infracción es funcionario público —que obviamente lo será la gran mayoría de las veces—, entonces el lapso comenzará a contarse desde la fecha de la cesación en el cargo que ejercía, cuando incurrió en la irregularidad". (José Peña Solís. "El Régimen de la Formulación de Reparos en la Ley, Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal". Colección Serie Formativa número 3. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. 2002. Páginas 79 y 80).

En virtud de lo dispuesto en la norma antes transcrita, se colige que las acciones administrativas que pudieren derivar de este procedimiento administrativo se encuentran prescritas por haber transcurrido más de cinco años de la fecha de cesación en el cargo de de (sic) Gerente General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. Así solicito sea declarado en el acto que decida este procedimiento administrativo (...). (Resaltado del escrito).

Una vez examinada toda la documentación que integra el expediente, es oportuno realizar las siguientes consideraciones respecto a la figura de la prescripción, por tratarse de una institución de orden público y su importancia dentro del procedimiento administrativo, toda vez que si la misma se encuentra consumada no podrá perseguirse la responsabilidad administrativa de los presuntos responsables.

En tal sentido tenemos que la prescripción comporta la extinción, con el transcurso del tiempo, de la Potestad Sancionatoria respecto supuestos específicos, esto es, que ante la comisión de un ilícito administrativo, la Administración deberá iniciar el procedimiento respectivo, y aplicar la sanción del caso, pues el transcurso del tiempo produce la extinción de esa Potestad.

En este mismo orden de ideas, conviene destacar que bajo la vigencia de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), la prescripción se regía por lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.777 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1982), aplicable *rationae temporis*, que hacía remisión expresa al Código Penal, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, en los términos siguientes:

"Artículo 102. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas de la presente Ley, prescribirán por cinco años, los cuales se contarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cundo el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función (...)." (Destacado nuestro).

En este sentido, la prescripción estaba regulada a partir de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, y cuando se trataba de funcionarios públicos, comenzaba a contarse a partir de la fecha de cesación en el ejercicio del cargo en el cual se hubiere cometido el hecho irregular.

Aunado a lo anterior, el artículo 110 del Código Penal aplicable *-ratione temporis-* el cual consagraba los modos de interrupción de la prescripción para intentar acciones penales, y aplicable a los procedimientos administrativos. El mencionado artículo sustantivo penal, expresamente disponía:

"Artículo 110. Se interrumpirá el curso de la prescripción de la acción penal por el pronunciamiento de la sentencia, siendo condenatoria, o por la requisitoria que se libre contra el reo, si éste se fugare.

Interrumpirán también la prescripción el auto de detención o de citación para rendir indagatoria y las diligencias procesales que les sigan; pero si el juicio, sin culpa del reo, se prolongare por un tiempo igual al de la prescripción aplicable, más la mitad del mismo, se declarará prescrita la acción penal.

Si establece la Ley un término de prescripción menor de un año, quedará ella interrumpida por cualquier acto de procedimiento; pero si en el término de un año, contado desde el día en que comenzó a correr la prescripción,

no se dictare sentencia condenatoria, se tendrá por prescrita la acción penal. La prescripción interrumpida comenzará a correr nuevamente desde el día de la interrupción.

La interrupción de la prescripción surte efecto para todos los que han concurrido al hecho punible, aún cuando los actos que interrumpen la prescripción no se refieran sino a uno. (Subrayado nuestro)

Sobre este particular, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.140 de fecha 24 de septiembre de 2002, estableció lo siguiente:

"Antes de entrar al examen del presente caso, es preciso señalar que la prescripción, cuyo término ha sido concebido en el derecho de diversas formas, está referido, entre otras, en materia penal, a la extinción de la acción o de la pena, por virtud del transcurso del tiempo. Esto último es importante porque precisa distinguir entre uno y otro caso. De esta forma, se entiende que la figura de la prescripción resulta diferente según se trate de la acción o de la pena, pues en el primer caso, atiende al transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos imputados y hasta el momento en que tiene lugar el ejercicio de la acción respectiva; mientras que, en el segundo supuesto, esto es, la prescripción de la pena, ésta opera a partir del momento en que se dicta la decisión y hasta el término que fije la ley en cada caso. Partiendo de los argumentos señalados y en el sentido que aquí nos ocupa, a saber, la extinción de la llamada por el recurrente acción administrativa; es importante aclarar primero que no existe tal figura, pues la acción es de orden exclusivamente jurisdiccional, por lo que siempre estará referida en este último sentido. Se trata, por el contrario, de la actividad de policía que desempeña la Administración con el objeto de establecer responsabilidades administrativas, a través del ejercicio de su potestad sancionatoria. Dicho esto, se entiende que la prescripción administrativa se consumaría cuando el lapso transcurrido desde la fecha en que sucedieron los hechos imputados y hasta el momento en que se da inicio al procedimiento administrativo correspondiente, supere el lapso establecido en la ley sin haberse ejercido la acción respectiva. Al respecto, es menester acudir a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, el cual reza así: 'Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas de la presente ley, prescribirán por cinco años, los cuales se contarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función, y si se tratare de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada'. La norma transcrita describe el lapso máximo para ejercer las acciones contra los ilícitos de naturaleza civil, penal y administrativa que surjan como consecuencia de la aplicación de la citada ley.

En función de ella, cabe ahora precisar los hechos constatados en el expediente administrativo del caso, los cuales se resumen de la siguiente manera: En fecha 22 de abril de 1994, el ciudadano Henry Matheus Jugo cesó en el cargo que venía ejerciendo como Presidente de la Corporación Venezolana del Suroeste (C.V.S.). Sin embargo, previo a la apertura de la averiguación administrativa correspondiente, destaca al folio 168 de la pieza administrativa, el acta de fecha 11 de agosto de 1994, suscrita por el representante de la Contraloría General de la República y el representante de la Corporación Venezolana del Suroeste, (CVS), en la oportunidad de efectuar el control perceptivo a la obra "Reparación y Reconstrucción de la Carretera Los Monas-Abejales", en la cual se deja constancia de las presuntas irregularidades observadas en las respectivas contrataciones. De otra parte, corre inserto al folio uno que el día 22 de enero de 1996, la Directora de Control del Sector Económico y Financiero de la Contraloría General de la República, presentó un informe por el cual ordenó formar el expediente administrativo y practicar las diligencias dirigidas a esclarecer los hechos y responsabilidades a que hubiere lugar. Efectuadas las investigaciones preliminares del caso, el 22 de mayo de 1996 la Dirección indicada procedió a dictar el auto de apertura del procedimiento administrativo correspondiente. En fecha 27 de abril de 1999, el Contralor General de la República, con base en el artículo 64 de la entonces vigente Ley de Licitaciones, dictó la resolución de carácter sancionatorio por la cual impuso multa de quinientos mil bolívares al ciudadano Henry Matheus Jugo, por las irregularidades presuntamente cometidas durante el ejercicio comprendido ente el 15 de septiembre de 1992 y hasta el 22 de abril de 1994, fecha en la cual cesó en las funciones desempeñadas. De todo lo expuesto se deduce que ante el vacío existente en la Ley de Licitaciones, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, y de cuya violación se originó la presunta responsabilidad administrativa, se hizo preciso acudir al cuerpo normativo que, para ese entonces, regulaba las conductas irregulares que atentarán contra el patrimonio público, entre las cuales evidentemente se encontraban enmarcados los ilícitos administrativos cometidos por los funcionarios públicos al servicio del Estado. Se acudió, entonces, a la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, la cual como antes se indicara, establece la prescripción de cinco años para los funcionarios públicos a partir de la cesación en el ejercicio del cargo. Como quiera que con la prescripción, se persigue extinguir el procedimiento administrativo cuando ha transcurrido un tiempo superior a cinco años, desde que el funcionario cesara en el cargo y hasta que se dictara el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, lo que supone el ejercicio de la acción; esta Sala, en aplicación supletoria del Código Penal, al cual remite la ley citada *ut supra* en su artículo 108, interpreta que desde el 22 de abril de 1994, fecha en la cual el recurrente cesó en el cargo desempeñado y hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 22 de mayo de 1996, transcurrió un lapso de dos años y un mes, lo que notablemente representa un período de tiempo menor al lapso de prescripción establecido en la ley." (Resaltado del presente fallo).

Así mismo, respecto a la prescripción en materia administrativa, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia bajo el N° 01853 de fecha 20 de julio de 2006, ratifica la sentencia supra mencionada.

Atendiendo a lo expuesto en la disposición del Código Penal anteriormente citada, así como a la sentencia supra transcrita, conviene precisar que en el expediente administrativo del caso, se observa que:

En fecha 28 de septiembre de 2001 (folios 1 al 7), se dictó el auto de apertura del procedimiento administrativo, dictado por el Contralor Interno (E) de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A.

Cursa a los folios 4067 y 4068, Memorandum Nº 08-02-00061 de fecha 5 de marzo de 2008, mediante el cual el Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor, informó a quien suscribe, que los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, Carlos Alberto Negrón, y José Vicente Antonetti, titulares de la cédulas de identidad Nros 4.352.306, 3.989.726, y 975.052, respectivamente, ingresaron a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en los cargos de Presidente de la Empresa Inmobiliaria Parque Central C.A, Empresa Filial del Centro Simón Bolívar, C.A, el primero de ellos mencionados, y los dos últimos se desempeñaron como Gerente General y Gerente General de Administración de la referida empresa del Estado, respectivamente, cesando en el ejercicio de sus cargos en el mes de mayo del año 1999.

Con respecto al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, titular de la cédula de identidad Nº 8.096.037, se desprende del contenido de la comunicación antes aludida que presentó su última declaración jurada de patrimonio en el año 2003; indicando que presta sus servicios en Comisión de Servicios como Adjunto del Director de Mantenimiento de Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, lo cual lleva forzosamente a concluir a quien suscribe, salvo prueba en contrario, que éste se separó del cargo que venía ejerciendo en la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., pues la comisión de servicio como es conocido doctrinalmente es el cometido o misión especial que, circunstancialmente, se ordena a un funcionario para que la desempeñe, en la misma o diferente localidad, en otro cargo de su propio organismo, o de otro despacho de la Administración Pública Nacional.

Siendo esto así, la Comisión de Servicio sólo podría ser otorgada a los funcionarios que reúnan los requisitos mínimos necesarios para el cargo que van a ejercer temporalmente, sin suponer una variación alguna en el sueldo del funcionario; sin embargo, si el cargo que se ejerce en Comisión de Servicio tuviere una mayor remuneración, el funcionario público tendrá derecho tanto al cobro de la diferencia, como a los viáticos y remuneraciones que fueren procedentes, cuyo otorgamiento se efectúa de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Igualmente, cabe destacar que el precitado ciudadano, manifestó en su escrito de descargos que este se separó del cargo que venía ejerciendo en la referida empresa del Estado, en fecha 3 de marzo de 2001, sin consignar constancia o documento alguno que justifique dicha afirmación.

Siendo esto así, y visto que ciudadanos en cuestión, los tres primeros egresaron en mes de mayo del año 1999, de los cargos de Presidente de la Empresa Inmobiliaria Parque Central C.A, Gerente General y Gerente General de Administración, respectivamente, de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., como ya se señaló y hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 28 de septiembre de 2001, transcurrió un tiempo igual de dos (2) años, tres (3) meses; lo que notablemente, tanto en las situaciones narradas en el párrafo anterior como en el presente; representa un periodo de tiempo menor al lapso de prescripción establecido en la ley, el cual correspondía a cinco (5) años.

Ahora bien, con respecto al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, ya identificado, tomado en consideración que cesó en el cargo en fecha 3 de marzo de 2001, tenemos que hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 28 de septiembre de 2001, transcurrió un tiempo igual de seis (6) meses y veinticinco (25) días.

Vale igualmente acotar, que tomando la fecha anterior se tiene que contar siete años y medio a partir de la última actuación procesal; siendo esto así dicho acto administrativo surtió efecto antes del lapso antes indicado, debido a que la interrupción involucra a todos aquellos que han concurrido al hecho administrativo acontecido, aún cuando los actos que interrumpen la prescripción no se refieren sino a sólo uno de ellos, lo que quiere decir, que aunque no hayan sido citados o no se les hayan formulado cargos, éste acto procesal dirigido a uno de los involucrados incluye a todas las demás personas que se encuentren implicados con el presente procedimiento administrativo, tal y como lo refiere expresamente el cuarto párrafo del artículo 110 del Código Penal vigente *ut supra* indicado, el cual es aplicable a las actuaciones administrativas, como es el caso que nos ocupa.

En adición a lo anterior tenemos, que en fecha 30 de abril de 2008, que este Organismo Contralor procedió a citar a los presuntos involucrados en la presente averiguación administrativa, según se evidencias de los Oficios que cursan en los folios 4073, 4076, 4079,

4082, 4084, 4109 y 4194, suscritos por quien decide, por lo que nuevamente fue interrumpida la prescripción.

Una vez analizado el criterio jurisprudencial y los fundamentos legales en materia de prescripción, arriba señalados, quien aquí suscribe, declara que la acción para perseguir la responsabilidad en sede administrativa por los hechos señalados en el auto de apertura (folios 1 al 7), **no está prescrita**, en virtud que ésta se interrumpió por primera vez cuando el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A. procedió a dictar en fecha 28 de septiembre de 2001, el auto de apertura en cuestión, fecha posterior a la que cesaron en el ejercicio de sus cargos los mencionados ciudadanos.

Dicha afirmación tiene su fundamento entre otras pruebas en el Informe Nº 35 de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), contenido de los resultados obtenidos de la Auditoría practicada por la Dirección de Control de Sector Servicios, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, referida a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra que estaba bajo la Administración de la referida empresa, y del Informe Nº 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado y suscrito por funcionarios adscritos a ese Órgano de Control Interno, en el cual se reflejaron las conclusiones obtenidas de la Auditoría Financiera y Técnica, relativa a los movimientos Financieros, Administrativos y Técnicos de la Inversión (Constitución y Ejecución) del referido Proyecto, por lo que una vez realizados los trámites de sustanciación correspondientes, fueron llamados al presente procedimiento administrativo los sujetos presuntamente responsables de los hechos que motivaron el presente procedimiento y una vez que fueron citados, comparecieron ante el Órgano de Control Fiscal, procediéndose a formular cargos en fechas 13, 20 de junio y 30 de octubre de 2008, fechas éstas que se interrumpió nuevamente la prescripción de la acción, por lo que todos los alegatos referidos a ésta circunstancia, deben ser desestimados. Así se declara.

Una vez realizadas las referencias a las presuntas irregularidades y a la posible configuración de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidas en el artículo 113 numerales 3, y 15 y artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, actualmente subsumidos en los numerales 2, 10 y 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respectivamente, quien decide prosigue el análisis de los alegatos de defensa esgrimidos en el presente procedimiento administrativo por los ciudadanos CARLOS VELASCO SUHR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS ALBERTO NEGRÓN y JOSE LUIS SUÁREZ CÁCERES, plenamente identificados en autos, los cuales hicieron uso del derecho establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de los hechos, aplicable de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347, vigente desde el 1º de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El ciudadano Carlos Velasco Suhr, plenamente identificado en autos expuso en su escrito de descargos presentado en tiempo hábil, fundamentalmente lo siguiente:

"(...) El Proyecto Metrópolis se originó ante la realidad social del momento, cuando existía (y aún existe) un gran déficit habitacional en el área metropolitana de Caracas y además de una recesión significativa en el sector de la construcción. Presumo que ante esta realidad, los directivos del CSB se plantearon la oportunidad de dotar de soluciones habitacionales a sectores de clase media a precios e intereses razonables y a su vez proveer de oxígeno al sector de la que construcción, que bastante falta les hacía. Para los efectos de llevar este Proyecto, fue creado Metrópolis, conducido por la Gerencia General del CSB, con recursos provenientes de la emisión de bonos, por lo que su origen y manejo era totalmente financiero

Durante el período de la conformación del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, el Presidente del Centro Simón Bolívar, C. A., solicitó al Contralor Interno, Ingeniero Antonio Rangel Vale, que formara parte del Comité o en su defecto, que nombrara un representante en su lugar, a lo que el Contralor decidió nominarme, en mi condición de Asistente al Contralor, cargo que ejercía para la fecha, para que asistiera como miembro del Comité en representación de la Contraloría Interna con el carácter de observador, que en estos caso es la función contraria que se ejerce ante el administrador. Durante el tiempo que representé al Contralor Interno en el Comité, se realizaban visitas periódicas a los diferentes desarrollos habitacionales en construcción que constituían el Proyecto Metrópolis, donde se procedía a verificar el avance real de ejecución de los mismos.

Me permito hacer algún comentario acerca de las observaciones indicadas en el Control Perceptivo realizado por la Contraloría Interna del CSB a finales del año 1999 o durante el año 2000, no se precisa la fecha en que fue redactado, al menos en las copias de los fragmentos que me fueron entregados.

1.- En el citado Control Perceptivo se indica que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes están paralizados a partir del mes de mayo del año 1999, por la fecha parece ser el primero que se paralizó, lo siguieron Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buena Aventura; puede observarse, que las paralizaciones ocurrieron en la presente Administración y para la fecha que se realizó el Control Perceptivo, el tiempo transcurrido sin haber tomado las previsiones oportunas, pudo ocasionar el deterioro de las estructuras.

2.- Con relación a Residencias Vista Caribe, para la fecha del Control Perceptivo, se indica que se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra, infraestructura y pilotaje; no obstante, se dice que fue invadida por los damnificados de la tragedia de Vargas ocurrida en diciembre de 1999, lo cual presenta cierta contradicción. ()

Asimismo, quien suscribe, pasa seguidamente señalar en conjunto, por ser coincidentes, los alegatos de defensa esgrimidos por los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, todos debidamente asistidos por el abogado Miguel Cevedo Marín, abogado en ejercicio, inscrito ante el Inpreabogado Bajo el Nº 11.204, quienes ejercieron su derecho a la defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347, vigente desde el 1º de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalando con respecto a los dos cargos que le fueron formulados en fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2008, respectivamente, que los rechazaban y contradicen, pues ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis" para el momento que se paralizaron las obras de los complejos habitacionales, agregando como defensa que:

"(...) resulta aventurado y temerario que se me pueda formular un cargo sobre un hecho ocurrido muy posteriormente a mi presencia en el referido Comité, sino que también por lo contrario, todo indica que mientras estuve en el cargo, y varios meses después, las obras continuaban efectuándose normalmente. En este caso, la propia Acta de Formulación de Cargos, no sólo se contradice, sino lo que es más grave, de manera insólita daña buena reputación y fama a la que tengo derecho como ciudadano. La negligencia a la cual alude, corresponde a la Administración del Centro Simón Bolívar que nos sucedió y eso está plenamente demostrado en las fechas que transcribe las propias Actas. De manera, que refiriéndose lo subsiguiente a todo lo anteriormente expuesto, resulta inoficioso dar respuesta a informes basados en fechas que no se corresponden con mi presencia en ese Comité según lo hemos comprobado de la descripción hecha por el acta de Formulación de Cargos. Lo que sí resulta también extraño, es que todo esto está sustentado entre otras cosas por el Informe realizado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999, por lo que, resulta extraño que este informe dos meses antes, hubiera podido predecir la invasión ocurrida que se produjo en Residencias Vista Caribe por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; o, lo más seguro, es que por descuido, no se excluyó este hecho de los fundamentos argüidos como soportes para aseverar la negligencia del hecho sostenido. Ahora bien, resulta que el Informe presentado en fecha 10 de abril de 2001 sobre las Residencias Las Garzas y Los Gavilanes por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, no dice lo que plantea la Contraloría General de la República, sino todo lo contrario, dice textualmente lo siguiente: "La obra se inició el 22 de septiembre de 1998 para ser ejecutada en un plazo de un año, tres meses y entregarse para el 22 de octubre de 1999. No existe ninguna paralización de la misma.

Igualmente, y posterior a nuestra gestión administrativa, nos encontramos que en fecha 27 de agosto de 1999 la arquitecta Maritza Suárez de Van Der Dys solicita la cantidad de treinta millones de bolívares para la empresa Constructora Concrevia, C.A. para el desarrollo de Residencias Panorama señalando que esta empresa "se encuentra realizando el Desarrollo PANORAMA del Proyecto Metrópolis.

También, en fecha 27 de agosto de 1999 se eroga un pago por cuarenta millones de bolívares por la misma funcionaria al Banco Orinoco, con relación al Conjunto Residencial Vista Caribe correspondiente al segundo abono parcial de la Valuación de Construcción 9 al Banco Unión.

Con relación al Informe de fecha 14 de agosto de 2001 presentado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar para el período comprendido entre el 13-08-97 y el 31-12-00, resulta que el mismo fue realizado no sólo envolviendo distintas administraciones del Centro Simón Bolívar sin diferenciar ni deslindar las correspondientes a cada una de ellas, sino que también, habiendo sido hecho hasta el 2000 y firmado en agosto de 2001, dice cosas como esta en su página 73: "El Banco Unión emitió una relación de pagos por cupón de intereses y Capital, de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001". No sabemos como se podía conocer una relación de pagos que aun no había sido causada.

En cuanto a la supuesta negligencia del seguimiento que hacía el Comité, no parece el escrito de formulación de cargos tomar en consideración el Acta de Reunión Nº 81 de fecha 29 de abril de

1999 (a menos de una semana para el cambio de administración), en el cual, el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis acuerda la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis por las siguientes consideraciones: en Las Mesetas existía un avance financiero del 48,24% y un avance físico del 20% recomendándose la rescisión del contrato. En Buena Aventura un avance financiero del 11% contra un avance físico no significativo, recomendándose la rescisión del contrato. En Lomas de La Guadalupe un avance financiero del 25% y un avance físico del 20% recomendándose la continuación de la obra. En Ciudad Casarapa un avance financiero del 100% y un avance físico del 100% recomendándose la entrega de los inmuebles a los propietarios. En Las Garzas y Los Gavilanes un avance financiero del 25% y un avance físico del 5% recomendándose la rescisión del contrato. En Residencias Panorama un avance financiero del 18% y un avance físico del 10% recomendándose la continuación de la obra (...).

Ahora bien, con respecto al segundo cargo formulado todos manifestaron de manera coincidente que:

"(...) Rechazo y contradigo lo señalado en el SEGUNDO cargo donde se asevera que la conducta subsumida por el Comité de Análisis y Seguimiento esté insertada según este Despacho en el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República porque la misma dice que constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa: "La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos.

Al respecto, debemos decir en primer lugar, que las palabras *planificación*, por un lado, y *análisis y seguimiento*, por otro lado, son términos totalmente diferentes. Según el *Diccionario de la Lengua Española* Larousse, *planificación* es acción y efecto de planificar, y *planificar* es elaborar un plan detallado y preciso con un objetivo. El Comité de Análisis y Seguimiento no fue creado ni tuvo nunca esta finalidad, ya que no le correspondía el mismo, no era un Comité de planificación.

Tampoco, le correspondía hacer inspecciones, hacer evaluaciones u ordenar pagos. Solo le correspondía la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas observaciones, por lo que, no se adecua su conducta al referido numeral.

Rechazo la larga lista de documentos y referencias enumerados desordenadamente, y sin ninguna hilación, contenidos en la página 12 del Acta de Formulación de Cargos, ya que no se determina con claridad y precisión los hechos que se pretenden imputar, solicitando en este caso, una ampliación o una aclaratoria de los mismos. Recordemos, que el numeral dos del artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal exige: "Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado", y el numeral cuatro *ejusdem* dice: "La expresión de los conceptos jurídicos aplicables". También, el numeral tres del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil exige de las sentencias: "Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia...", y la citada página doce del Acta de Formulación de Cargos se soporta en una lista de documentos, actas, referencias, sin decir, en cual de sus términos se sustenta.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que rechazo y contradigo en todos y cada uno de sus argumentos, lo expuesto en el Acta de Formulación de Cargos por ser falsos, vagos, imprecisos, así como las funciones de gestión y planificación, así como de pago de avalúos que le otorga al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis (...).

Finalmente, el ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos debidamente asistido por Carlos Miguel Chacín, abogado en ejercicio e inscrito ante el Inpreabogado bajo el Nº 19.835, manifestó como argumentos de defensa fundamentalmente lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que esto implique una renuncia a esa prescripción, me permito alegar la nulidad por falso supuesto del cargo que se me formula en el capítulo primero Acta de fecha 20 de junio de 2008, por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A. al haber aprobado desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas, lo, cual generó la situación que a continuación se detalla: Residencias Panorama: obra paralizada el 22 de julio de 1999; Residencias Vista Caribe: obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; Residencias Lomas de Guadalupe: obra paralizada desde julio de 1999; Residencias Buena Aventura: obra paralizada desde el 25 de agosto de 1999.

El vicio de falso supuesto que afecta la causa de la formulación del cargo antes citado radica en que en el expediente número 08-01-06-01-123, se encuentran insertos los contratos de Fideicomiso de Administración suscritos entre el Centro Simón Bolívar C.A. y las diversas entidades financieras, a quienes, en su condición de fiduciarios, les correspondía realizar el seguimiento y control de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis; y eran ellos, los que aprobaban las valuaciones de cada obra para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A..

El Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis" sólo tenía competencia para determinar los precios de las viviendas y aprobar el incremento o las variaciones de esos precios. Así consta en la copia del documento que anexo marcado "B" denominado Agenda número 13 de fecha 8 de junio de 1998 (el original se encuentra archivado en la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar).

Además, de la relación de fechas en que fueron paralizadas o invadidas las obras antes referidas, se observa que éstas son posteriores a la fecha en que dejó de prestar servicios como (...) del Centro Simón Bolívar C.A., y en consecuencia de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis". (...). Por ello no puede serme atribuida responsabilidad alguna por tales paralizaciones o invasiones.

Por las razones expuestas solicito que en la decisión que recaiga sobre este procedimiento sea revocado el cargo que se me formula en el capítulo primero del Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008 (...).

Asimismo, alegó con respecto al segundo cargo formulado que éste la manifestó lo que se indica a continuación:

"(...) Sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que esto implique una renuncia a esa prescripción, me permito alegar la nulidad por falta de motivación del cargo que se me formula en el capítulo segundo Acta de fecha 20 de junio de 2008, por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis.

Para la formulación de este cargo en la página 12 del Acta se limita a expresar lo siguiente: "El referido cargo está sustentado en los documentos que se indican a continuación" Y luego se enuncian una lista que contiene informes de auditoría y contratos de préstamo con distintas entidades financieras; pero sin expresar los hechos, razones y fundamentos legales que motivan la formulación del referido cargo. Ello en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece lo siguiente:

"Artículo 9. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivados, excepto los de simple trámite, o salvo disposición expresa de la Ley. A tal efecto deberán hacer referencia a los fundamentos legales del acto.

De igual modo el ordinal 5 del artículo 18 ejusdem (sic) señala lo siguiente:

Artículo 18. Todo acto administrativo deberá contener:

5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes; (...).

Por lo que finalmente solicitó, que los cargos que le fueron formulados en ausencia sean revocados.

Ahora bien, quien suscribe, a continuación pasa a analizar las defensas expuestas por los indiciados, comenzando con el ciudadano Carlos Velasco Suhr, plenamente identificado en autos, quien argumentó a su favor que durante el periodo de conformación del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., para la época, le solicitó al Contralor Interno que formara parte de dicho Comité o en su defecto designara en su lugar a un representante, por lo que el Jefe de la Unidad de Control Interno de la referida empresa decidió designarlo a él con el carácter de Observador; una vez nombrado éste indicó que entre las funciones a su cargo estaba la de realizar visitas periódicas a los diferentes desarrollos habitacionales en construcción que formaban parte del referido proyecto, por lo que pudo percatarse *in situ* del avance real de ejecución de los mismos.

Sobre el particular antes planteado, quien suscribe la presente decisión, debe destacar en primer lugar que efectivamente tal y como lo manifestó el indiciado, cursa a los folios 734 al 736 del expediente administrativo Punto de Cuenta Único, Agenda Nº 013 de fecha 08 de junio de 1998, en la cual se evidenció su designación en representación de la Contraloría Interna en Calidad de Observador, en el referido Comité de Análisis y Seguimiento del denominado "Proyecto Metrópolis".

Ahora bien, en lo que se refiere a las funciones que el indiciado tenía que desempeñar con ocasión de esa designación, cabe acotar que éstas en su condición de representante del Órgano de Control Interno eran netamente de carácter técnico, en este sentido, ha sido criterio pacífico y reiterado de este Máximo Organismo Contralor, el cual se hizo extensible a todas las Contraloría Internas de todos los organismos y entidades sujetas a su control de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, que cuando se requiriera el nombramiento de un representante de un órgano de control fiscal en calidad de observador, en los procesos licitatorios; entre otros, su intervención únicamente estaba circunscrita a participar con derecho a voz, pero no a voto.

Esa modalidad de participación evita comprometer la independencia y objetividad que debe tener el órgano de control interno, en virtud que si se extralimitan en sus funciones dicha situación implicaría una co-administración, toda vez que a éstos sólo les está permitido por Ley evaluar posteriormente si la actuación de la administración se adecua a no al ordenamiento jurídico, de cuya evaluación se determinarán si están dados los extremos para dar inicio a un procedimiento de tipo administrativo, como es el caso que nos ocupa.

Es por ello que tanto este Máximo Organismo Fiscalizador, como las Contralorías Internas actualmente Unidades de Auditoría Interna de los Órganos que integran la Administración Pública, entre los cuales se encuentra la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., adscrita para esa época al Ministerio de Desarrollo Urbano, tenían ineludiblemente como unidad especializada, que advertir las situaciones que se estaban produciendo a los fines de que fuesen activados los mecanismos de control que le permitiesen evitar las consecuencias no deseadas que motivan la presente causa; actuación del Órgano de Control Fiscal, que bajo ninguna circunstancia pueda ser entendida como una vinculación con las operaciones inherentes de la administración activa, de tal manera que posteriormente pudiera ejercer el control de dichos procedimientos.

No obstante lo anterior, igualmente cabe enfatizar que de la revisión efectuada al expediente administrativo por quien suscribe la presente decisión, no se evidenció ningún soporte o documento que permita poner de manifiesto que el indiciado u otros miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, dejaran constancia, como el precitado ciudadano lo manifestó, que hubiesen realizado visitas periódicas de inspección para conocer el avance real de las obras, y que basándose en el resultado de esa práctica se procediera a aprobar los desembolsos a favor de las distintas empresas encargadas de la construcción de los diferentes complejos habitacionales, por lo que siendo esto así, se desestima el argumento de defensa expuesto por el ciudadano Carlos Velasco Suhr. Así se decide.

Por otra parte, el precitado ciudadano argumentó como defensa respecto al control perceptivo efectuado por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., que desconoce si éste fue efectuado a finales del año 1999 o durante el año 2000, pues no se precisó la fecha en la cual fue redactado el informe, además que con respecto al Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, señaló que la obra fue paralizada a partir del mes de mayo del año 1999 y les siguieron las Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buenaventura; por lo que siendo así, dichas paralizaciones ocurrieron en otra Administración en la cual el ya no estaba, y que por el tiempo transcurrido sin haber tomado las previsiones oportunas, se pudo ocasionar el deterioro de las estructuras; además que con relación a las Residencias Vista Caribe, para la fecha en que se realizó dicha inspección se habían ejecutado trabajos de movimiento de tierra, infraestructura y pilotaje; no obstante, el informe elaborado por dicha dependencia dice que fue invadida por los damnificados de la tragedia de Vargas ocurrida en diciembre de 1999, lo cual a su criterio presenta cierta contradicción con el escrito de formulación de cargos en su contra.

Con relación a lo antes expuesto, cabe destacar en primer lugar que en el expediente administrativo cursan los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., todos de fecha 15 de septiembre de 1999, a los folios 824 al 827, 831 al 833, 834 al 838, 841 al 843, 844 al 849, 854 a 857, soportes documentales que posteriormente dieron origen al Informe Nº 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 214), emitido por el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., del cual se desprende en su parte III denominada "Control Perceptivo", que las obras Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Las Garzas y Los Gavilanes y Buenaventura, se encontraban paralizadas para el momento de realizar la inspección *in situ* (lugar de la Obra).

Ahora bien, en lo que se refiere al Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cabe acotar que ésta obra fue objeto en dos inspecciones en dos momentos distintos por el Centro Simón Bolívar C.A.; efectuándose la primera como ya se mencionó en fecha el 15 de septiembre de 1999 (841 al 843), labor realizada por la Gerencia de Construcción de dicho ente; y la otra en fecha 22 de marzo de 2000 (folio 147), por representantes de esa empresa de Estado y por el Inspector de esa Obra, Ing. Miguel Alzualde; en ambas se dejó constancia que la citada obra se encontraba paralizada desde el mes de mayo de 1999, es decir, antes de la salida del indiciado del ente estatal y de que la nueva Gerencia asumiera la dirección de la referida empresa.

Por otra parte, con respecto a las Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buenaventura, quedó evidenciado en ambas inspecciones realizadas, que éstas obras se encontraban paralizadas según se desprenden de los citados Informes, en su orden, en el mes de junio, 22 de julio, mes de julio y 25 de agosto todas del año 1999, respectivamente.

Igualmente, es importante hacer mención que en lo que conculca a la obra denominada Residencias Vista Caribe, que el Informe Definitivo Nº 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., se desprende de la página que cursa al folio 117 específicamente, que la construcción de este complejo habitacional fue paralizado desde el 15 de diciembre de 1999, por la invasión

de los damnificados de la tragedia de Vargas, debido al desastre natural ocurrido en el litoral, tal y como lo manifestó el indiciado en su escrito de descargos; no obstante, quien suscribe, comparte plenamente el criterio sostenido por la Gerencia de Construcción quien determinó en su informe de fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 854 al 857), entre otros particulares que la referida obra poseía un avance físico significativo, pues de los diez (10) edificios que conformaban el complejo habitacional, dos edificios ya estaban "prácticamente listos", (edificios 9 y 10), en etapa de frizado y acabado los edificios 5 al 8, y en etapa de estructura e instalaciones los edificios 1 al 4, por lo que dicha obra no pudo ser concluida como señaló el precitado ciudadano, por la invasión de la que fue producto por la tragedia ocurrida en el estado Vargas.

Por otra parte, esta Dirección considera oportuno señalar en relación a las otras inspecciones efectuadas en momentos posteriores, las cuales se encuentran contenidas en las minutas de fechas 19, 20, 21 y 23 de junio de 2000, y que guardan vinculación con los complejos habitacionales Residencias Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias las Garzas y los Gavilanes y Residencias Vista Caribe (folios 1287 al 1292, 1295 al 1297), por funcionarios de este Organismo Contralor, la cual dio origen a un informe preliminar emanado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, el cual cursa a los folios 1247 al 1285, que corroboró toda la información emitida previamente por el ente ejecutor del Proyecto Habitacional, revelando que todos los complejos habitacionales se encontraban paralizados desde mediados del año 1999, con excepción de las Residencias Vista Caribe, del cual se señaló que "no se considera conforme en cuanto a calidad", no obstante el avance físico de obra era para el momento de la actuación de control del cincuenta por ciento (50%) según se evidenció en cuadro anexo N° 4, que forma parte del referido informe, sin embargo, también se indicó que la obra no pudo ser concluida en el tiempo previsto, como ya se mencionó, por la invasión de la que fue producto por la tragedia ocurrida en el estado Vargas.

Una vez aclarado lo anterior, cabe insistir que lo cuestionado por este Organismo Contralor al indiciado es que el precitado ciudadano, en su condición de representante del órgano de control interno, en calidad de observador, actuó negligentemente, pues no advirtió que se estaban aprobando desembolsos a través del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis del cual él también formaba parte, pues en fechas 16-12-1998; 09-09-1998; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999; y 29-04-1999, dichos recursos fueron acreditados a las empresas encargadas de la construcción de los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencias Vista Caribe, sin que se hubiesen establecido previamente los mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales, pues era su deber como funcionario del órgano de control fiscal indicar a su superior inmediato (Contralor Interno), a través de un informe o dejándolo asentado a través de las mismas actas de reuniones del Comité, que los avances de las obras no se correspondían con las erogaciones que se estaban realizando, tal y como se indica en el cuadro que sigue a continuación:

Obra	Monte-Invertido Indexado	Monte ejecutado (Millones de Bs.)	Monte por Ejecutar	% Avance Financiero	% Avance físico
Residencias Buenaventura	7.950,00	922,00	7.027,00	11	No significativo
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	8.406,00	2.012,00	6.393,00	24	5
Residencias Las Mesetas	4.691,00	2.262,00	2.428,00	48,24	20
Residencias Panorama	5.204,00	946,00	4.257,00	18	10
Residencias Vista Caribe	9.000,00	5.790,00	3.210,00	64	50
Residencias Lomas de Guadalupe	6.082,00	1.766,00	4.315,00	29	20

Del cuadro que antecede, se desprende sin lugar a equívocos que el avance físico de las obras era inferior al aporte financiero que efectuaba el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis; dicha aseveración tiene su fundamento, tanto en el Informe elaborado por la Dirección de Control de Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada para la época, de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios

17 al 49), como en el Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 216), emitido por el Órgano de Control Interno de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A.; los cuales contienen toda la información relativa no sólo de las reuniones efectuadas las cuales eran recogidas en actas, sino también de las valuaciones, así como de todos los oficios enviados por el Presidente de Centro Simón Bolívar C.A., a las diferentes instituciones financieras, en la cual le solicitaba la erogación de los recursos anexándole a dicha comunicación, copia de la aprobación que realizaba el referido Comité del Proyecto Metrópolis de dichos desembolsos.

Aunado a lo anterior, es importante enfatizar que el indiciado tenía pleno conocimiento que en todos los Contratos de Préstamo que se habían otorgado con ocasión del desarrollo de las nueve (9) obras del "Proyecto Metrópolis", se incluyó una cláusula en la cual se establecieron los lapsos de entrega definitiva; no obstante, se evidenció, no sólo de las inspecciones realizadas a las mismas "in situ", que de seis (6) de las mencionadas obras que se mencionaron en el cuadro que antecede, sólo tres (3) de fueron culminadas en su totalidad a saber: Ciudad Casarapa, Riberas de Icaragua y Las Brisas, lo cual representa sólo 167 unidades de viviendas, siendo equivalente al 9,27% del total de las viviendas a construir, a pesar que se ejecutó la cantidad de Bs. 14.847,79 millones de bolívares, monto éste equivalente al 31% de los recursos asignados.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano Carlos Velasco Suhr, en su condición de Miembro en Carácter de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A., actuó, como ya se indicó, negligentemente al no advertir, ni tomar ningún tipo de acción que impidiera la aprobación de los desembolsos sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales del "Proyecto Metrópolis", ya que era su deber indicarle a su superior inmediato (Contralor Interno), de las irregularidades que se estaban presentando en la ejecución del referido Proyecto habitacional, por lo que demostrado como quedó el hecho irregular, quien aquí suscribe, confirma el cargo único formulado en fecha 22 de octubre de 2008, al prenombrado ciudadano. Así se declara.

Ahora bien, los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, todos debidamente asistidos por el abogado Miguel Cevedo Marín, procedieron a dar contestación a los cargos que le fueron formulados, por quien suscribe la presente decisión, en fechas 13 de junio y 30 de octubre de 2008, respectivamente, manifestando en primer lugar rechazaban y contradecían el primer cargo ya que ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis" para el momento que se paralizaron las obras de los complejos habitacionales, por lo que resultaba aventurado y temerario que se les pudieran formular algún cargo sobre un hecho ocurrido muy posteriormente a la presencia de los tres en el referido Comité, sino que por el contrario, todo indicaba que mientras estuvieron en el desempeño de sus cargos, y varios meses después, las obras continuaban efectuándose normalmente, por lo que el Acta de Formulación de Cargos, no sólo se contradice, sino que lo que es más grave, de manera insólita daña la buena reputación y fama a que tienen derecho como ciudadanos.

Sobre los alegatos que de manera coincidente indicaron los precitados ciudadanos, llamados al presente procedimiento administrativo es oportuno advertir, en primer lugar que quien suscribe la presente decisión, en ningún momento está desconociendo que los referidos ciudadanos dejaron de prestar sus servicios en la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., no sólo con motivo del nombramiento de la nueva gerencia que se encargó del referido ente en el mes de mayo de 1999, sino también del contenido del Oficio GGRH/GRI/N° 051 de fecha 5 de mayo de 1999 (folio 4290), suscrito por la Gerente General de Recursos Humanos del Centro Simón Bolívar C.A. en lo que se refiere al ciudadano Eugenio Grande Baladín; cuando le fue notificado que a partir de esa fecha, se decidió resolver dar por terminada la relación laboral entre su persona y la referida empresa del Estado.

Ahora bien, en lo que concierne a los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, cabe enfatizar que éstos egresaron de los cargos que venían desempeñando en fechas 3 de marzo del año 2001 y 6 de mayo de 1999, respectivamente, razón por la cual efectivamente tal y como lo manifestaron en sus escritos de descargos, para el momento de practicarse las inspecciones en los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias las Garzas y los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., es decir, en fecha 15 de septiembre de 1999, ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis".

No obstante lo anterior, conviene acotar que el hecho que estos ya no estuviesen prestando sus servicios en el citado Organismo en principio, no los releva de responsabilidad alguna, puesto que el resultado arrojado por dicha inspección, y que posteriormente fue confirmado por este Organismo Contralor a través de otra actuación de control, fue

exactamente el mismo, las referidas obras en comento se encontraban paralizadas desde mediados del año 1999, lo que quiere decir que la diferencia entre los días que coincidió con la salida de los predados ciudadanos del ente y la paralización de las obras fue casi inmediata, y no como erróneamente como éstos lo manifestaron, que la suspensión se produjo varios meses después de su egreso.

Tal afirmación se desprende del contenido de los Informes elaborados por la Dirección de Control de Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), por una parte, y del Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 216), emitido por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar, C.A., en ambos informes de manera concurrente indican que la primera de las obras en paralizarse fue la Residencia Las Garzas y Los Gavilanes, la cual se produjo en el mes de mayo de 1999, es decir, a apenas unos días de la salida del Organismo de los inculcados; siguiéndole La Residencia Las Mesetas en el mes de junio de ese mismo año, y posteriormente Residencia Panorama y Lomas de la Guadalupe en el mes de julio de 1999, como ellos mismos lo manifestaron en sus escritos de descargos.

Adicionalmente, cabe acotar que situación similar en cuanto a la paralización de las obras se produjo cuando se corroboró *in situ* (lugar de la obra), según consta en minutas de fechas 19, 20, 21 y 23 de junio de 2000, levantadas por funcionarios (ingenieros) de este Organismo Contralor en los complejos habitacionales Residencia Country Club Buenaventura, Residencia Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencia Panorama, Residencia Las Garzas y Los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, las cuales cursan a los folios 1287 al 1292, 1295 al 1297, respectivamente.

En este contexto, se debe agregar que siendo miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, han debido advertir las fallas que venían presentándose en la ejecución de las obras que formaban parte del referido proyecto, todo lo cual hubiese impedido que continuaran autorizándose erogaciones de dinero por obras que fueron paralizadas de manera progresiva durante el año 1999. Así se declara.

Ahora bien, sobre este particular, es importante destacar el valor probatorio de los informes, actas y minutas realizados por este Órgano Contralor, los cuales tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, que disponía:

"Artículo 124: Las diligencias efectuadas por la Contraloría, incluida la prueba testimonial, tiene fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial (...)" (Destacado nuestro).

Por su parte, la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 83 lo siguiente:

"Artículo 83: La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las leyes existentes en la materia.

Las diligencias efectuadas por los órganos de control fiscal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial." (Destacado nuestro).

De la transcripción de las precedentes disposiciones legales, se observa que el legislador ha cuidado en asignar fuerza probatoria a los elementos de juicio o probanzas que la Contraloría haya logrado acumular u obtener durante el procedimiento investigativo. Esto tiene gran importancia para los efectos de asignar eficacia a la tramitación administrativa de las averiguaciones, ya que de esta manera ellas constituirán un fundamento serio y de valor que necesariamente habrán de ser consideradas y ponderadas en plenitud en las instancias judiciales. Así lo ha admitido la extinta Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, al afirmar que:

"(...) La documentación que integra el expediente administrativo si bien no se iguala o no tiene el valor del documento público que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, produce pleno efecto probatorio en el proceso correspondiente, y su valor probatorio solo puede ser desvirtuado mediante medios iguales o semejantes. Mientras esta impugnación no tenga lugar, mientras el interesado no aporte al proceso pruebas idóneas para restar o quitar valor a los documentos administrativos que integran el expediente, dichos documentos surtirán pleno efecto probatorio y a ellos deberá atenerse el Tribunal para dictar la correspondiente decisión, pues es en el expediente, donde se encuentran los datos procesales que han de servir de fundamento. El argumento de la sentencia de que el contenido del expediente administrativo no puede ser apreciado porque jamás fue ratificado en sede jurisdiccional envuelve serias consecuencias al rechazar la documentación que configura la fundamentación fáctica y jurídica del acto dictado por la Administración y desnaturaliza el valor que el documento administrativo ostenta por sí mismo al emanar, previo cumplimiento de las formalidades legales, de los funcionarios competentes. La presunción de legitimidad inherente a ellos solo puede ser desvirtuada a través de su impugnación por el interesado mediante medios que le ordenamiento

en vigencia consagra los informes rendidos por la Contraloría General de la República son catalogados como documentos públicos, en cuanto al valor probatorio que debe dárseles en juicio" (Resaltado nuestro)

De lo expuesto, se infiere que una vez iniciada una averiguación administrativa, se reunirán elementos de juicio, declaraciones, experticias e informes que se estimen necesarios para esclarecer la verdad de los hechos, y todas esas diligencias ejecutadas por la Contraloría General de la República tienen fuerza probatoria mientras que no sean desvirtuadas en el debate judicial.

En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado a través de los informes elaborados antes mencionados, así como de los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., todos de fecha 15 de septiembre de 1999, y de las minutas levantadas en fechas 19, 20, 21 y 23 de junio todas del año 2000, por funcionarios de este Organismo Contralor, que las obras correspondientes al complejo habitacional Proyecto Metrópolis se encontraban paralizadas, por ello con base en los razonamientos expuestos, quien suscribe, ratifica el contenido de los cargos formulados en ausencia al ciudadano Eugenio Grande Baladrín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, en las actas de formulación de cargos de fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2008, inserta a los folios 4151 al 4163, 4116 al 4128 y 4256 al 4268 del presente expediente, toda vez que las conductas de dichos ciudadanos antes identificados, se subsume en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho investigado, el cual se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se declara.

Por otra parte, argumentaron los precitados ciudadanos con respecto a la negligencia a la cual se aludió en las actas de formulaciones de cargos, que según su apreciación no les debe ser imputados a ellos sino a la Administración del Centro Simón Bolívar que les sucedió, pues consideran que los hechos están plenamente demostrados en las fechas que transcribe las propias Actas, y que por lo tanto consideran inoficioso dar respuesta a los informes basados en fechas que no se corresponden con la presencia de ellos en ese Comité, pues todo está sustentado entre otras cosas por el Informe realizado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999.

Sobre lo antes expuesto, conviene destacar que equivocadamente a lo manifestado por los inculcados, las actas a las que se hacen referencia en la formulación de cargos de fechas 13 de junio y 30 de octubre del año 2008, respectivamente, si se corresponden al período en el cual los tres ciudadanos se desempeñaron en los cargos de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la empresa Inmobiliaria Parque Central, Secretario del Comité y Gerente General del Centro Simón Bolívar C.A., en su orden; dicha aseveración tiene su fundamento, en primer lugar en la designación efectuada por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual se les indico que ésta había sido a través del Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998, la cual cursa en los folios 734 al 736, del expediente administrativo.

En segundo lugar, otra de las pruebas que demuestran fehacientemente la participación de los referidos ciudadanos son las actas de Reunión en las cuales aparecen las rubricas de cada uno de los inculcados en fechas 16-12-1998; 09-09-1998; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999 y 29-04-1999, todas se encuentran suscritas en su condición de miembros del referido Comité del Proyecto Metrópolis; estas reflejan todas las aprobaciones de los desembolsos que fueron realizadas por ellos en el desempeño de sus cargos, no obstante que se venían evidenciando situaciones que culminaron en las paralizaciones de las obras antes referidas.

De lo anterior, se desprende que las imputaciones realizadas por quien suscribe, no sólo se fundamentaron en los informes de fecha 15 de septiembre de 1999, como los inculcados lo afirmaron en sus escritos de descargos, sino en otras pruebas tales como: Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A., (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849); Minutas levantadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A., de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293, 1294 y 1295 al 1297); Informe de avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245); Informe elaborado por este Organismo Contralor (folios 1247 al 1285); Informe Definitivo realizado por la Dirección de Control Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, contenitivo de los resultados de la auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la administración de Centro Simón Bolívar,

C.A., de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001, realizado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., al Proyecto Metrópolis contenitivo de los resultados de la auditoría financiera y técnica correspondiente al periodo 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216), y todas las actas suscritas en sus condiciones de integrantes del referido Comité en el cual aprueban desembolsos a favor de las empresas para ejecutar los respectivos proyectos habitacionales, las cuales fueron indicadas con anterioridad, en las respectivas actas de formulaciones de cargos que demuestran su vinculación con el hecho cuestionado por este Organismo Contralor. Así se declara.

Adicionalmente, los referidos indicados argumentaron a su favor que del contenido del Informe presentado en fecha 10 de abril de 2001, sobre las Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, elaborado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, no dice lo que plantea la Contraloría General de la República, sino todo lo contrario, indica textualmente que "(...) La obra se inició el 22 de septiembre de 1998 para ser ejecutada en un plazo de un año, tres meses y entregarse para el 22 de octubre de 1999. No existiendo ninguna paralización de la misma".

Sobre la defensa antes planteada, quien suscribe, luego de la revisión de los informes que cursan en el expediente administrativo, pudo verificar que efectivamente cursa a los folios 2510 al 2516, el Informe de fecha 10 de abril de 2000, y no de año 2001, como erróneamente lo manifestaron los indicados, elaborado la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., con la colaboración de la Contraloría Interna (en el Área Técnica), remitido a la Gerencia General de dicho ente, la cual le informó entre otros aspectos que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cuya ejecución estaba a cargo de la empresa Consorcio Prosigma El Márquez C.A., presentaba la siguiente situación:

"(...) no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obreros y pocos materiales de construcción (...) la obra se inició en el mes de septiembre de 1998 para ser entregada el 22 de octubre de 1999 (...), como conclusiones indicó que la obra civil ejecutada a criterio de la inspección es pobre en cuanto al aspecto visual de los vaciados de losas e instalaciones existentes, (...) por lo que se requiere chequear la inversión realizadas ya que las valuaciones presentadas no se ven reflejadas en el sitio (...) por lo que se requiere auditar los trabajos relacionados para conciliar las valuaciones presentadas (...)"

De la transcripción parcial del referido informe, se desprende que si bien no indica textualmente que la obra estaba paralizada, se incluye elementos tales como "no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obreros y pocos materiales de construcción" que sumados a los resultados de la inspección *in situ* (en el sitio) practicada a la misma en la que se pudo evidenciar que el avance físico era del 5%, permite sostener que la obra estaba paralizada, máxime que dicho desarrollo no se correspondía con la inversión que se estaba realizando, la cual para ese momento era 24% de los recursos asignados.

Adicionalmente, cabe agregar que de la revisión efectuada al Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre el Consorcio Prosigma El Márquez S.A. y la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., el cual quedó anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los libros de autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, que el plazo que se estableció para la ejecución de la citada obra según lo dispuesto en la cláusula novena era de trece (13) meses y no de un (1) año y tres (3) meses como lo manifestaron los indicados.

Igualmente, cabe acotar que equivocadamente a lo alegado por los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, el informe emanado de este Máximo Organismo Contralor de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), recoge en términos análogos el mismo hallazgo, de los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., y por el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado, pues los tres informes coinciden que en el mes de mayo del año 1999, fue paralizada la construcción del Conjunto Habitacional Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, por lo que siendo esto así se desestima la defensa planteada por los precitados. Así se declara.

Del mismo modo, esgrimieron los prenombrados ciudadanos que posterior a su gestión administrativa, se encontraron que en fecha 27 de agosto de 1999, la arquitecta Maritza Suárez de Van Der Dys, solicitó la cantidad de treinta millones de bolívares (Bs. 30.000.000,00), para la empresa Constructora Concreval, C.A. para el desarrollo habitacional Residencias Panorama señalando que ésta empresa se encontraba realizando citado el Desarrollo Habitacional que formaba parte del Proyecto Metrópolis, así como también, en fecha 27 de agosto de 1999, se erogó un pago por la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), por la misma funcionaria al Banco Orinoco, con relación al Conjunto Residencial Vista Caribe correspondiente al segundo abono parcial de la Valuación de Construcción 9 al Banco Unión.

Sobre la defensa antes planteada, quien suscribe, una vez revisado el expediente administrativo pudo determinar que efectivamente tal y como lo manifestaron los indicados la ciudadana Maritza Suárez de Van Der Dys, en su condición de Presidenta entrante del Centro Simón Bolívar C.A., para la época, aprobó dos (2) desembolsos uno a favor de la empresa Constructora Concreval, C.A. para el desarrollo habitacional Residencias Panorama, y el otro para el desarrollo del Conjunto Residencial Vista Caribe, oficios que cursan a los folios 1788 y 2695, del expediente administrativo de cuyo contenido se desprende que el primero de ellos correspondía al abono de la valuación Nº 1 presentada por la Constructora Concreval a la referida empresa de Estado, cabe destacar que en dicha comunicación también se indicó que quedaba anulado el oficio Nº P-486 de fecha 23 de agosto de 1999, y la segunda comunicación correspondía al abono parcial de la valuación de construcción Nº 9 para el desarrollo habitacional Vista Caribe.

Los pagos antes reseñados se relacionan con valuaciones que se presentaron ante el Organismo ejecutor de proyecto y reflejaban trabajos ya realizados, por lo que la funcionaria en cuestión procedió con fundamento en dichos instrumentos presentados, a autorizar los desembolsos correspondientes; igualmente, cabe destacar en este punto que en la obra denominada Residencias Vista Caribe, para el momento en que se efectuó el desembolso no se encontraba paralizada, pues ésta sobrevino con motivo del deslave ocurrido en el estado Vargas, con ocasión de las torrenciales lluvias acaecidas en dicha entidad federal y en otras regiones del país, en el mes de diciembre de 1999, como fue explicado en líneas anteriores.

Aclarado lo anterior, cabe acotar que lo cuestionado por este Organismo Contralor, es que los indicados en sus condiciones de Miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la empresa Inmobiliaria Parque Central, Secretario y Gerente General de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., respectivamente, actuaron de manera negligente en el desempeño de sus cargos, pues aprobaron desembolsos para la construcción de las obras que formaban parte del referido Proyecto Habitacional, sin que previamente se hubiesen establecidos mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y real de las obras ejecutadas, por lo tanto al tratar de desplazar su responsabilidad sobre otra persona como es el caso de la ciudadana Maritza Suárez de Van Der Dys, dicho argumento carece de fundamentación, pues los desembolsos a los cuales se hizo alusión en las actas de formulaciones de cargos, corresponden a las gestiones de los indicados en el periodo 1998 y hasta el mes de abril del año 1999, y no al de la gestión de la Presidenta del ente del Estado, que ingresó en fecha posterior al de las aprobaciones de los desembolsos, es decir, a principios del mes de mayo del año 1999. Así se declara.

Adicionalmente, con respecto a este planteamiento, es importante resaltar que nuestra legislación consagra que a través del principio de la responsabilidad "individual" que el funcionario público es responsable por sus actos, hechos u omisiones, dicha disposición se encuentra consagrada en los artículos 46 y 121 de la derogada Constitución de la República de Venezuela, actualmente se mantienen en los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disposiciones éstas que son concordantes entre sí, las cuales establecen:

Artículo 46: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Nacional que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores manifestamente contrarias a la Constitución y a las leyes.

Artículo 121: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso de poder o por violación de la ley.

Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil, y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 39: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

De las normas transcritas, se concluye que el ejercicio del Poder Público acarrea la responsabilidad individual de quien lo ejerce. Debe asentarse además que las normas en cuestión aluden a la responsabilidad por el ejercicio del Poder Público sin discriminar en cuál de las esferas del mismo se produce, por ello debe necesariamente afirmarse que se aplica a todos los Poderes Públicos, es decir, tanto al ejercicio del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y dentro de cada una de ellas, a cualquiera de las ramas en que los mismo se ejercen.

De allí que, se puede inferir la responsabilidad individual de todos los funcionarios públicos (Ministros, Presidentes de Institutos, Legisladores, Miembros de Consejos Directivos, Gobernantes, Administradores, Miembros de Comités, Jueces, etc), respecto a los siguientes vicios: abuso de poder; desviación de poder y violación de ley, este último, contenitivo de una

universalidad de situaciones y hechos, que eventualmente podrían generar consecuencias en el ámbito del Derecho Penal, Civil y Administrativo, para quién se reputa responsables de la correspondiente trasgresión.

Por lo que al comprometer los indicados a través de las actas antes aludidas, todas suscritas en sus condiciones de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, el ente en este caso el Centro Simón Bolívar C.A., estaba en la obligación de cancelar dicho compromiso tal y como lo hizo.

No obstante, conviene destacar, que no se está objetando el procedimiento administrativo que se llevó a cabo para generar los pagos cuestionados, sino el hecho de haber aprobado cada una de las actas del Comité, sin que previamente se hubiesen establecidos mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar en realidad el avance físico y real de las obras ejecutadas, en razón de lo expuesto queda desvirtuado el alegato planteado. Así se declara.

Por otra parte, agregaron los preditados ciudadanos, en relación al Informe de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar C.A., que para el período comprendido entre el 13-08-97 al 31-12-00, que el mismo fue realizado no sólo involucrando distintas administraciones de la referida empresa del Estado, sino que no diferenciaron ni deslindaron las correspondientes a cada una de ellas, diciendo cosas como la que señala en su página 73 que "El Banco Unión emitió una relación de pagos por cupón de intereses y Capital, de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001", no sabiendo como se podían conocer una relación de pagos que aún no había sido causada, por lo que en cuanto a la supuesta negligencia del seguimiento que hacía el Comité, no parece el escrito de formulación de cargos tomar en consideración el Acta de Reunión Nº 81 de fecha 29 de abril de 1999 (a menos de una semana para el cambio de administración), en el cual, el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis "(...) acuerda la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis por las siguientes consideraciones: en el complejo habitacional Las Mesetas existía un avance financiero del 48,24% y un avance físico del 20% recomendándose la rescisión del contrato, en el complejo Buenaventura un avance financiero del 11% contra un avance físico no significativo, recomendándose la rescisión del contrato, en cuanto a las Lomas de la Guadalupe un avance financiero del 25% y un avance físico del 20% recomendándose la continuación de la obra, en el de Ciudad Casarapa un avance financiero del 100% y un avance físico del 100% recomendándose la entrega de los inmuebles a los propietarios, en el complejo Las Garzas y Los Gavilanes un avance financiero del 25% y un avance físico del 5% recomendándose la rescisión del contrato y por último en las Residencias Panorama un avance financiero del 18% y un avance físico del 10% recomendándose la continuación de la obra (...)".

Sobre la defensa antes expuesta, quien suscribe, una vez efectuada la revisión del expediente pudo constatar que efectivamente tal y como lo afirmaron los indicados en sus escritos de descargos cursa al folio 73, informe de fecha 14 de agosto de 2001 elaborado por la Unidad de control interno del Centro Simón Bolívar C.A., en el cual indicó que "El Banco Unión emitió una relación de pagos por cupón de intereses y Capital, de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001", no obstante, lo anterior es apreciación de este Máximo Organismo Contralor que dicha aseveración se debió a un error material al señalar el año 2001, cuando lo correcto era colocar el año 2000, pues existe dentro de dicho Informe una hilación correcta y cronológica con relación a los desembolsos que el ente había efectuado, en razón de lo cual se desestima la defensa antes expuesta. Así se declara.

Ahora bien, en lo que concierne al argumento de que el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, acordó la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis en el acta Nº 81 de fecha 29 de abril del año 1999, decidiéndose continuar con las obras y en otras rescindir los contratos, no tomándose en consideración dicha situación en las actas de formulaciones de cargos, vale acotar que ese día se efectuaron dos (2) reuniones, la número 80 y la número 81, las cuales cursan a los folios 2213 al 2216 y 802 y 803, respectivamente, pasándose a transcribir el contenido de cada una de ellas a continuación:

*ACTA DE REUNIÓN Nº 80

En el día de Hoy Jueves 29 de abril de 1.999, siendo las 4.30 p.m., reunidos por miembros del **COMITÉ DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO METRÓPOLIS**, Integrada por su Presidente LIC JOSÉ VICENTE ANTONETTI, por la Gerencia General de Administración, la DRA. NINOSKA LINDO ACHICAR, por la Consultoría Jurídica, EL INGº CARLOS ALBERTO NEGRÓN, por la Gerencia General de Desarrollo, el LIC EUGENIO GRANDE BALADIN, por la empresa Inmobiliaria Parque Central, el INGº CARLOS VELASCO SUHR, por la Contraloría Interna en su carácter de observador, y el ARQº JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, por la Contraloría Interna, como Secretario del Comité.

Reunidos con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación de Obra Ejecutada Nº 9 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
- 2.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Escalatoria Nº 7 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
- 3.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Escalatoria Nº 8 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
- 4.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Escalatoria Nº 9 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
- 5.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Nº 4 del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe.
- 6.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Escalatoria Nº 05 del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas. (...)"

*ACTA DE REUNIÓN Nº 81

En el día de Hoy Viernes 29 de abril de 1.999, siendo las 4.00 p.m., reunidos por miembros del **COMITÉ DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO METRÓPOLIS**, Integrada por su Presidente LIC JOSÉ VICENTE ANTONETTI, por la Gerencia General de Administración, la DRA. NINOSKA LINDO ACHICAR, por la Consultoría Jurídica, EL INGº CARLOS ALBERTO NEGRÓN, por la Gerencia General de Desarrollo, el LIC EUGENIO GRANDE BALADIN, por la empresa Inmobiliaria Parque Central, el INGº CARLOS VELASCO SUHR, por la Contraloría Interna en su carácter de observador, y el ARQº JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, por la Contraloría Interna, como Secretario del Comité.

Reunidos con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Reducción del ritmo de trabajo de los diferentes Proyectos.

1.- REDUCCIÓN DEL RITMO DE TRABAJO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS.

En Reunión sostenida con los Promotores de los diferentes Proyectos: Conjunto Residencial Vista Caribe, Conjunto Residencial La Mesetas, Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, Conjunto Residencial Panorama, Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe y - Conjunto Residencial Country Club Buena Ventura, los cuales son ejecutados bajo los lineamientos del Proyecto Metrópolis, y en vista que las condiciones económicas del país han cambiado desde los inicios de este Programa de un entorno macro-económico-político positivo en 1.997 a un entorno macro-económico-político negativo en 1.998, el país en los actuales momentos presenta una período de recesión económica afectando a todos los sectores, al incrementarse las tasas de interés los potenciales compradores del Proyecto Metrópolis fueron desapareciendo por falta de capacidad para acceder a un crédito hipotecario trayendo como consecuencia la paralización del proceso de venta de los inmuebles, lo que ha repercutido en el flujo de caja afectando directamente los pagos a los promotores.

El Centro Simón Bolívar, C.A., conjuntamente con el Banco Unión acordó implementar el sistema de Ahorro Programado Metrópolis - Banco Unión, el cual, una vez -en funcionamiento permitirá proceder con el plan de venta de los inmuebles, restableciéndose el flujo de -caja y los planes de inversión de los Proyectos.

Mientras se solventa esta situación se procederá de la siguiente manera:

- A.- Revisión mensual de la situación económica del Proyecto Metrópolis.
- B.- Reducir a un 25. % el ritmo de trabajo de los diferentes Proyectos, hasta tanto se recupere el nivel de recaudación del programa de Ahorro.
- C.- Con carácter mensual y previa evaluación de los resultados del Programa de Ahorro, se revisará el ritmo de trabajo y se adecuara a la nueva realidad.
- D.- Los costos financieros en que incurrieran los Promotores como consecuencia del Programa Metrópolis serán reconocidos, previa justificación de los Promotores y certificación de que los recursos fueron invertidos en la Obra.
- E.- Hacer llegar copia de esta acta a los Promotores (...)"

De la transcripción parcial de las actas 80 y 81 ambas de fecha 29 de abril de 1999, conviene destacar que llama poderosamente la atención a este Organismo Contralor, que el mismo día, se realizaron dos (2) reuniones con media hora de diferencia entre una y otra, en la primera se aprobaron una serie de desembolsos a favor de las empresa que estaban ejecutando los Proyectos Habitacionales denominados: Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe y Las Brisas; y en la otra Reunión se acordó por unanimidad reducir el ritmo de los trabajos de los diferentes Proyectos utilizando como justificación la situación económica, por la que estaba atravesando el país.

No obstante, es de significar que de la evaluación efectuada tanto por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., como de este Máximo Organismo Contralor, quien suscribe llegó a la misma conclusión, la cual no es otra que se tomó la decisión de reducir ritmos trabajos al 25% en los diferentes Proyectos Habitacionales, en primer lugar porque los miembros del referido Comité realizaban desembolsos sin una debida supervisión y control; y en segundo lugar, porque a pesar que todos los miembros del Comité estaban en conocimiento que la mayoría de los contratos suscritos para la ejecución de esas obras estaban a punto de concluir o ya habían concluidos, las obras presentaban un avance físico muy inferior al de los desembolsos que ellos aprobaban en las reuniones del Comité.

Tal es el caso por citar dos ejemplos Residencias Lomas de la Guadalupe y Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, ambos contratos fueron suscritos un fecha 27 de agosto de 1998, previéndose en las cláusulas octava y novena, respectivamente, de manera clara e inequívoca que los lapsos de ejecución eran de diez meses (Lomas de la Guadalupe) y trece meses (Residencias Las Garzas y Los Gavilanes).

Ahora bien, si partimos del hecho que ambas obras comenzaron a ejecutarse a finales del mes de agosto de 1998, en atención al plazo establecido para su ejecución, para el mes de junio y de septiembre del año 1999, respectivamente, ya estas obras estarían completamente concluidas y terminadas; pero en el caso que nos ocupa tenemos, que para el día 29 de abril de 1999, fecha en la cual se reunió por última vez el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, del cual formaban parte los tres indicados, ya habían transcurrido más de nueve (9) meses, y el resultado arrojado por todas las inspecciones realizadas *in situ* (sitio de la obra), no es era otro que los avances físicos apenas alcanzaban en el primero de los casos Residencias Lomas de la Guadalupe el 20% y en el segundo constituido por Residencias Las Garzas y Los Gavilanes apenas el 5%, porcentajes de avance inferiores y que no se corresponden con el otorgamiento de los recursos asignados según valuaciones presentadas.

Siendo esto así, a todas luces resulta no sólo contradictorio y sino irreal, el alegato que de manera conjunta fue expuesto por los indicados, cuando indican que la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis se debió a las consideraciones por ellos expuestas en sus escritos de descargos pues no existía, para el día 29 de abril de 1999, fecha en la cual indican que el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis tomó la decisión adoptada por unanimidad, ningún soporte, documento u otro instrumento similar que respalde el dicho manifestado por los imputados en el presente procedimiento administrativo; además, que del contenido de la referida Acta Nº 81 de fecha 29 de abril de 1.999, la cual fue transcrita en su totalidad, no se indicó absolutamente nada de lo señalado por ellos, por lo que al carecer de fundamento el alegato expuesto, quien suscribe considera que lo ajustado a derecho es desestimarlos. Así se declara.

Con respecto al segundo cargo formulado los indicados alegaron su favor que lo rechazaban y contradecían aseverando que la conducta desplegada por el Comité de Análisis y Seguimiento no se subsume en el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, porque la misma dice que constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa: "La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos", indicando además que la palabra planificación, por un lado, y análisis y seguimiento, por otro lado, son términos totalmente diferentes según el Diccionario de la Lengua Española Esencial Larousse, pues planificación es acción y efecto de planificar, y planificar es elaborar un plan detallado y preciso con un objetivo, por lo que el Comité de Análisis y Seguimiento no fue creado, ni tuvo nunca esta finalidad, ya que no le correspondía, no era un Comité de Planificación, como tampoco le correspondía hacer inspecciones, evaluaciones u ordenar pagos, pues su función era la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas observaciones, por lo que, no se adecua su conducta al referido numeral.

Sobre la defensa antes expuesta, referente a que la conducta imputada no se corresponde con las funciones que los indicados desempeñaban dentro del referido Comité, pues este órgano colegiado no se encargaba de planificar, ni tampoco le correspondía hacer inspecciones, evaluaciones u ordenar pagos, ya que su labor se circunscribía a la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas observaciones, corresponde a este Organismo Contralor adarar a los indicados que cuando se creó el Proyecto Metrópolis, se hizo en primera instancia bajo una iniciativa y política de tipo gubernamental, recayendo en la empresa Centro Simón Bolívar C.A., la responsabilidad de llevar adelante dicho proyecto como organismo especializado en la materia, decisión ésta adoptada por el Ejecutivo Nacional, vista la capacidad demostrada por el ente con anterioridad en planes similares.

Por otra parte, hay que dejar sentado, que una vez que se hizo el nombramiento de los miembros que conformarían dicho Comité, sus atribuciones sólo quedaron ceñidas a las establecidas en el Punto de Cuenta Único, Agenda Nº 013 de fecha 08 de junio de 1998; entre las cuales se encontraban: "(...) 1) determinar los precios de adquisición de viviendas, 2) aprobar por incrementos de precios que pudieran suceder a partir de la fecha de adquisición de los distintos Proyectos y 3) cualquier otro elemento relacionado con precios o sus variaciones de los distintos Proyectos Metrópolis (...)".

No obstante, de la revisión de la documentación cursante en autos quedó evidenciado que este cuerpo colegiado fue más allá de las funciones conferidas, puesto que ellos aprobaban no sólo los desembolsos y demás erogaciones basándose en una supuesta documentación que reflejaban la situación real de la obra; sino que dicho Comité además aprobaba otros aspectos que le eran sometidos a su consideración tales como por mencionar algunos: propuestas de Contratación de los Servicios Profesionales de Contadores Públicos, Contratación de las empresas que llevarían a cabo la Inspección de los diferentes Proyectos Habitacionales y Modificación del Cronograma de Ejecución de Obras.

Ahora bien, específicamente en lo que atañe a las proposiciones que fueron sometidas a la consideración de dicho Comité, igualmente quien suscribe pudo constatar que éstas últimas mencionadas no se encuentran directamente relacionadas con las funciones indicadas en el Punto de Cuenta Único, Agenda Nº 013 de fecha 08 de junio de 1998; sin embargo, fueron dichas propuestas, una vez elevadas a la consideración de cuerpo colegiado, aprobadas por unanimidad; dicha afirmación se desprende del contenido de las actas de reuniones, como se ha mencionado a lo largo de la presente decisión.

Por otra parte, del análisis efectuado al expediente se evidenció que el procedimiento seguido por dicho Comité era que ellos realizaban un estudio de la propuesta, basándose en la pericia y los conocimientos que cada uno poseía en el área que representaba en dicho órgano colegiado, lo cual se traduce en un análisis de la situación planteada; por lo que una vez contratados los referidos servicios, se establecieron en las referidas actas del Comité, cual sería el resultado del trabajo que éstas empresas presentarían al referido Comité, lo que quiere decir, que su función no era simplemente ser un órgano revisor, como ellos lo afirmaron, sino que su función fue más allá de aprobar los desembolsos para efectuar las erogaciones a favor de las empresas encargadas de ejecutar los distintos Proyectos Habitacionales.

Aunado a lo anterior, tenemos que lo cuestionado por este Organismo Contralor a los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, es que los precitados ciudadanos en su condición de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, no establecieron mecanismos idóneos a los fines de hacerle seguimiento a la ejecución del referido Proyecto bajo la responsabilidad de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., que como ente especializado en materia de construcción se le encomendó dicha ejecución, lo que se tradujo en un incumplimiento de manera injustificada de las metas que se habían indicado en los Contratos de Préstamo suscritos, tal y como se refleja en el cuadro que sigue a continuación:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza Nº 8)
Residencias Vista Canbe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Orapel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza Nº 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarli, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza Nº 10)
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza Nº 6)
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigna El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza Nº 11)

Del cuadro que antecede, se evidencia sin lugar a equívocos que todos los Contratos de Préstamo al Constructor establecían en diferentes cláusulas el lapso de ejecución de cada una de las obras; no obstante, para la fecha de las inspecciones fiscales practicadas a los diferentes complejos habitacionales se pudo constatar que sólo tres (3) de los nueve (9) complejos habitacionales fueron culminados a tiempo, situación ésta que impidió el cumplimiento del objetivo principal que se había trazado el Estado Venezolano a través de la colaboración de la empresa Centro Simón Bolívar C.A., como ente ejecutor de la obra, que era dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado. Así se declara.

Finalmente, agregaron los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, ya identificados, que rechazaban la larga lista de documentos y referencias enumerados desordenadamente, y sin ninguna hilación en el Acta de Formulación de Cargos, ya que no se determinó con claridad y precisión los hechos que se pretenden imputar, solicitando que se hiciera una ampliación o una aclaratoria de los mismos, debido a que de conformidad con el numeral 2 del artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal este exige: "Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado"; el numeral 4 eiusdem señala que: "La expresión de los conceptos jurídicos aplicables"; lo propio lo indica el numeral 3 del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil exige en las sentencias "Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia..."; por lo que del Acta de Formulación de Cargos se evidenció una lista de documentos, actos, referencias, sin decir, en cual de sus términos se sustentan, por ser vagos e imprecisos.

En relación a este alegato, en el cual sostienen los indicados que este Organismo Contralor en las actas de formulaciones de cargos señalan una lista de documentos y referencias sin realizar ningún tipo de hilación, no determinándose con claridad y precisión los hechos que se les imputa, refiriendo que en disposiciones legales tales como el Código Orgánico Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, establecen que al momento de realizar señalamientos o imputaciones debe hacerse de manera clara y precisa, y que los actos administrativos dictados por quien suscribe adolecen de esa exigencia, cabe destacar que en las actas de formulaciones de cargos de fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2008, respectivamente, a las cuales se han hecho referencia con anterioridad no sólo señalan los hechos y sino también las pruebas que soportan los hechos que pudieran comprometer la responsabilidad de los precitados ciudadanos cuando se les señaló: "(...) El referido cargo, está sustentado en los documentos que se indican a continuación: (...) Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849); b) Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297); c) Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245); d) Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285); e) Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la Auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49); f) Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. al Proyecto Metrópolis contenido de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216) y g) Relación de aprobaciones de los desembolsos en los siguientes Proyectos (...)"; y "(...) a) Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la Auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49); b) Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. al Proyecto Metrópolis contenido de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216); c) Acta de Reunión Nº 81 de fecha 29-04-1999, suscrita por el Comité del Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, mediante la cual se aprobó la reducción del ritmo de ejecución de las obras del referido Proyecto (folio 802, pieza Nº 3); d) Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849) y e) Contrato de Préstamo suscrito entre la Constructora Concrevia C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo (folio 1849 al 1875, pieza Nº 8); Contrato de Préstamo suscrito entre Inversiones Oropeí C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A. (folio 2932 al 2946, pieza Nº 12); Contrato de Préstamo suscrito entre Ancarku, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal (folio 2270 al 2283, pieza Nº 10); Contrato de Préstamo suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A. (folio 1410 al 1416, pieza Nº 6) y Contrato de Préstamo suscrito entre Consorcio Prosigna El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A. (folio 2576 al 2593, pieza Nº 11)(...)".

Las pruebas antes mencionadas corresponden al primer y segundo cargo formulados a los tres indicados, indicándosele asimismo que dichas conductas eran supuestos generadores de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, y actualmente continúan siendo supuestos generadores de

responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo que contrariamente a lo manifestado por la Defensa de los imputados, este Organismo Contralor, al momento de formular los cargos respectivos cumplió con una serie de requisitos tales como: indicar los hechos que pudieran comprometer su responsabilidad, el supuesto generador de responsabilidad administrativa y la relación de causalidad, por lo que el argumento expuesto de que el acto administrativo al cual se hizo referencia, que es vago e impreciso, carece de fundamentación, por lo que quien suscribe, lo desestima por las razones antes indicadas, y adicionalmente, ha quedado claramente evidenciado que los imputados conocen los hechos y el derecho aplicado todo lo cual permitió sin limitación alguna ejercer su derecho a la defensa. Así se declara.

En adición lo anterior, conviene destacar que, el Acta de formulación de cargos debe ser motivada, tal y como se señaló con anterioridad, tal exigencia, impide que el Órgano Contralor pueda imponer cargos ignorando los alegatos y razones expuestas en la declaración sin juramento rendida, adincluda con la documentación probatoria cursante en autos, por lo que si esto ocurre y se omite tal formalidad, y el acto contenido de los cargos simplemente ignora las declaraciones rendidas, y las pruebas contenidas en el expediente se estaría produciendo una clara violación al derecho constitucional a la defensa. De igual manera, como ya se ha señalado el Órgano Contralor debe valorar el conjunto de elementos (soportes documentales) existentes en el expediente que se encuentren estrechamente vinculados con el supuesto de hecho tipificado en los ilícitos administrativos señalados en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, instrumento legal vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, y si tales supuestos mantiene su continuidad en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, todo ello a los fines de la formulación o no de los respectivos cargos.

Los cargos son, en definitiva, los límites subjetivos y objetivos de la averiguación administrativa; subjetivos, pues no podría el órgano contralor aplicar la sanción a quienes no se les formularon cargos. Objetivamente, ya que no podrá modificar (a) los hechos investigados ni (b) la determinación de las infracciones presuntamente cometidas por el indiciado.

Por ello, se considera que el acto de imposición de cargos debe contener:

a) El hecho o hechos que se imputan al presunto responsable, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que los mismos resulten de las pruebas cursantes en autos y,
- Que se narren o expongan en la misma forma como aparecen tales pruebas.

En dicho acto deben comprenderse todos los hechos de los cuales pudiera resultar responsable a quien se le formulan presuntamente los cargos, pues conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, este preveía que en la decisión debe hacerse una breve relación de los hechos que se imputan, por lo que debe existir un pronunciamiento concreto sobre los hechos configurados en el acto de formulación de cargos, toda vez que en este acto se precisa la materia objeto de la controversia y se fijan los extremos sobre los cuales han de recaer las excepciones y probanzas de la defensa, en razón de lo cual se desestima el alegato expuesto por los indiciados. Así se declara.

El ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos, debidamente asistido por Carlos Miguel Chacín, manifestó en su escrito de descargos que sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que implicara una renuncia a esa prescripción, alegaba la nulidad por falso supuesto del cargo que se le formuló en el capítulo primero del Acta de fecha 20 de junio de 2008, referida al haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A., al aprobar desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas, lo cual generó la situación que a continuación se detalla: Residencias Panorama: obra paralizada el 22 de julio de 1999; Residencias Vista Caribe: obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; Residencias Lomas de Guadalupe: obra paralizada desde julio de 1999; Residencias Buena Aventura: obra paralizada desde el 25 de agosto de 1999.

Sobre la defensa antes expuesta, quien suscribe debe destacar en cuanto al hecho que este Organismo Contralor incurrió en el vicio de falso supuesto cuando procedió a imputarle en fecha 20 de junio 2008, el hecho de haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A., al aprobar desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y

control que permitieran determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas y que posteriormente generó la paralización de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis, se observa lo siguiente:

Referente al vicio denunciado -falso supuesto- es importante hacer referencia a las circunstancias que originan la materialización del mismo y que afecta la causa de acto administrativo, viéndolo de nulidad, y este tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo, o cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto.

En este mismo orden de ideas, es importante destacar que en decisión emanada de la Sala Política Administrativa Sentencia Nº 00957 de fecha 1º de julio de 2009, con ponencia de la Magistrado Yolanda Jaimes Guerrero en el caso del Síndico Procurador Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda contra la Resolución Nº 77 de fecha 10 de diciembre de 2004, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) el vicio de falso supuesto puede patentizarse de dos maneras, a saber: cuando la Administración, al dictar un acto administrativo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión, en cuyo caso se incurre en el vicio de falso supuesto de hecho. Ahora, cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos de los administrados, se está en presencia de un falso supuesto de derecho que acarrearía la anulabilidad del acto (...)"

Definidas las circunstancias que operan para estar en presencia de un falso supuesto para producir un acto administrativo, quien suscribe observa, que el Acta de Formulación de cargos del ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos, de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4164 al 4176), se fundamentó en las pruebas cursantes en el expediente en las cuales cabe citar: actas de reuniones, informes emanados de este Máximo Organismo de Control Fiscal y el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., en instrumentos normativos vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, dirigidos a regular las conductas determinadas por el mismo y la conducta reprochada guarda relación de perfecta adecuación con respecto a los tipos legales invocados (Principios de los Delitos y Penas y Tipicidad Exhaustiva), por lo que mal podría haberse incurrido en el vicio denunciado de falso supuesto, razón por la cual, debe ser desestimado el alegato. Así se declara.

Además, el precitado ciudadano agregó como defensa que este Organismo Contralor había incurrido en el vicio de falso supuesto que afecta la causa de la formulación del cargo antes citado, pues del contenido de los Contratos de Fideicomiso de Administración suscritos entre el Centro Simón Bolívar C.A. y las diversas entidades financieras, a quienes, en su condición de fiduciarios, les correspondía realizar el seguimiento y control de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis; se evidenció que eran ellos los que aprobaban las valuaciones de cada obra para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A., además que el Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis" sólo tenía competencia para determinar los precios de las viviendas y aprobar el incremento o las variaciones de esos precios.

Sobre el planteamiento antes formulado, quien suscribe, considera oportuno aclarar que equivocadamente a lo manifestado por el indiciado, los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, del cual formó parte el indiciado, si tenían responsabilidad en cuanto a la aprobación de las valuaciones de cada obra, para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A., como organismo ejecutor de la obra, cuyo mecanismo operativo era el siguiente: una vez que el Comité aprobaba los desembolsos, el Presidente del ente, emitía un oficio dirigido a la entidad bancaria correspondiente, para que ésta a su vez procediera al pago en cuestión.

Adicionalmente, cabe destacar que era de conocimiento no sólo del indiciado, sino del resto de los miembros del referido órgano colegiado, que en todos los Contratos de Administración poseían una cláusula denominada Exención de Responsabilidad del fiduciario, que indicaba textualmente lo siguiente:

"(...) De conformidad a lo previsto en el presente contrato y por cuanto EL FIDEICOMITENTE se reservó la escogencia del PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE, la aprobación de Proyecto y la

designación del Ingeniero Inspector, escogido de una terna presentada por EL FIDUCIARIO, este no asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto a 1.- La construcción de la obra, por cuanto su intervención en la misma, se limita a la verificación que las sumas entregadas se correspondan con los montos presentados en cada Relación y con el Cronograma de la misma, sin prejuzgar, revisar, inspeccionar o controlar directamente los materiales utilizados, la calidad de la construcción y sus características, condiciones del suelo, proveedores ni contratos que celebre EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE con terceras personas. 2.- Demora injustificada en la conclusión de las obras, salvo el deber que, de conocer de la demora, tiene de informarlo a EL FIDEICOMITENTE. 3.- Cualquier otro caso que no corresponda con la Administración del fondo fideicometido en los términos del presente contrato, por cuanto EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE es el único responsable por la ejecución de los trabajos, a tenor de lo dispuesto en la cláusula (...) del presente contrato. 4.- Por cualquier error u omisión que pueda derivarse de fallas en la presentación de la documentación por parte de EL FIDEICOMITENTE, caso en el cual además de la no responsabilidad del FIDUCIARIO, no procederá responsabilidad ni reclamo alguno de EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE contra EL FIDEICOMITENTE (...)"

De la transcripción de la cláusula denominada de Exención de Responsabilidad del Fiduciario, la cual dicho sea de paso está redactada en los mismos términos en todos los Contratos de Administración de los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, se evidencia que la única función de la entidad bancaria era esperar que el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., enviara un oficio anexando copia del acta de la reunión donde el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, había aprobado el desembolso correspondiente a las valuaciones efectuadas con motivo de la ejecución de las diferentes obras, lo que a todas luces pone en evidencia contrariamente a lo manifestado por el indiciado, que el seguimiento y evaluación para determinar el avance físico de las obras era una función exclusiva de dicho órgano colegiado y no de la entidad bancaria, quien a través de la cláusula antes transcrita quedaba totalmente exonerada de cualquier responsabilidad.

En razón de lo expuesto, y no habiendo aportado el indiciado nada que logre desvirtuar el hecho imputado, quien aquí decide, desestima el alegato. Así se declara.

Por otra parte, el indiciado argumentó a su favor que en relación a las fechas en que fueron paralizadas o invadidas las obras antes referidas, se observó que éstas son posteriores a la fecha en que dejó de prestar servicios en el Centro Simón Bolívar C.A., por lo que en consecuencia al dejar de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, no puede atribuírsele responsabilidad alguna por tales paralizaciones o invasiones, por lo que solicitó que en la decisión que recaiga sobre el procedimiento, sea revocado el cargo que se le formuló en el capítulo primero del Acta de Formulación de Cargos.

Sobre el planteamiento antes expuesto, quien suscribe reproduce las consideraciones expuestas en lo referente a que el contenido de los informes elaborados tanto por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., como el efectuado por este Máximo Organismo Contralor, los cuales reflejaron que las obras se paralizaron, como consecuencia de la conducta negligente del indiciado, coincidiendo dichos hechos con la permanencia del prenombrado ciudadano cuando éste formaba parte el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, según Punto de Agenda Nº 013 de fecha 8 de junio de 1998, el cual cursa a los folios 734 al 736, siendo que él conjuntamente con el resto de los miembros del referido cuerpo colegiado procedió a aprobar los distintos desembolsos, sin que previamente se hiciera un seguimiento o verificación del avance físico de las obras que formaban parte del proyecto habitacional. Así se declara.

Ahora bien, con respecto a la solicitud planteada, quien decide no puede revocar los cargos formulados en ausencia al indiciado en virtud que todas las pruebas que reposan en el expediente, entre las cuales se encuentran: Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A., (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849); Minutas levantadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A., de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293, 1294 y 1295 al 1297); Informe de avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245); Informe elaborado por este Organismo Contralor (folios 1247 al 1285); Informe Definitivo realizado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control Servicios de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la administración de Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49); Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001, realizado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., al Proyecto Metrópolis contenido de los

resultados de la auditoría financiera y técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216), Acta de Reunión N° 81 de fecha 29-04-1999, suscrita por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, mediante la cual se aprobó la reducción del ritmo de ejecución de las obras del referido Proyecto (folio 802); y todas las actas suscritas por todos los miembros del referido Comité, entre los cuales se encontraba el ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos, actuando en su carácter de representante de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A., evidenciándose la aprobación de todos desembolsos a favor de las empresas para ejecutar los respectivos proyectos habitacionales, las cuales ya fueron indicadas con anterioridad, y siendo que se desprende de esos elementos que es uno de los responsables de los hechos imputados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, se dan por reproducidos todos los argumentos expuestos, por quien suscribe la presente decisión. Así se declara.

Finalmente, como ya se señaló en la parte narrativa de la presente decisión, se le formularon cargos en ausencia a los ciudadanos Jorge Enrique Casado Salicetti y Ninoska Lindo Achicar, titulares de las cédulas de identidad N° 2.940.809 y 8.215.076, respectivamente, mediante Actas ambas de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4129 al 4137 y 4138 al 4150), en sus condiciones de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A. y Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica de la referida empresa del Estado, respectivamente, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: Por haber aprobado la creación y constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizado para ello, toda vez que dicha atribución correspondía a la Junta Directiva del Centro Simón Bolívar, C.A. tal y como lo establecía el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa, el cual disponía: "Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva como órgano director y administrador de la Compañía, tiene las más amplias facultades de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en las leyes de actuar, dentro del objeto social de la Compañía, con base a lo cual tendrá las siguientes atribuciones: (OMISSIS) 5) Crear Comités, comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándole sus atribuciones y obligaciones", conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, aplicable rationae temporis, cuyo carácter de ilícito administrativo se mantiene en el artículo 91, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...). SEGUNDO: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreal C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Orapel C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlu, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10)
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)

Residencias Garzas y Gavilanes	Las	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)
--------------------------------	-----	--	-----------------------------	----------------------------

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...). TERCERO: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco SACA, Banco Unión, Banco Universal, Interbank, Banco Universal y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A. durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999, sin que en dicho ente se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas). En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos, 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arañas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo 8 de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejas, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los

		vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.
--	--	---

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

A la ciudadana Ninoska Lindo Achicar, titular de la cédula de identidad No. V-8.215.076, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, se le formuló cargos en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Percusivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m ² , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinería, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de Infraestructura (Columnas, vigas y losas). En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M ² (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavadero). 40 apartamentos de 74 M ² (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavadero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acomeda eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M ² . Parcela de 18/0 M ² conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavadero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vacar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m ² cada uno a dos niveles. Parcela de 120m ² , PB: Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m ² cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseadas con arranques de acero instalados, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m ² (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavadero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de riostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se

		evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes, acomedas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m ² y 64 apartamentos de 76m ² .	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construidos dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Ortopol C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlu, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10)
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosignia El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

De conformidad con el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, les fue

conferido a los referidos ciudadanos un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos para contestar los cargos que les fueron formulados, a tal fin quien suscribe la presente decisión procedió de conformidad con el artículo 143 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, se procedió a la publicación del cartel en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 (folios 4241 al 4255), que contiene las formulaciones de cargos en ausencia; e igualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se les notificó mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4273), entre otros aspectos los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que fueron publicados los cargos formulados, el lapso para presentar el escrito de contestación a los mismos y órgano ante el cual debía hacerlo, razón por la cual concluidas las fases que forman parte del procedimiento de averiguación administrativa y transcurrido íntegramente el lapso antes indicado, los prenombrados ciudadanos al no presentar escrito de contestación de cargos ni por sí, ni por intermedio de apoderados, quien suscribe mediante autos de fecha 29 de enero de 2009 (folios 4315 y 4316), dejó constancia de ello.

Ahora bien, revisados todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en autos, se desprende que existen elementos que comprometen la responsabilidad administrativa en primer lugar del ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti, plenamente identificado en autos, en su condición de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., quien aprobó la Creación y Constitución del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Agenda Nº 013 de fecha 8 de junio de 1998 (folios 734 al 736), sin estar previa y legalmente autorizado para ello, en virtud que dicha atribución le estaba atribuida de manera exclusiva a la Junta Directiva de dicha empresa del Estado, tal aseveración se desprende del contenido del artículo 16 de los Estatutos de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., el cual cursa a los folios 217 al 225 del expediente, y es del tenor siguiente:

"Artículo 16. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva como órgano director y administrador de la compañía, tiene las más amplias facultades de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en las leyes de actuar, dentro del objeto social de la Compañía, con base a lo cual tendrá las siguientes atribuciones: (Omisis); 5) Crear Comités, comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándole sus atribuciones y obligaciones; (Omisis)" (Destacado nuestro).

De la norma descrita con anterioridad y de la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció que el referido funcionario no tenía la competencia que expresamente le facultara para designar a los miembros del referido Comité, tal y como lo hizo, a través del Punto de Agenda Nº 013 de fecha 8 de junio de 1998, la cual riel en los folios 734 al 736 del expediente administrativo, en virtud que ésta atribución le había sido asignada de conformidad con dicho artículo, de manera exclusiva a la Junta Directiva, es decir, al cuerpo colegiado del cual el precitado ciudadano también formaba parte como Presidente de la referida empresa, lo que implicaba, además, que para poder designar a los miembros de citado Comité, éste debía indubitadamente que esperar en todo caso que le fuese delegada dicha competencia, o en su defecto elevar la propuesta a la máxima autoridad, y una vez que el órgano director y administrador de la compañía aceptara, proceder en consecuencia a realizar las notificaciones a las personas que ocuparían dichos cargos; pruebas éstas que como ya se mencionó no cursan en el expediente administrativo, por lo tanto, demostrado como ha sido el hecho irregular imputado al referido ciudadano, se confirma el primer cargo formulado en su contra en fecha 13 de junio de 2008, por quien suscribe la presente decisión. Así se declara.

En esta misma línea argumentativa, es importante resaltar que el principio de la legitimidad, contenido en el artículo 117 de la Constitución del año 1961, aplicable al presente caso -*ratione temporis*-, el cual se repite igualmente en el artículo 137 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, ha sido denominado también como el Principio de Legalidad, entendiendo en éste su acepción más amplia, constituida por el sometimiento de los órganos públicos a la ley y en general al llamado -bloque de la legalidad- que comprende a la Constitución. Igualmente, se pueden inferir de dichas normas el principio de la competencia, por cuanto fija dentro de parcelas rígidas, la esfera específica en que se realiza

la actuación de cada órgano, en los términos siguientes: -La Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen-.

El sentido e idea de éste principio, está en la reserva que tiene el desempeño de las funciones públicas, las cuales sólo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y, en la forma en que tal previsión se anuncia y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas.

Adicionalmente, en cuanto a los límites que se impone a la competencia, como derivación al principio de la legalidad, sostiene el autor Santamaría Pastor J. A., en su obra Principios de Derecho Administrativo, 1998), que "El sometimiento pleno a la Ley y al Derecho" "(...) " que caracteriza en nuestro sistema constitucional a las Administraciones públicas implica dos tipos de condicionamientos o límites a la capacidad de éstas: 1) En primer lugar, unos límites formales, cuales son la necesaria habilitación legislativa previa para actuar normativamente en los campos reservados a la ley, en general, para adoptar cualquier tipo de actuación que suponga limitación o ablación de la libertad o cualesquiera posiciones jurídicas de los ciudadanos. 2) Pero la capacidad de los entes públicos se encuentran también condicionada por unos límites sustantivos. El 'sometimiento pleno a la ley y al Derecho' supone que mientras la capacidad de las personas privadas es una aptitud para tomar decisiones libres, incluso arbitrarias, la de los entes públicos es una capacidad vinculada a la observancia de la totalidad del sistema normativo y, más aún, a la prosecución de determinados fines: en concreto, a la consecución del interés general, a la realización efectiva de los principios, valores y directivas constitucionales y a la observancia de los fines para los que se atribuye cualquier potestad, de tal forma que la persecución de un fin distinto (no necesariamente ilícito, privado o inhumano: simplemente, distinto) al previsto por la norma atributiva da lugar a un específico vicio de legalidad, denominado desviación de poder."

En fuerza de lo anterior, debe colegirse que éste es el principio que distingue más claramente la actividad de los entes públicos de la actividad de los particulares; porque a través de él, la de los entes públicos sólo puede operar dentro del marco de una previsión legal. Es decir, al órgano público le está permitido hacer sólo lo que la ley ordene o para lo cual la ley lo faculte, en el modo y en la forma que ésta establezca, en consecuencia, los actos administrativos dictados por éstos deben estar respaldados siempre y todo momento por una base legal que los habilite.

Dicho lo anterior, es de significar que a los fines de que los órganos y entes públicos puedan exteriorizar su voluntad a través de actos administrativos, esto supone que los mismos deben ser dictados por funcionarios públicos que tengan la aptitud legal para obligarse. Tal aptitud constituye la competencia y la capacidad para el particular, en consecuencia, la facultad de materializar encargos competencias en el ámbito de los órganos o entes estatales de derecho público, supone una competencia administrativa dada a dicho funcionario, para que éste en razón de ella represente o actúe en nombre del ente público del cual forma parte.

En síntesis, la idea de orden público de la competencia como elemento esencial del actuar administrativo, supone la obligatoria necesidad de ejercer los encargos competenciales claramente definidos en la ley, en aras de manifestar y exteriorizar la correcta y objetiva afirmación de la voluntad de la administración. Por ello, es menester que el actuar administrativo de los funcionarios públicos esté enmarcado dentro del haz de funciones que la ley le ha confiado, lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa. Así se declara.

Por otra parte, en relación al segundo cargo formulado al ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti, tenemos que está referido al haber incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los distintos contratos suscritos al efecto, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado.

Entre las pruebas que demuestran el hecho irregular imputado tenemos las que se mencionan a continuación:

1.- Residencias Panorama, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 20 de agosto de 1998, entre la Constructora Concrevia C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, quedando anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 23 Meses (Cláusula Octava) (folios 1849 al 1875).

2.- Residencias Vista Caribe, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 10 de junio 1998, entre Inversiones Gropel C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 24 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 2932 al 2946).

3.- Residencias Lomas de Guadalupe, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 27 de agosto 1998, entre Ancarli, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 10 Meses (Cláusula Octava) (folios 2270 al 2283).

4.- Residencias Buena Aventura, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998, entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 22 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 1410 al 1416).

5.- Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 13 Meses (Cláusula Novena) (folios 2576 al 2593).

De lo anteriormente expuesto se concluye que el Indiciado, plenamente identificado en autos, en su condición de Presidente de la empresa de Estado del Centro Simón Bolívar C.A., tenía pleno conocimiento que las obras no se ejecutaron en el plazo previsto en el Proyecto Metrópolis, lo que inexorablemente conllevó al incumplimiento de metas, de las obras que fueron indicadas con anterioridad, dicha afirmación se desprende del contenido de los informes antes aludidos en la presente decisión, en los cuales se dejaron constancia entre otros particulares de la situación en la cual se encontraban las seis (6) obras las cuales no fueron ejecutadas en el plazo previsto por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., tal es el caso de las Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, Panorama, Las Mesetas, Country Club Buenaventura, Lomas de Guadalupe y Vista Caribe, en las cuales se concluyó de manera coincidente en todos los informes, la mala calidad de las obras ejecutadas y obras relacionadas sin ejecutar.

De igual manera, que se presentaban distintos niveles de avance y las obras se encontraban paralizadas, observándose en la mayoría de las conclusiones de dichos informes la necesidad de realizar grandes inversiones de dinero, en virtud de los bajos porcentajes de ejecución, en la calidad de las obras civiles ejecutadas, el estado de abandono de las mismas, pues en algunos conjuntos habitacionales como es el caso de Las Garzas y Los Gavilanes, Las Mesetas y Lomas de Guadalupe, no se habían ejecutado los trabajos de infraestructura urbana tales como: aducción de aguas blancas, cloacas, drenajes, acometidas eléctricas, brocales, vías de acceso, e inclusive se determinó que en las partidas concernientes a las

Instalaciones eléctricas y sanitarias no se corresponden con las especificaciones descritas en los análisis de precios unitarios, así como en la calidad de las obras, y en general no están reflejadas en las obras ejecutadas la inversión realizada, tal es el caso de las Residencias Country Club Buenaventura y Las Garzas y Los Gavilanes.

Finalmente, se sostuvo en la mayoría de los informes antes aludidos, que toda ésta situación irregular se presentó por ausencia de una adecuada planificación y control por parte de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en las actividades del Proyecto Metrópolis, lo cual por supuesto trajo como consecuencia negativa el incumplimiento de los objetivos y metas previstas, el cual estuvo orientada principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores los del mercado, la dinamización de los mercados inmobiliarios y el crecimiento de la cartera de crédito de la banca, es por ello que demostrado como quedó el segundo hecho imputado, en el acta de formulación de cargos de fecha 13 de junio de 2008, en consecuencia, quien aquí decide lo confirma. Así se declara.

En lo que se refiere al tercer cargo formulado al prenombrado ciudadano, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto a que autorizó los desembolsos, sin que en dicho ente se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis.

En este mismo orden de ideas, conviene destacar que consta el actuar negligente del ciudadano en cuestión en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Unión, Banco Universal, Interbank, Banco Universal y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999, sin que en dicho ente a su cargo se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe, Residencias Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, que conformaban el Proyecto Metrópolis, dicha afirmación se desprende de las siguientes pruebas que cursan en el expediente administrativo:

- 1.- Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849)
- 2.- Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297)
- 3.- Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245),
- 4.- Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285)
- 5.- Informe Definitivo realizado por la Dirección de Control del Sector Servicios adscrita a la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la Auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49).
- 6.- Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. al Proyecto Metrópolis contenido de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216).
- 7.- Relación de desembolsos de los siguientes Proyectos:

En lo que se refiere al Proyecto habitacional Country Club Buenaventura, tenemos los siguientes Oficios P-GG-A-000516 del 17-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón

Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco del Orinoco, S.A.C.A., Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.1.791.877.976,40 correspondiente al anticipo (folio 323) y P-GG-A-000 ilegible del 17-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco del Orinoco, S.A.C.A., Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.430.370.000,00 correspondiente a la obra ejecutada (folio 324); en cuanto al Proyecto Panorama el Oficio PGGA-000339 del 09-09-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.564.992.000,00 correspondiente a la cláusula cuarta numeral 1, 4 y 5 (folio 300); en cuanto al Proyecto Las Mesetas tenemos los oficios P-GG-A-000041 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs.104.615.346,85 correspondiente a la valuación construcción III-IV, N° 4, Banco Unión, Banco Universal (folio 388), P-GG-A-000142 del 04-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 99.550.683,70 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 5 al Banco Unión, C.A. (folio 389), P-GG-A-000139 del 04-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 146.107.850,45, correspondiente a la valuación de construcción III-IV N° 5 al Banco Unión, C.A. (folio 390), P-GG-A-000186 del 24-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 49.854.097,71, correspondiente a la valuación de construcción III-IV N° 6 al Banco Unión, C.A. (folio 391), P-GG-A-000188 del 24-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 85.580.445,56 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 6 al Banco Unión, C.A. (folio 392), P-GG-A-000040 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 20.071.896,81 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 4 al Banco Unión, C.A. (folio 3016. Pieza 13). Es importante señalar que la misma erogación se autorizó al Banco Unión, Banco Universal a través del Oficio N° P-GG-A-000042 del 20-01-99 (folio 3015), P-GG-A-000034 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco Unión, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 18.819.831,53 correspondiente a la valuación de urbanismo N° 4 (folio 3017). Es importante señalar que la misma erogación se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo a través del Oficio N° P-GG-A-000046 del 20-01-99 (folio 3018. Pieza 13).

Ahora bien, en lo que se refiere al complejo habitacional Vista Caribe tenemos los siguientes oficios en los que el precitado ciudadano en su condición de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., autorizó previa aprobación por parte del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis los siguientes desembolsos: P-GG-A-000415 del 26-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 281.021.975,96 correspondiente a obra ejecutada N° 3. (folio 244), P-GG-A-000420 del 26-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 16.168.041,54 correspondiente a la valuación escalatoria N° 2 (folio 2.730), P-GG-A-000459 del 18-11-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.756.002,78 (folio 245), P-GG-A-000461 del 18-11-98 suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 321.015.132,95 (folio 246), P-GG-A-000459 del 18-11-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.756.002,78 (folio 245), P-GG-A-000461 del 18-11-98 suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 321.015.132,95 (folio 246), P-GG-A-000592 del 10-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 54.982.101,52 (folio 247), P-GG-A-000044 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 185.161.812,27 (folio 248), P-GG-A-000061 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 49.582.633,38 (folio 249), P-GG-A-000120 del 25-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 436.914.645,53 (folio 250), P-GG-A-000123 del 01-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 51.139.438,92 (folio 251), P-GG-A-000171 del 17-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs.

499.131.384,39 (folio 252) y PGGA-000335 del 08-09-1998, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco Unión el desembolso correspondiente a la valuación N° 2 por Bs. 82.001.844,80 (folio 3607) y finalmente en cuanto al Proyectos Lomas de la Guadalupe tenemos los siguientes oficios de aprobación: P-GG-A-000354 del 17-09-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco Unión la erogación de la cantidad de Bs.1.345.981.824,74 correspondiente al anticipo (folio 2172), P-GG-A-000385 del 07-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal (folio 2173), P-GG-A-000039 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.188.003.281,85 correspondiente a la valuación N° 1 (folio 346), P-GG-A-000060 del 28-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.53.448.318,60 correspondiente a la diferencia por valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal (folio 347), P-GG-A-000059 del 28-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.58.464.610,27 por concepto de remuneración fiduciaria correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal (folio 348), P-GG-A-000122 del 01-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 186.660.574,09, correspondiente a la valuación N° 3 al Banco Unión C.A. (folio 349), P-GG-A-000553 del 15-09-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 62.717.952,89 como pago correspondiente a la valuación N° 3-A, cuyo bruto es por la cantidad de Bs. 89.597.075,56 (folio 350), Es importante señalar que dicho Oficio sustituye al Oficio N° P-000-519 del 27-08-99, dirigido a INTERBANK, mediante el cual se autorizó la erogación de Bs. 41.199.795,26 como pago correspondiente a las valuaciones de escalamiento de precios 1 y 2 (folio 358). Asimismo el mencionado Oficio sustituye al PGGA-000508 del 24-08-99 mediante el cual se autorizó a INTERBANK, la erogación de Bs. 40.000.000,00 como abono correspondiente a la valuación de construcción N° 3 al Banco Unión C.A. (folio 367) y P-GG-A-000338 del 09-09-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 397.538.447,53, correspondiente al concepto y gasto estipulado en la Cláusula Cuarta N° 1 y Cláusula Quinta literal a y b del contrato de préstamo (folio 2186).

Por lo que siendo esto así, resultaba a todas luces improcedente la autorización de los pagos por concepto de valuaciones de los diferentes complejos habitacionales, pues como ya se mencionó en líneas anteriores, el pago no procedía porque no se habían establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas. En tal sentido, dicha conducta asumida por el precitado ciudadano lo que hizo fue comportar un desmedro de los intereses patrimoniales del Estado venezolano, a través de las diferentes autorizaciones efectuadas a las distintas instituciones bancarias. Por las razones precedentemente expuestas, quien aquí decide, confirma el tercer cargo formulado en fecha 13 de junio de 2008 al ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti. Así se declara.

Ahora bien, en cuanto a la ciudadana Ninoska Lindo Achicar, tenemos que quien suscribe, le formuló dos cargos en ausencia en fecha 13 de junio de 2008, el primero de ellos estaba referido al haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 15-03-1999; 09-09-1999; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 12-10-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 29-04-1999; 07-09-1998; 09-10-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999 y 13-01-1999; sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis.

En cuanto a este cargo formulado a la prenombrada ciudadana, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto a que ella en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento del referido Proyecto habitacional, en

representación de la Consultoría Jurídica, decidió conjuntamente con el resto de los miembros aprobar los desembolsos para la ejecución de las referidas obras, sin que se hubiesen establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades en los desarrollos habitacionales, al estar los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, que conformaban el Proyecto Metrópolis paralizados, tal afirmación se desprende de las siguientes pruebas:

- 1.- Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849).
- 2.- Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297).
- 3.- Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245).
- 4.- Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285).
- 5.- Informe Definitivo realizado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contenitivo de los resultados de la Auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49).
- 6.- Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. al Proyecto Metrópolis contenitivo de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al periodo 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216).

Cabe agregar, que además de las pruebas antes mencionadas tenemos que la indicada aprobó con su rubrica los desembolsos en los siguientes Proyectos habitacionales a través de las siguientes actas:

En relación al Proyecto Country Club Buenaventura:

- a) Acta Nº 41 Extraordinario de fecha 16 diciembre de 1998 (folios 1438 y siguientes)
- b) Acta Nº 69 de fecha 15 de marzo de 1999 (folio 1447).

En cuanto al Proyecto Habitacional Panorama tenemos las siguientes:

- a) Acta Nº 13 de fecha 09 de septiembre de 1998 (folios 1733 al 1736)
- b) Acta Nº 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folios 3010 al 3012,

En el Proyecto Habitacional Las Mesetas tenemos:

- a) Acta Nº 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folios 3036 al 3038)
- b) Acta Nº 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folios 3047 al 3050)

En lo que se refiere al complejo Vista Caribe:

- a) Acta Nº 21 de fecha 21 de octubre de 1998 (folios 2724 al 2726)
- b) Acta Nº 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folios 2739 al 2742)
- c) Acta Nº 35 de fecha 08 de diciembre de 1998 (folios 2749 al 2752)
- d) Acta Nº 48. Reunión Extraordinaria de fecha 12 de enero de 1999 (2761 al 2763)
- e) Acta Nº 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folios 2769 y 2770)
- f) Acta Nº 63 de fecha 23 de febrero 1999 (folios 2776 al 2779)
- g) Acta Nº 80 de fecha 29 de abril de 1999 (folios 2799 al 2802)
- h) Acta Nº 12 de fecha 07 de septiembre de 1998 (folios 1473 al 1479)
- i) Acta Nº 16 de fecha 09 de octubre de 1998 (folios 1484 al 1486)

Proyecto Habitacional Las Garzas y Los Gavilanes tenemos:

- a) Acta Nº 14 de fecha 16-09-1998 (folios 2354 y 2359)
- b) Acta Nº 34 de fecha 04-12-1998 (folios 2360 al 2362)
- c) Acta Nº 53 de fecha 25-01-1999 (folios 2373 al 2375)
- d) Acta Nº 67 de fecha 03-03-1999 (folios 2398 y 2399)

Finalmente, en cuanto al complejo habitacional denominado Lomas de la Guadalupe tenemos que aprobó con su firma el desembolso en el acta Nº 49 de fecha 13-01-1999 (folios 2174 y 2175).

De lo anteriormente expuesto se concluye que la ciudadana Niniska Lindo Achicar, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en

representación de la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., actuó de manera negligente como ya se indicó, al aprobar los desembolsos a través de las actas supra mencionadas, sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos que le permitiesen conocer el avance físico y las cantidades de las obras ejecutadas. Por lo que demostrado como quedó el hecho irregular, quien aquí suscribe, confirma el primer cargo formulado en fecha 13 de junio de 2008 a la prenombrada ciudadana. Así se declara.

En cuanto al segundo cargo formulado, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto al incumplimiento de manera injustificada de las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, así como también reproduce las consideraciones explanadas referentes al valor probatorio de los informes, actas y minutas realizados por los órganos de control fiscal, los cuales tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, el cual se mantiene en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas que demuestran ésta imputación realizada a la precitada ciudadana en cuestión están las siguientes:

1.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 20 de agosto de 1998, entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, a los fines que la primera de ellas construyera el complejo habitacional Residencias Panorama, dicho documento quedó anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 23 Meses (Cláusula Octava) (folios 1849 al 1875).

2.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 10 de junio 1998, entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, a los fines que la primera de las mencionadas construyera el complejo habitacional Residencias Vista Caribe, dicho documento quedó anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 24 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 2932 al 2946).

3.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto 1998, entre Ancarli, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Lomas de Guadalupe, cuyo documento quedó anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 10 Meses (Cláusula Octava) (folios 2270 al 2283).

4.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998, entre la Promotora Country Club Buenaventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Buenaventura, cuyo documento quedó anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 22 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 1410 al 1416).

5.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre Consorcio Prosignia El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, cuyo documento quedó anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 13 Meses (Cláusula Novena) (folios 2576 al 2593).

En adición a lo anterior, es importante enfatizar tal y como se ha mencionado a lo largo de esta decisión que la indicada y el resto de los miembros que conformaban el Comité, incumplieron las metas que tenía proyectada el Ejecutivo Nacional, cuya responsabilidad

recayó en la empresa Centro Simón Bolívar C.A., como ente ejecutor, pues se evidenció que para el momento de las inspecciones realizadas tanto por el Órgano de Control Interno de la referida empresa del Estado, como la efectuada por funcionarios de este Organismo Contralor, que las obras Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Las Mesetas, Residencias Lomas de la Guadalupe, Residencias Buenaventura y Las Garzas y Los Gavilanes, se encontraban paralizadas, incumplimiento este injustificado, toda vez que se evidenció en los contratos de préstamo que transcurrieron los lapsos indicados en los mismos, sin que las citadas obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis hubiesen culminado en su totalidad, salvo tres (3) de nueve (9) complejos habitacionales. Por lo que demostrado como quedó el segundo hecho imputado, en acta de formulación de cargos de fecha 13 de junio de 2008, en consecuencia, quien aquí decide confirmarlo. Así se declara.

Sobre la base de las consideraciones del contexto precedentemente expuesto quien suscribe Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, RATIFICA el contenido de los cargos formulados a los ciudadanos, **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR y CARLOS ALBERTO NEGRÓN**, plenamente identificados en autos, en fechas 13, 20 de junio, 22 y 30 de octubre de 2008, respectivamente (folios 4116 al 4128, 4129 al 4137, 4138 al 4150, 4151 al 4163, 4164 al 4176, 4220 al 4230 y 4256 al 4268). Así se declara.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, actuando por delegación de la ciudadana Contralora General de la República (E), según se evidencia del contenido de la Resolución Nº 01-00-000173 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.032 Extraordinario de fecha 22 de agosto de 2011, en concordancia con lo dispuesto en numeral 19 del artículo 2º de la Resolución Organizativa Nº 5 de fecha 23 de diciembre de 2003, emanada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.881 de fecha 17 de febrero de 2004, invocado por remisión expresa del artículo 6º del mismo instrumento, procediendo en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 eiusdem, en consonancia con la Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara la Responsabilidad Administrativa de los siguientes ciudadanos:

1.- **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.940.809, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Avenida B, Residencias 06, Apartamento 6-B, Santa Rosa de Lima, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4129 al 4137).

2.- **JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.096.037, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Edificio Indoman, Piso 3, Apartamento 32, Parroquia San Pedro, Santa Mónica, Municipio Libertador del Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4116 al 4128).

3.- **NINOSKA LINDO ACHICAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.215.076, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en: Avenida Wolimer, Edificio Normandie, Parroquia San Bernardino, Municipio Libertador del Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4138 al 4150).

4.- **EUGENIO GRANDE BALADÍN**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.352.306, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Urbanización Alto Prado, Avenida 1, entre calle 6 y 7, Quinta Villa Grande, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4151 al 4163).

5.- **JOSÉ VICENTE ANTONETTI**, titular de la cédula de identidad Nº V-975.052, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Calle F, Residencias Parque Caurimare, Torre B, piso 6, apartamento 62, Caurimare, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4164 al 4176).

6.- **CARLOS VELASCO SUHR**, titular de la cédula de identidad Nº V- 2.122.106, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Avenida Urdaneta, Candlito a Platanal, Residencias Doraf Centro, Torre D, Piso 9, Apartamento 92-D, Parroquia La Candelana, Municipio Libertador del Distrito Capital, por el hecho que se le imputó en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 22 de octubre de 2008 (folios 4220 al 4230).

7.- **CARLOS ALBERTO NEGRÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.989.726, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Colinas de Bello Monte, Calle Orinoco Ramal 3, Quinta Girasol, Caracas, Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 30 de octubre de 2008 (folios 4256 al 4268).

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares objeto del presente procedimiento, que establecía que el inculcado sería sancionado con multa de doce (12) a cien (100) salarios mínimos urbanos, norma aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en resguardo del Principio de Irretroactividad de la Ley contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República de Venezuela, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, actualmente artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien decide, Director la Dirección de Determinación de Responsabilidades, en concordancia con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.128 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996 y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en los literales "b", "c" y "d" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, ambas tipificadas en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época, circunstancias referidas a la condición de funcionarios públicos de los declarados responsables en lo administrativo, la gravedad de perjuicio fiscal, la gravedad de la infracción y el no haber

incurrido los mismos en faltas que ameriten la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción; de conformidad con en el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes (Gaceta Oficial N° 36.362 de fecha 26 de diciembre de 1997), que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias (U.T), vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares y siendo que la sanción de multa debe ser calculada por encima del término medio, por las razones previamente señaladas, a saber ochenta y nueve (89) salarios mínimos que al aplicarles el factor de conversión contemplado en la mencionada Ley, resulta la cantidad de doscientas sesenta y siete unidades tributarias (267 U.T), **ACUERDA**, imponer multa de manera individual, por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.975.800,00)**, que luego de realizar la conversión monetaria representa la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 1.976,00)**, a los ciudadanos: **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR y CARLOS ALBERTO NEGRÓN**, en sus condiciones el Primero de Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., y los demás como miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en los cargos de Secretario del referido Comité, Representación de la Consultoría Jurídica, Representación de la Empresa Inmobiliaria de Parque Central, Representación de la Gerencia General de Administración, Representación en Calidad de Observador de la Contraloría Interna y Representación de la Gerencia General de Desarrollo de la referida empresa del Estado, respectivamente, teniendo en consideración que el valor de la unidad tributaria para la época fue establecida en **SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 7.400,00)** siendo su equivalente en **SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 7,40)** según la Providencia N° 569 de fecha de 3 de abril de 1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 36.432 de fecha 14 de abril de ese mismo año.

TERCERO: Se advierte a los ciudadanos **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR y CARLOS ALBERTO NEGRÓN**, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrán interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio, para interponer el correspondiente Recurso de Reconsideración.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio.

CUARTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y remítase a los efectos legales consiguientes un ejemplar del presente auto decisorio a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de la Venezuela, a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor.

SEXTO: Remítase a los efectos legales consiguientes un ejemplar del presente auto decisorio al Ministerio Público, toda vez que el Fiscal Auxiliar Sexagésimo Primero del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, se encuentra en conocimiento de la presente causa.

SÉPTIMO: Notifíquese a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrito al Despacho del Vice-Ministerio de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

OCTAVO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cumplase,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación Responsabilidades

NLS/
Exp. 08-01-06-01-123"

Se les advierte que se entenderán por notificados a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato del artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto han resultado impracticables sus notificaciones personales.

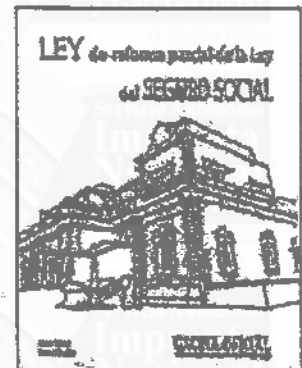
Asimismo, se les comunica que contra dicha decisión podrán interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o podrán interponer el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en un lapso de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de sus notificaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 *iusdem*.

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

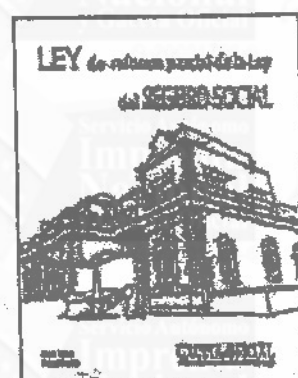
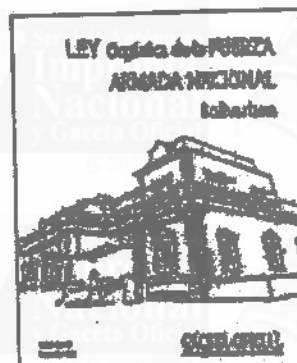
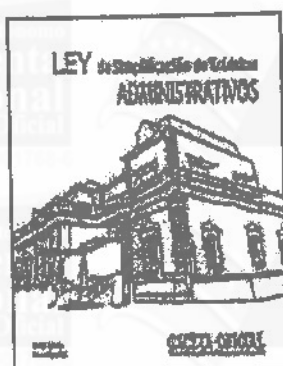
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES IX N° 6.081 Extraordinario.
Caracas, jueves 28 de junio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 18,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.